

188-03
Poder Ejecutivo

Rep 188-03

140

Contrato suscrito en fecha 18 de julio
del año 2002, y sus Addendums, se fecha
31 de enero del 2003, y 14 de agosto, respect.
entre el Estado Dominicano y la empresa
SESSI, S.A. (Rayo X)

Aprobado
11/Sept. 2003Fecha
15/12/04

2002-06
PE-140

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL **ADDENDUM AL CONVENIO FIRMADO EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2002**, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA **COMPAÑÍA I.C.S.S.I., S. A.**, PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES POR RAYOS X, EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL OFICIO No. 16482 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

(EXPEDIENTE No. 16482-SLO-2002-2006-PE)

INTRODUCCIÓN

Esta Comisión analizó el contenido del addendum firmado entre la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, representada por el entonces Secretario de Estado, Teniente General José Miguel Soto Jiménez, y la empresa I.C.S.S.I., S. A., para la implementación de un sistema de seguridad en los puertos marítimos dominicanos, mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente, a través de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X, para mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos, a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía, evitando el tráfico de armas, explosivos, drogas y sustancias controladas.

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS

Revisando el Decreto No. 675-03, de fecha 15 de julio del año 2003, se evidencian disposiciones que se refieren a aspectos relacionados con la potestad aduanera, cuyo ejercicio son funciones propias del Poder Ejecutivo, específicamente del servicio marítimo en materia de seguridad nacional y de sus facultades para reglamentar los asuntos de este servicio.

Este decreto contiene aspectos importantes que no se contemplaron en el contrato, como es la obligación de la empresa I.C.S.S.I., S. A., o la empresa seleccionada para brindar que los servicios de verificación tengan la certificación BASC (BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE), que es una alianza empresarial internacional

Informe Comisión Permanente de Hacienda,

Addendum al Convenio firmado en fecha 18 de julio del año 2002 entre la

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S. A.,

para la implementación de un sistema de seguridad en los puertos marítimos dominicanos,

Expediente No. 16482-SLO-2002-2006,

Página No. 2.

que promueve un comercio seguro en cooperación con gobiernos y organismos internacionales. Esta certificación surge de la Business Antismuggling Coalition (Coalición Empresarial Anticontrabando), una organización creada en el año 1996, para desarrollar un programa voluntario de cooperación entre el sector privado y las aduanas de los Estados Unidos, con el fin de evitar que el comercio legal fuera utilizado por terceros para la realización de actividades ilícitas.

En el año 2002 se constituyó la Organización BASC, como entidad sin ánimo de lucro, con la misión de facilitar y agilizar el comercio internacional, mediante el establecimiento y administración de estándares y procedimientos globales de seguridad, aplicado a la cadena logística del comercio, en asociación con las administraciones aduaneras y organismos internacionales. La Organización BASC está conformada por empresas de diferentes países como Venezuela, Colombia, Ecuador, Costa Rica, República Dominicana, Jamaica, México, Panamá y Perú. Cuenta con el apoyo de varios gobiernos, administraciones de aduanas y organismos internacionales y realiza acuerdos de cooperación con organismos gubernamentales que promuevan la facilitación de los procesos aduaneros y de comercio exterior de las empresas BASC y que colaboren en la prevención del contrabando de mercancías, terrorismo y otras formas de violaciones a las leyes aduaneras.

COMPENSACIONES DEL ESTADO DOMINICANO

Analizando las disposiciones del artículo 7 del Decreto 675-03, que modifican los artículos 2 y 3 del Decreto 898-02 y que fueron incorporadas al Contrato con la I.C.S.S.I. dispone un aumento de las tarifas para los contenedores llenos, de 20, 40 y 45 pies. El contrato aprobado por la Resolución No. 188-03, establece una tarifa de Noventa Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$90.00) para los contenedores de cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) pies; y Sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$60.00) para los contenedores de sesenta (60) pies. El Decreto 675-03,

Informe Comisión Permanente de Hacienda,

Addendum al Convenio firmado en fecha 18 de julio del año 2002 entre la

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S. A.,

para la implementación de un sistema de seguridad en los puertos marítimos dominicanos,

Expediente No. 16482-SLO-2002-2006,

Página No. 3.

anexo a este informe, eleva la tarifa a Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$95.00) para todos los contenedores indicados, representando un aumento de un cincuenta y ocho por ciento (58%) para los contenedores de sesenta pies, y para los demás, un aumento de un seis por ciento (6%).

El artículo 3, modificado, dispone que de los valores indicados en la tarifa establecida en el Decreto 675-03, y por acuerdo entre las partes, la empresa I.C.S.S.I. pagará al Estado dominicano una compensación de uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre el monto recaudado, conforme los valores expresados y por establecerse. Es importante aclarar que este monto del uno punto cinco por ciento (1.5%) es menor al monto establecido en el Decreto 898-02, que estableció en su artículo 3 lo siguiente: **“...Se aprueba que de los valores indicados en la tarifa establecida en el artículo anterior, la sociedad ICSSI pagará al Estado dominicano una compensación de un cinco por ciento mensual (5%) sobre el monto recaudado, conforme a los valores expresados.”**

De acuerdo al párrafo final, del artículo tercero del contrato aprobado por la Resolución 188-03, que aprobó el contrato de fecha 18 de julio del año 2002, la empresa I.C.S.S.I., S. A., está exonerada del pago de todos los impuestos y además, el Estado debe reembolsarle todos los impuestos que pueda pagar con motivo de sus operaciones. También se establece, en virtud del contrato, que se autoriza a cobrar y facturar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o cargas, mediante el sistema de digitalización de imágenes de Rayos X, las tarifas establecidas, incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Informe Comisión Permanente de Hacienda,

Addendum al Convenio firmado en fecha 18 de julio del año 2002 entre la

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S. A.,

para la implementación de un sistema de seguridad en los puertos marítimos dominicanos,

Expediente No. 16482-SLO-2002-2006,

Página No. 4.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, analizó minuciosamente los siguientes documentos:

- 1) Resolución No. 188-03 que aprueba el contrato de fecha 18 de julio del año 2002, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S. A.
- 2) El addendum a este contrato, firmado en el mes de octubre del año 2003.
- 3) El Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del año 2002.
- 4) El Decreto No. 675-03, de fecha 15 de julio del año 2003.

En esta comparación se constató que el contrato y su addendum son onerosos para el Estado, para los usuarios y empresas sujetas a la inspección por este sistema, verificando que en él se establecen tarifas con valores mínimos a ser pagadas por la empresa I.C.S.S.I., lo que significa que las compensaciones del Estado dominicano no las pagará dicha empresa sino los usuarios. Por medio de estos contratos, producto de una engañosa propuesta, ajena a la más elemental ética comercial, el Estado dominicano fue inducido a otorgar privilegios irritantes a la empresa I.C.S.S.I., S. A., y a convenir cláusulas leoninas en su perjuicio y contrarias al orden público.

Por las razones expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO rendir informe desfavorable** a esta iniciativa, acogiendo las explicaciones anteriormente descritas. La Comisión sugiere al Pleno Senatorial acoger estas recomendaciones e impartir las instrucciones a la Secretaría General Legislativa para dar el tratamiento requerido.

Esta Comisión se permite solicitar su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

-
-
-
-
-
-

Informe Comisión Permanente de Hacienda,

Addendum al Convenio firmado en fecha 18 de julio del año 2002 entre la

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S. A.,

Para la implementación de un sistema de seguridad en los puertos marítimos dominicanos,

Expediente No. 16482-SLO-2002-2006,

Página No. 5.

POR LA COMISIÓN

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
Secretario

CÉSAR A. DÍAZ FILPO
Miembro

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

/isr

10 de febrero del año 2010.

Anexos: Resolución No. 188-03.

Addendum a este contrato.

Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del año 2002.

Decreto No. 675-03, de fecha 15 de julio del año 2003.



SENADO DE LA REPUBLICA



Fecha 7 de Enero Hora 17:30
Recibe por Omar Lopez

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“Año Nacional del Agua”

Núm. 99

7 ENE 2004

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba el contrato de fecha 18 de julio de 2002 y sus addendums, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa ICSSI, S.A., sobre la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos públicos y privados de la República Dominicana para la inspección de las cargas que se manejen en los recintos portuarios, ha sido registrada con el No. 188-03 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 15 de diciembre del presente año.

Atentamente,

Lic. Alberto Atallah

Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm



Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTOS: El Contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), y sus adendums de fechas 31 de enero del 2003 y 14 de agosto del 2003, respectivamente, entre el Estado Dominicano y la empresa ICSSI, S.A.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas **TT. GENERAL JOSÉ MIGUEL SOTO JIMÉNEZ**, y la empresa ICSSI, S.A., representada por **BELINDA CALVÁN DE BEAUCHAMP**, para ejecutar la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos públicos y privados de la República Dominicana para la inspección de las cargas que se manejen en los recintos portuarios y a la vez para que el servicio sea brindado por la empresa ICSSI, S.A. con carácter de exclusividad en los puertos de: Río Haina en sus 2 márgenes, Puerto Plata y Multimodal Caucedo y sus Adendums de fechas 31 de enero de 2003 y 14 de agosto de 2003 respectivamente, con un período de duración de 20 años. Así como el contrato número 42/2003 suscrito en fecha 30 de mayo del 2003, entre la Autoridad Portuaria Dominicana y la Empresa ICSSI, S.A., para la facturación y cobro del servicio de Rayos X. Así como solicitar a la Dirección General de Aduanas la suscripción de un Acuerdo Operativo con la empresa ICSSI, S.A., donde se establezcan los porcentajes de contenedores a ser verificados, los cuales se describirán de la siguiente manera: contenedores de importación: 70%; contenedores de exportación: 60%; contenedores vacíos de retorno: 100%; contenedores en transito internacional: de conformidad a la integridad física de su sello de origen; todo de conformidad con lo dispuesto en el contrato aprobado y sus adendums; que copiados a la letra dicen así:

H 3036



CONTRATO

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, **TENIENTE GENERAL : José Miguel Soto Jiménez**, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1168152-4, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial #486502 de fecha 8-7-2002. y quien en adelante se denominara como **EL**

ESTADO.

I. C. S. S. I., S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, ciudadana dominicana, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1462385-3, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana quienes en lo delante de este contrato se denominaran **ICSSI**.

POR CUANTO:

Es de interés para el Estado Dominicano mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos dominicanos a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía y evitar el tráfico de armas, explosivos, drogas, sustancias bioquímicas y nucleares, polizones, dinero, entre otros, lo cual se ha convertido en necesidad prioritaria en el manejo de los puertos; por lo que se hace necesario constituir un control más eficaz de todos los contenedores de ingreso y salida de todos los puertos dominicanos mediante la utilización de los equipos más modernos y de ultima tecnología para el reconocimiento, detección y prevención de todo tipo de mercancía ilícita, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato.

POR CUANTO:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) es un organismo creado mediante el Decreto No 746-00 del Presidente de la República Dominicana Ing. Hipolito Mejía de fecha once (11) de septiembre del año 2000, que se ha constituido en el principal encargado de la seguridad de los puertos dominicanos, precisamente con ocasión del surgimiento de la necesidad de reforzar los mecanismos de seguridad de las vías de acceso de mercancías a territorio dominicano.

POR CUANTO:

ICSSI, presento una propuesta para establecer un acuerdo de operación para la instalación de un sistema computarizado de digitalización de imágenes por rayos X, el

BB
J. de Soto

cual es un instrumento idóneo para la detección e inspección de camiones, automóviles y vans llenos o vacíos, carga suelta u otro medio de empaque de mercancía para su transporte marítimo y mejorar los controles de seguridad en los puertos de la República Dominicana;

POR CUANTO:

La propuesta presentada por ICSSI fue aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, quien en fecha 8-7-2002, emitió el Poder No. 486-02., Mediante el cual se autoriza al Secretario de las Fuerzas Armadas a suscribir, en nombre y representación del EL ESTADO un acuerdo en virtud del cual se concrete la propuesta planteada.

POR TANTO: En consideración a los beneficios mutuos a ser derivados de las representaciones y garantías, condiciones y promesas contenidas en este Acuerdo, y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente

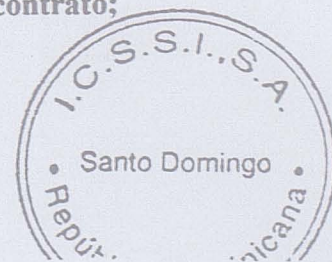
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato EL ESTADO autoriza a la empresa ICSSI a instalar y operar equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los puertos de la República Dominicana (El Equipo) para la inspección de las carga que arriben a los recintos portuarios, a los fines de que el ESTADO, a través del CESEP, esté en condiciones de tomar las medidas necesarias lo anterior se hará para eficientizar controles de seguridad en los puertos marítimos del país. Esto se efectuara mediante la prestación del servicio de inspección y fiscalización de todos los contenedores, camiones, automóviles y vans, en lo adelante la "carga", al cien por ciento en toda la carga de exportación y en transito y por el sistema aleatorio en la carga de importación.

PARRAFO 1: Ninguna "carga" podrá ingresar o abandonar los recintos portuarios donde sean instalados los equipos de digitalización de imágenes por rayos X de la empresa ICSSI, sin haber sido previamente inspeccionados en la forma propuesta anteriormente en el presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE ICSSI. Sin perjuicio a lo establecido en las demás previsiones del presente acuerdo, las obligaciones de ICSSI en virtud del presente contrato, son las siguientes:

- a) Adquirir, equipo necesario para proveer el servicio objeto de este contrato;
- b) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección de CESEP;

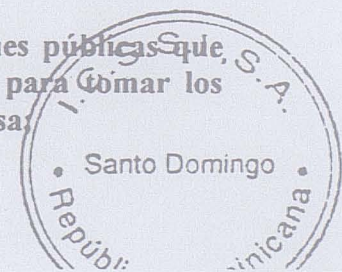
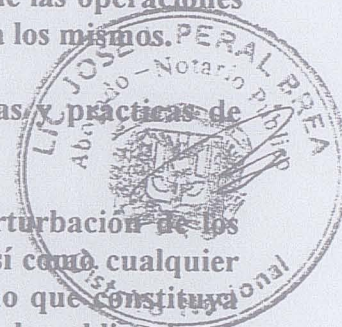


Handwritten signature and initials: B/B

- c) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Entrenar al personal designado por EL ESTADO, al igual que el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por El Equipo;
- e) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- f) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimize cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- g) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- h) Comunicar a EL ESTADO y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a ICSSI así como cualquier daño causado a ICSSI o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- i) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger El Equipo requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato;

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL ESTADO. Sin perjuicio de lo establecido en las demás previsiones del presente Acuerdo, las obligaciones de EL ESTADO en virtud de este contrato, son las siguientes:

- a) Proveer, el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por ICSSI, necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- b) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- c) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Garantizar el acceso de El Equipo, sistemas y personal de ICSSI a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- e) Coordinar las actividades de ICSSI con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa.



Handwritten signature and initials BB.

- f) Realizar todas las gestiones necesarias ante la o las dependencias de EL ESTADO para lograr la instalación de los equipos de propiedad de ICSSI y que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo Primero del presente Acuerdo;
- g) Proporcionar a ICSSI de los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- h) Emitir o gestionar, a su cuenta y riesgo, la emisión de a favor de ICSSI de todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios, a fin de que ICSSI este en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo y percibir las compensaciones acordadas por la prestación de dichos servicios.
- i) Pagar a ICSSI las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo.



Obtener de las correspondientes autoridades, la exoneración a favor de ICSSI, de todos y cada uno de aquellos impuestos, tasa, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieran afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo, pero no limitado a los impuestos de importación de El Equipo, así como los materiales, provisiones, repuestos que Sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que ICSSI tenga que pagar cualquier impuesto que se generen con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente Acuerdo, EL ESTADO reembolsará a ICSSI el monto del Impuesto pagado.

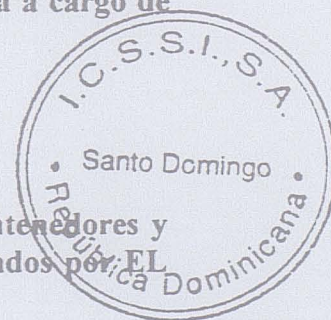
ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CARGA. La labor de inspección de la "carga" será llevada a cabo de la siguiente manera:

A) Operación mecánica de El Equipo:

ICSSI proporcionara el personal que estará a cargo de la operación mecánica y conducción de los equipos de digitalización de imágenes por rayos X móviles y fijos (El Equipo). La contratación, pago y supervisión de dicho personal estará a cargo de ICSSI, durante la vigencia del presente de contrato.

B) Lectura de las Imágenes:

La lectura de las imágenes para la verificación e inspección de los contenedores y carga estará a cargo y será responsabilidad de los funcionarios nombrados por EL



Adm BB

ESTADO y/o el CESEP y demás organismos de seguridad del estado, quienes serán entrenados por el personal de ICSSI, en la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo y tendrán la tarea de verificar e inspeccionar los contenedores y carga por medio del sistema de Digitalización de imágenes por rayos X y decidir si el contenedor o la carga se encuentra libre de mercancía prohibida. ICSSI proporcionará, a su costo, el personal necesario para brindar el apoyo técnico y logístico así mismo como el asesoramiento profesional en cuanto a la lectura de las imágenes, sin embargo, no tendrá responsabilidades en cuanto a la decisión final de la lectura de las imágenes del contenedor o carga ya que esta, será función exclusiva del personal designado por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del estado, a estos fines.

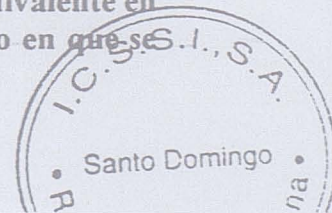
C) Liberación del contenedor o carga:

Una vez concluido el análisis de las imágenes del contenedor o carga, el personal designado por EL ESTADO y/o CESEP, hayan determinado que este se encuentra libre de mercancía prohibida, dichos funcionarios procederán a estampar un sello en los documentos de todo el contenedor o carga que haya cumplido con el proceso de inspección indicado en el artículo primero. Una vez cumplido el proceso especificado de inspección y la tarifa, haya sido pagada el contenedor o carga podrá proseguir hacia su destino final.

ARTICULO QUINTO: TARIFA.

Las partes han acordado que como compensación por los servicios prestados por ICSSI en virtud del presente Acuerdo el Estado y/o CESEP pagará a ICSSI por cada contenedor, automóvil, vans, camiones o camionetas sometidos al sistema de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, en base la siguiente tarifa:

1. Por contenedores de 45" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
2. Por contenedores de 40" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
3. Contenedores de 20" Llenos US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
4. Contenedores en Transito Interno US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
5. Contenedores Vacíos de 45", 40" Y 20" US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;



BB

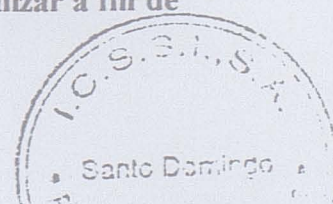
6. Automóviles y Vans US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
7. Camiones de 10 pies o menos US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
8. Camiones de 20 pies US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
9. Camiones de 40 y 45 pies US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago.

En virtud del presente contrato, EL ESTADO y/o CESEP autoriza a ICSSI, de facturara y cobrar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, ICSSI se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el ESTADO y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al ESTADO y/o CESEP el remanente de dicho monto.

El ESTADO declara y reconoce que en caso de que sea necesario pagar a cualquier dependencia del ESTADO, u entidad descentralizada o entidad privada beneficiaria de una concesión estatal, alguna compensación con ocasión de la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo, el monto a ser cobrado por ICSSI a los usuarios de los servicios de verificación de carga de conformidad con las previsiones de este Artículo Quinto se incrementará en la proporción de dichas compensaciones; en el entendido de que las tarifas descritas en la parte capital del presente Artículo, son el mínimo que debe recibir ICSSI para la prestación de los Servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

El ESTADO declara y reconoce que realizará todas las gestiones y emitirá todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sena necesario a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere el presente acuerdo.

Asimismo, las partes han acordado que las tarifas a ser pagadas a ICSSI por concepto de los servicios prestados bajo el presente acuerdo, serán ajustadas anualmente, tomando en consideración el aumento en el costo de operación de El Equipo, así como las inversiones adicionales que se hayan realizado o que sea necesario realizar a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.



BB
[Handwritten signature]

ARTICULO SEXTO: EL EQUIPO.

En virtud del presente acuerdo ICSSI se obliga a suministrar, instalar, mantener, operar mecánicamente y dar apoyo técnico y profesional para operar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por rayos x móviles y fijos de última tecnología, en los puertos marítimos del país; en el entendido de que ICSSI será también responsable de la realización de las obras de infraestructura requeridas a los fines de instalar El Equipo en los lugares indicados

EL ESTADO declara y reconoce que El Equipo, ha sido adquirido y es propiedad exclusiva de ICSSI, por lo que EL ESTADO no podrá, sin la previa autorización por escrito de ICSSI, arrendar o conceder el uso de El Equipo a ningún tercero, ni podrá gravarlo o permitir que se grave o se creen derechos sobre el mismo. Asimismo, EL ESTADO deberá tomar acciones necesarias, bajo su cargo o costo, para cancelar cualquier gravamen que afecte a El Equipo como consecuencia de acciones u omisiones de EL ESTADO. EL ESTADO deberá preservar, proteger y defender El Equipo, y deberá responder por cualquier daño, obligación o pérdida que pudiese sufrir El Equipo, exceptuando aquellos riesgos que se encuentren cubiertos por la póliza de seguros a ser contratada por ICSSI para cubrir El Equipo.

ARTICULO SEPTIMO: ESPACIOS Y AREAS.

EL ESTADO proporcionará sin costo alguno para ICSSI los espacios y áreas necesarias en los recintos portuarios para la instalación de los equipos fijos y móviles de digitalización de imágenes por rayos X. ICSSI le proporcionara a EL ESTADO los estudios técnicos que determinaran los espacios y áreas requeridas en un termino no mayor de 90 días después de la firma de este contrato.

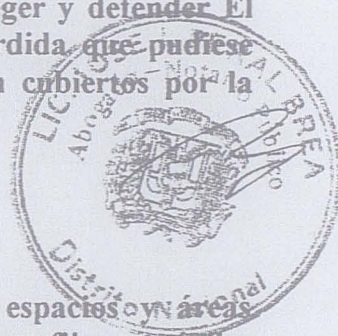
EL ESTADO declara y reconoce que será responsable por el pago por cualesquiera espacios y áreas que sean necesarios para la instalación y operación de EL EQUIPO, en caso de dichos espacios y áreas deban ser arrendadas, o sea necesarios el pago de cualquier compensación, no importa su naturaleza, por la explotación de dichos espacios.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente acuerdo, o cualquier renovación del mismo, ICSSI será responsable por el pago de los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que hayan sido contratados por ICSSI con ocasión de la operación del Equipo en los puertos marítimos de la República Dominicana.

ARTICULO NOVENO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de El Equipo en cada uno de los puertos marítimos de la República Dominicana. Una vez vencido dicho término de diez



Handwritten signature/initials

años, el presente Contrato se renovará automáticamente por un término adicional de diez (10) años, a menos que ICSSI notifique a EL ESTADO y/o a CESEP su intención de no renovar el presente Acuerdo, por lo menos un (1) año antes de la fecha efectiva de terminación.

ARTICULO DECIMO: DE LA EXCLUSIVIDAD.

EL ESTADO, declara y reconoce que durante la vigencia del presente contrato, o cualquier extensión del mismo, no realizará ningún contrato u otorgará autorización alguna a favor de cualquier persona física o moral, a los fines de proveer servicios de seguridad similares a los servicios que presta ICSSI en virtud del presente Acuerdo, en los Puertos de la República Dominicana, sin el previo consentimiento de ICSSI. De igual manera ICSSI, salvo en el servicio técnico de mantenimiento del equipo u otros que ICSSI le solicite al estado y que este le apruebe de igual manera, ICSSI se compromete a notificar al estado para que este otorgue su autorización por escrito en el supuesto caso de sustitución de cualquiera de sus accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INICIO DE LAS OPERACIONES EN HAINA ORIENTAL Y HAINA OCCIDENTAL

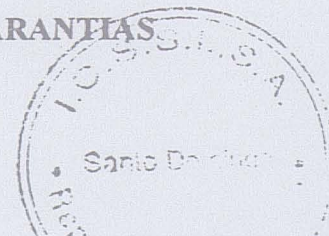
Las partes han acordado que ICSSI tendrá un plazo de ocho meses para el inicio de las operaciones en los Puertos de Haina Oriental y Haina Occidental; entiéndase como inicio de operaciones mínimo como la inspección de todos los contenedores de exportación y los entendedores precedentes de países sensitivos que serán determinados de común acuerdo entre ICSSI y CESEP. Las operaciones en estos puertos deberán estar funcionando en su totalidad en un tiempo no mayor de catorce meses (14). Salvo dispensa especial del ESTADO y/o CESEP, el no cumplimiento de lo aquí estipulado hará que el contrato pierda validez.

PARRAFO 1: El inicio de las operaciones a nivel nacional, es decir en otros puertos del país donde se requiera efectuar estas operaciones de inspección será decidido por mutuo acuerdo ente el ESTADO y ICSSI, aclarando en su oportunidad, las condiciones especificas para cada una de estas operaciones individualmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y DERECHOS.

EL ESTADO expedirá a favor de ICSSI o obtendrá que sean expedidos a favor de dicha empresa, todas las licencias y permisos que sean necesarios a los fines de que la misma esté en condiciones de cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTIAS DE EL ESTADO.



Handwritten signature and initials: B/B

EL ESTADO acepta, declara y garantiza que:

- a) Tiene el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y condiciones bajo el presente acuerdo;
- b) Toda acción necesaria ha sido realizada y toda aprobación requerida se ha obtenida bajo las Leyes de la República Dominicana a los fines de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente acuerdo;
- c) EL ESTADO tiene todo el poder y autoridad requerido para consentir los aspectos técnicos, legales y realizar las actividades a que se hace referencia en este Acuerdo;
- d) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, no constituye causa un incumplimiento con las regulaciones y disposiciones legales vigentes, ni con las previsiones de cualquier acuerdo en el cual EL ESTADO sea parte.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUERZA MAYOR.

Ninguna parte estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este documento en la medida que tal falta o retraso haya sido causada, o intensificado por uno o más eventos de fuerza mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra parte. Se entenderá como Fuerza Mayor, de forma enunciativa y no limitativa, la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación;

- a) Cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tronados;
- b) Epidemias o pestilencias;
- c) Huelgas, paros, levantamientos armados, Golpes de Estado, revolución, entre otros; o
- d) Cualquier otro acto cuya ocurrencia no pueda ser razonablemente prevista o evitada por la parte que resultare afectada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESCISION.

Las siguientes situaciones serán consideradas como causa de terminación y permitirán a ICSSI, en adición a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir este contrato, si n la necesidad de declaración judicial, por medio



Handwritten signature/initials

de una notificación de ICSSI a EL ESTADO y/o CESEP, hecha por un Alguacil. A saber:

- a) Falta de cumplimiento por parte de EL ESTADO y/o CESEP de cualquiera de las obligaciones bajo el presente acuerdo, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un período de quince (15) días desde la recepción por parte de EL ESTADO y/o CESEP de la notificación de ICSSI al efecto. Sin embargo, si el incumplimiento es de tal naturaleza que requiera más de quince (15) días para ser subsanado, EL ESTADO y/o CESEP no será considerado en falta si toma las medidas necesarias para eliminar la falta durante dicho período de quince (15) días y diligentemente continúa dichos esfuerzos hasta lograr subsanar la falta. No obstante lo anterior, en adición a los derechos de terminación, ICSSI tendrá derecho de subsanar la falta de EL ESTADO y/o CESEP, quien tendrá que reembolsar los costos incurridos por ICSSI por este concepto, más los intereses que generen dichos valores;
- b) Si ICSSI desea terminar el contrato por cualquier motivo y en cualquier momento durante la vigencia del mismo o cualquiera de sus renovaciones, ICSSI tendrá la facultad de terminar siempre y cuando notifique a EL ESTADO y/o CESEP su intención de terminar, noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación

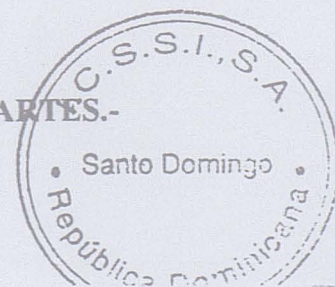
Queda entendido entre las partes que, en caso de expiración o terminación por cualquier causa de este acuerdo, ICSSI, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto por la ley o este contrato, podrá retirar El Equipo que haya instalado en los puertos marítimos de la República Dominicana en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INMUNIDAD SOBERANA.

EL ESTADO, declara y reconoce que:

- a) La suscripción, entrega y cumplimiento de este acuerdo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos públicos o gubernamentales;
- b) Si cualquier acción o procedimiento es incoado contra EL ESTADO o sus bienes con relación a este Acuerdo, EL ESTADO no podrá reclamar inmunidad soberana alguna o cualquier inmunidad que le permita evadir dichas acción o procedimiento;
- c) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad u otra inmunidad que tenga o que podría adquirir en el futuro, en cualquier jurisdicción;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-



BB

Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable frente a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento de una de ellas a una o varias de sus obligaciones en el presente contrato, o por violación de una parte a una disposición legal, que afecte a su contraparte.

En consecuencia, cada una de las partes declara y reconoce que mantendrá a la otra parte libre e indemne frente a cualquier reclamación o demanda de índole civil, penal o de cualquier otra naturaleza que sea interpuesta con ocasión de I) su incumplimiento a una o varias de sus obligaciones bajo este contrato; II) por la violación de dicha parte a una disposición legal que afecte a su contraparte, ó III) por cualquier otra causa imputable a dicha parte; comprometiéndose a intervenir a su solo costo y riesgo, ante cualquier demanda que sea intentada en contra de la otra parte en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación por los conceptos antes indicados; debiendo reembolsarle a su contraparte todas las condenaciones, indemnizaciones, intereses, costas, gastos y honorarios de abogado a que pudiere ser condenada su contraparte, sin perjuicio de las indemnizaciones que podría reclamar su contraparte como consecuencia de los daños y perjuicios que una situación de este tipo le ocasionaría.

PARRAFO: Asimismo, cada parte acepta que independientemente de su intervención, a la otra parte le asiste el derecho de defenderse con sus propios abogados y que el costo de éstos y del proceso, al final deberá serle reembolsado por la parte cuyo incumplimiento haya originado la litis, conjuntamente con todas las otras partidas que se han estipulado en este artículo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.-

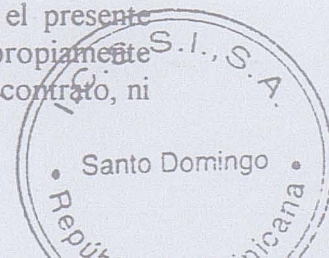
La dispensa por cualquiera de las partes de cualquier violación o falta de cumplimiento de la otra parte de una cualquiera de las previsiones de este acuerdo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir la parte que incumpla a cualquier otra previsión de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO Y LA RENUNCIA DE DERECHOS.-

Este contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, la renuncia a derechos concedidos por este contrato no será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

ARTICULO DUODECIMO: DE LOS ENCABEZADOS.-

Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.



BB

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.-

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LA DEROGACION DE ACUERDOS PREVIOS.

Las partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente contrato cancela y sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTICULO DUODECIMO CUARTO (14°): CESION

ICSSI, no podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, en todo o en parte, en cualquier momento de la duración del término original del mismo o sus renovaciones, sin el consentimiento previo del ESTADO en este sentido, consentimiento este que no podrá ser irrazonablemente negado. El ESTADO por su parte, podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo de ICSSI, en el entendido sin embargo, de que se mantendrá solidariamente responsable conjuntamente con el cesionario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas bajo el presente acuerdo.

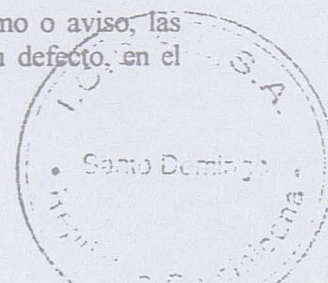
ARTICULO DUODECIMO QUINTO (15°): LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE.-

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común, Civil y Comercial, de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo las partes acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellos.

ARTICULO DUODECIMO SEXTO (16°): DE LA ELECCION DE DOMICILIO.-

Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio de la forma y manera que se indica a continuación, y en su defecto, en el domicilio que notifiquen a su contraparte por ministerio de alguacil:

a) EL ESTADO: _____



BB
[Handwritten signature]

b) **ICSSI:** En el domicilio que se indica en la primera parte de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y el último para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Julio del año dos mil dos (2002).



Belinda Galvan de Beauchamp
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

POR EL ESTADO DOMINICANO

[Signature]

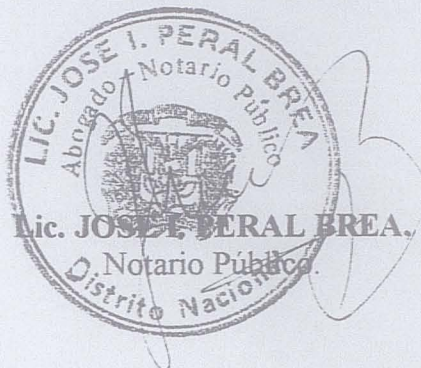


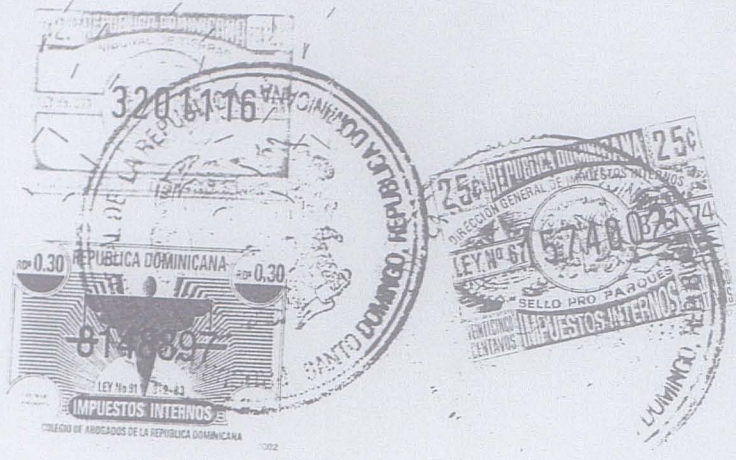
EL GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Yo, Lic. JOSÉ INDALESIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por el Teniente General **JOSÉ MIGUEL SOTO JIMENEZ**, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y la señora **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbrar usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Dos (2002).





REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CERTIFICO: que la firma _____
que acostumbra a _____
es _____
de acuerdo con los registros de esta Procuraduría General, Santo Domingo
D. N. _____

ADENDA CONTRATO CONTROL DE PUERTOS

ENTRE:

De una parte EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el secretario de estado de las Fuerzas Armadas, TENIENTE GENERAL José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1168152-4, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial No.486-02, de fecha 8 de julio del 2002, quien en lo delante de este documento se denominará EL ESTADO y, de la otra parte,

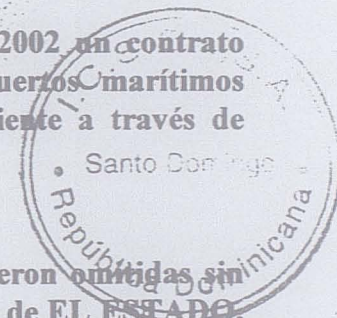
I.C.S.S.I., S.A. sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la república Dominicana, con el R.N.C. No. 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su Presidente, Belinda Galván de Beauchamp, dominicana, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1462385-3 quien en lo delante de este documento se denominará ICSSI.

POR CUANTO: Las partes suscribieron en fecha 18 de julio del 2002 un contrato para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de rayos X.

POR CUANTO: Al momento de la redacción de dicho contrato fueron omitidas sin intención de partes dos cláusulas correspondientes a las obligaciones de EL ESTADO, las cuales de mutuo acuerdo han decidido las partes incluir mediante la redacción de este documento.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente documento, las partes, por su libre voluntad,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: Las partes han decidido añadir los siguientes términos al contrato suscrito en fecha 18 de julio del 2002, para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de rayos X, mediante la inclusión de las siguientes cláusulas, las cuales para los fines del dicho contrato serán denominadas como sigue:

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDEMNIZACIÓN POR RESCATE, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el caso de que durante el período de vigencia del contrato o sus prórrogas EL ESTADO decidiera rescatar la prestación del servicio, rescindiera o diera por terminado el contrato de manera arbitraria, por causa injustificada o por causas no contempladas en el presente contrato, EL ESTADO se obliga a pagar ICSSI el importe total del precio de cada revisión en el momento de producirse este hecho por el número de revisiones no realizadas en los años pendientes hasta la finalización del contrato, entendiéndose como “revisión” el chequeo de los furgones, en este caso, de todos los furgones que quedaren pendientes de revisión hasta la fecha de terminación establecida en el contrato, tomando como parámetro el estimado establecido en el informe rendido por la autoridad competente correspondiente al tránsito de furgones.

Como contraprestación a favor del ESTADO DOMINICANO, recibirá todos los equipos maquinarias e instalaciones que permiten el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones a que está comprometida LA COMPAÑÍA ICSSI.

MB

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA: Para fines de garantizar a ICSSI la rentabilidad del proyecto, EL ESTADO se compromete durante la vigencia de del contrato a pagar a ICSSI el equivalente a la cantidad que devengare la revisión del 90% del total de furgones estimados de acuerdo a la tarifa establecida, independientemente de que los mismos no hayan sido objeto de revisión mediante los aparatos de imágenes computarizadas de Rayos X, siempre y cuando la falta de revisión fuere por una causa atribuible al incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Se modifica el título del Artículo Décimo para que en lo adelante diga “DEL DERECHO DE PREFERENCIA” en vez de “DE LA EXCLUSIVIDAD”

TERCERO: Se modifica en su totalidad el Artículo Duodécimo Quinto para que en lo adelante diga como sigue:

15.0 ARTICULO DUODECIMO QUINTO: LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE:

15.1 CONVENIO AMIGABLE

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a usar sus mejores esfuerzos y efectuar negociaciones directas para llegar a un acuerdo amigable referente a cualquier disputa o mala interpretación que pudiera surgir en conexión a este Contrato.

15.1.2 Cualquier disputa entre LAS PARTES derivadas de este Contrato y que no se pueda solucionar amigablemente dentro de los próximos (6) seis meses depuse que se reciba por UNA PARTE la solicitud de la OTRA PARTE, para efectuar un arreglo amistoso, el cual será hecho con la ayuda de un experto neutral, y de mutuo acuerdo; podrá ser sometido a arbitraje por cualquiera de LAS PARTES, Y DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA Cláusula 15.2.1

15.2 ARBITRAJE

15.2.1 Al menos que LAS PARTES conjuntamente acuerden otra cosa según la Cláusula 15.1.1 mencionada, cualquier disputa que se origine en relación con este Contrato, o por la ruptura, terminación o invalidez del mismo, deberá ser remitida Al "International Centre for Settlement of Investment Disputes" (ICSID). Dicha Disputa será finalmente resuelta por medio de arbitraje por International Centre For Settlement of Investment Disputes (ICSID) ((las "Reglas") por uno o mas Árbitros designados de acuerdo con las Reglas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003)

POR EL ESTADO DOMINICANO:



TT. GENERAL JOSE' MIGUEL SOTO JIMÉNEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

POR I.C.S.S.I., S.A.



BELINDA GALVÁN DE BEAUCHAMP

Yo, **JOSE INDALECIO PERAL BREA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de

-sigue al dorso-

manera libre y voluntaria, por los Señores Teniente General **JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ, E.N. (DEM)**, y **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son esas las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida publica y privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

[Handwritten signature]
Lic. **JOSE INDALECIO PERAL BREA**,
Notario Público

1082950 31/1/03
370 31/1/03
100
[Handwritten signature]

ENERO 316546A
REPUBLICA DOMINICANA
IMPUESTOS INTERNOS
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

25
TEY Nº 1317829
REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Indultado
[Handwritten signature]
mi - 1 - 3

[Handwritten signature]
Awilda R. Gómez E.
Asistente del Depto. de Legalizaciones

ADDENDUM NO.1, CON LA MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO (TARIFARIA) DEL CONTRATO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2002, ENTRE LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SOCIEDAD ICSSI, S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES POR RAYOS X, EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El presente anexo representa la corrección al Artículo Quinto en lo que respecta a las tarifas a ser aplicadas para el servicio de Rayos X, en los puertos Dominicanos y la compensación a ser recibida por el Estado y/o CESEP, conforme al contrato suscrito por la Secretaria de las Fuerzas Armadas y la Sociedad ICSSI, S.A., de fecha 18 de julio del 2002.

ANTECEDENTES.-

Como consecuencia del establecimiento de los servicios de Rayos X, en los puertos las mediante el contrato antes citado y los Decretos No 898-02 de fecha 12 de Noviembre del 2002 y 336-03 de fecha 08 de Abril del 2003, surgieron algunas reclamaciones de diferentes sectores importadores y exportadores, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de una comisión que se encargara de lograr un consenso con las partes y elaborar un reglamento para el uso del servicios de Rayos X, en los Puertos Dominicanos. En fecha 15 de Julio del 2003, el Señor Presidente Constitucional de la Republica dispuso mediante Decreto No 675-03, dicho reglamento donde se establecen las cargas y contenidos a ser revisados en coordinación con la Dirección General de Aduanas y los demás Organismos de Seguridad, así como también las tarifas a ser cobradas por la empresa ICSSI o en quien esta delegue para dichos fines.

VISTA: La Ley o Resolución No 2-95, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrito el día 15 de Abril del 1994, en Marrakech, que crea la OMC, la cual regula en su anexo 1B todo lo relativo al Acuerdo general de Servicios (AGCS) entre los que se encuentran los Servicios Marítimos, Financieros, Servicios Aéreos y las Telecomunicaciones, entre otros.

VISTO: El contrato No. 42, de fecha 30 de Mayo de 2003, suscrito entre Apordom y la sociedad ICSSI, S.A., para la facturación y cobro de los servicios de Rayos X, en los puertos, a través del sistema de facturación de la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 898-02, de fecha 12 de Noviembre de 2002, donde se aprueba la instalacion en los puertos maritimos de la Republica Dominicana, por parte de la Sociedad ICSSI, S.A. del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de rayos X.

VISTO: El Artículo Décimo Noveno en lo referente a la modificación y a la renuncia de Derechos del contrato de fecha 18 de julio del 2002.



VISTO: El Decreto No 675-03, de fecha 15 de Julio del 2003, donde se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante el uso de Rayos X se utilice como mecanismo a disposición del Estado Dominicano para verificar de manera aleatoria las mercancías, los contenedores o furgones y otras cargas en los puertos dominicanos.

PRIMERO : Se corrige el Artículo quinto del contrato suscrito entre la Secretaria de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

ARTICULO QUINTO : TARIFARIA.

Las partes acuerdan que la Sociedad ICSSI, queda autorizada a cobrar los servicios de digitalización de imágenes mediante Rayos X, en los puertos Dominicanos , a través de la Autoridad Portuaria Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 336-03 de fecha 08 de Abril del 2003, debiendo pagar la sociedad ICSSI, una compensación al Estado y/o CESEP, por los derechos otorgados en el presente addendum y contrato de fecha 18 de Julio del 2002, debiendo aplicarse la siguiente tarifa:

- a) Por contenedores vacíos se cobrara una tarifa de US\$14.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago.
- b) Por contenedores de 20, 40 y 45' Llenos de importación, se cobrara una tarifa de US\$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculados a la tasa oficial del Banco Central al momento que se realice el pago



PARRAFO I : Se establece que las tarifas por revisión vía Rayos X para los contenedores de Exportación y Transito, serán establecidas mediante acuerdo suscrito entre las partes involucradas (CNC, CEDOPEX, ADOEXPO, CONEP, ICSSI, S.A., AUTORIDAD PORTUARIA, ADUANAS, Y NAVIEROS) una vez la sociedad ICSSI,S.A. haya obtenido dicha certificación BASC. El acuerdo a suscribirse y certificación BASC formarán parte anexa del presente contrato tan pronto al sociedad ICSSI, lo notifique por escrito a esta Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas.

PARRAFO II: El estado reconoce que la sociedad ICSSI, S.A. no pagara ninguna tasa, compensación o impuesto al estado o cualquier otra institución que no sean las reconocidas en el presente contrato, de conformidad con el decreto 898-02 de fecha 12 de Noviembre de 2002, 336-03 de fecha 8 de Abril de 2003 y 675-03 de fecha 17 de Julio de 2003.

PARRAFO III: El estado se compromete ante la sociedad ICSSI, S.A. a revisar las tarifas descritas en el presente acuerdo de forma anual acorde con el comportamiento de la tasa de inflación del País, las cuales se establecerán por previo acuerdo entre las partes.

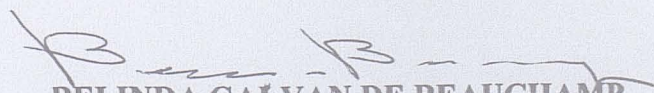
PARRAFO IV :Las partes acuerdan que de los valores indicados (tarifas) en los acápites a, b) y párrafo I, del presente Artículo, la sociedad ICSSI, S.A. pagará al Estado y/o CESEP, una compensación de uno punto cinco por ciento (1.5%) de forma mensual (los días 30 de cada mes) sobre el monto recaudado.

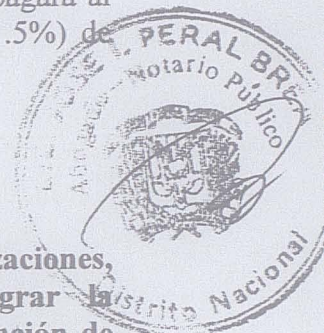
SEGUNDO : El Estado declara y reconoce que realizara todas las Autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sean necesarios a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere este acuerdo.

Este anexo I, estará sujeto a todos los términos y condiciones del mencionado Contrato celebrado entre la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y la Sociedad ICSSI,S.A. de fecha 18 de Julio del 2002, formando parte integral del mismo y se registrá por todos los procedimientos establecidos en dicho contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el ultimo para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil tres (2003).

POR I.C.S.S.I, S.A.


BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP



[Redacted]
Ave. Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca 8vo. Piso
Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Tel.: (809) 683-0606 · 683-0702 Fax: 563-8573
RNC:1-01-88511-4

13 de agosto de 2003

General Durán
Consultor Jurídico
Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
Ciudad.-

Distinguido General Duran:

Anexo encontrará 4 originales del adendum número uno (1) con la modificación al artículo Quinto (Tarifaria) del contrato de fecha 18 de julio del 2002, entre la Secretaría de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., firmados por la Sra. Belinda Galván de Beauchamp.

Agradeciendole de antemano por sus atenciones prestadas, queda de usted.

Atentamente,



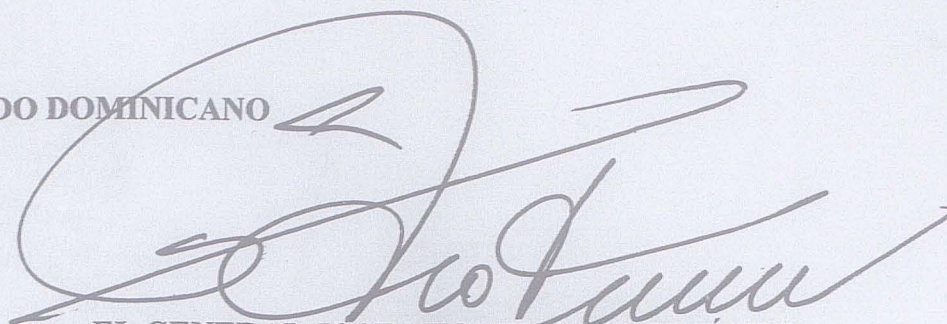
Uriel Espinosa
Gerente General

UE/gd

ICSSI, S.A.
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Anexo: Citados

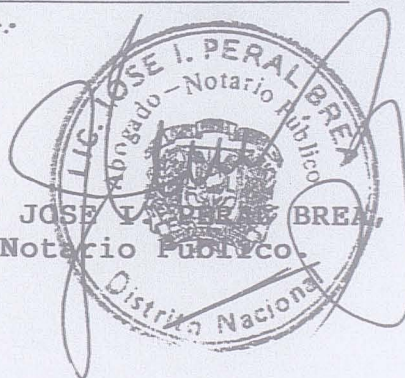
POR EL ESTADO DOMINICANO

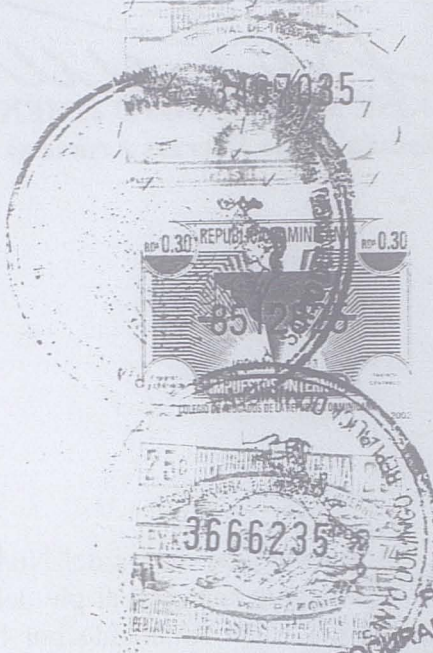


EL GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMÉNEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

YO Lic. JOSE I. PERAL BREA Abogado, Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FÉ; Que las firmas que aparecen al pie del documento que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FÉ. En santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del ano Dos Mil Tres (2003).

Lic. JOSE I. PERAL BREA,
Notario Publico.





PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Recibo DCH

No. 625889 Fecha 26/8/17

No. PGRD 346 Fecha 26/8/17

Valor RD\$ 100

Concepto CA

B

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CERTIFICO: que la firma que aparece al pie del presente documento es la que acostumbra a usar para los fines de sus funciones

el JOSÉ A. PENA

de acuerdo con los registros de esta Procuraduría General, Santo Domingo

26/8/17

[Signature]

Awilda R. Gómez B.
Asistente del Depto. de Legalizaciones



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO NUM.41-2003

ENTRE: De una parte, **LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada por la Ley No.169, del 19 de mayo de 1975; con su domicilio y oficina principal en el puerto de Haina, Margen Oriental, legalmente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES R.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 0798643-2; quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I, S.A**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega No. 63, Edif. jj Roca 8vo. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galvan de Beauchamp**, Dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo del presente contrato de arrendamiento de terreno se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

VISTA: La comunicación No. 8056, de fecha 13 de marzo del 2003 y anexos, suscrita por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, mediante la cual se solicitan los espacios físicos a la autoridad Portuaria Dominicana para la instalación de los equipos de Rayos X, en las márgenes del Puerto de Río Haina.

VISTO: El Decreto No.898-02, de fecha 12 de Noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los Puertos Marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

VISTO: el contrato de fecha 18 de julio del 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los Puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato.

VISTA: La Ley No. 70 de fecha 17/12/70 y sus modificaciones, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO: El Artículo No.11, del Decreto No. 572-99, de fecha 30 de diciembre del 1999, en lo referente a los Arrendamientos de espacio y otras pertenencias Portuarias.

VISTA: La Resolución del consejo de Administración celebrada en su sesión No.07-2003 de fecha 12 de Mayo Dos Mil Tres (2003), donde se aprueba el presente contrato.

“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”

ARTICULO PRIMERO (1).- OBJETO.- LA PRIMERA PARTE, por medio del presente contrato cede, a **LA SEGUNDA PARTE** en calidad de arrendamiento, un área de **1000 metros cuadrados** en la margen oriental del Muelle de Haina, ubicados en el patio adyacente al taller de Ageport, según plano anexo y un área de **350 metros cuadrados** en la margen occidental del muelle de Haina, ubicados en el espacio adyacente al Atracadero No. 5, donde se encuentran las tolvas de ITABO, según plano anexo, a los fines de ser utilizados en la instalación y operación de los equipos de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO SEGUNDO (2). – PRECIO Y FORMA DE PAGO.-LA SEGUNDA PARTE, se compromete a pagar a **LA PRIMERA PARTE**, por concepto de arrendamiento de la porción de terreno descrito en el artículo anterior, un valor de RD\$10.00 por metros cuadrados, correspondiente al pago mensual de **RD\$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS)**, suma que

LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar mes por mes o fracción de mes, sin atraso alguno, en efectivo o cheque certificado en la caja de **LA PRIMERA PARTE**.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE, deberá pagar un depósito por el valor de tres (3) meses de total del alquiler, igual a la suma de **RD\$40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS)**.

AB
ARTICULO TERCERO (3) . - SERVICIOS PUBLICOS.- LAS PARTES, convienen que los servicios públicos que utilice **LA SEGUNDA PARTE** correrán por su cuenta, comprometiéndose a pagar el agua y la electricidad que consume. Quedando también a su cargo el mantenimiento del área arrendada, así como de las instalaciones, garantizando la reparación de cualquier daño que se produzca dentro de los límites de las porciones, de acuerdo a acta de entrega o conduce previamente firmada por **LAS PARTES** y en virtud se compromete a cuidarlos y conservarlos

ARTICULO CUARTO (4). - CAMBIOS TARIFARIOS.- Queda expresamente entendido que cualquier cambio en la estructura tarifaria de los costos por arrendamiento, deberán ser realizados de mutuo acuerdo entre **LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE**.

PARRAFO: Queda claramente establecido entre las partes que el inicio de operación de los equipos de Rayos X, conforme al Decreto 898-2002 de fecha 12-11-2002, quedará sujeto a la entrada en vigencia, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, del Reglamento que regirá el uso de dichos equipos y el cobro por los servicios prestados.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO QUINTO (5).- DURACION. LAS PARTES convienen que la duración del presente contrato será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTICULO SEXTO (6).- AUTORIZACION DE MEJORAS

LA PRIMERA PARTE autoriza a **LA SEGUNDA PARTE** a construir todas las instalaciones necesarias dentro del área arrendada, comprometiéndose **LA SEGUNDA PARTE** y en tal virtud la Segunda Parte tendrá el derecho de retirarlas al termino del presente contrato.

PARRAFO II.- Queda expresamente entendido que toda instalación que se realice en el área, así como toda modificación que en el futuro decida realizar, deberá contar con la aprobación escrita de **LA PRIMERA PARTE** y se efectuará bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería de la misma.

ARTICULO SEPTIMO (7).- INTRANSFERIBILIDAD

Queda expresamente entendido que el presente contrato es intransferible, y las áreas arrendadas solo podrán usarse para lo previsto en el mismo.

ARTICULO OCTAVO (8).- GARANTIA DE USO.- LA PRIMERA PARTE garantiza a **LA SEGUNDA PARTE** el libre acceso de camiones y el uso pacífico de las áreas arrendadas bajo este acuerdo en circunstancia siempre que permita el buen desenvolvimiento.

ARTICULO NOVENO (9).- DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para lo no previsto en el presente contrato. **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho común y hace elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del presente contrato.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

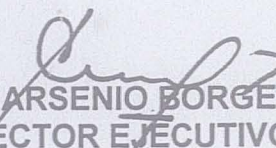
Santo Domingo, República Dominicana

PARRAFO.- Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes dentro del área arrendada y por los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE.**

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dos Tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE:

POR LA SEGUNDA PARTE


LIC. ARSENIÓ BORGES
DIRECTOR EJECUTIVO


BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP
PRESIDENTE

YO DR., LUIS ARTURO ARSENO RAMOS, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE**; Que las firmas que aparecen al pie del documento que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. **TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE.** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003).


DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS
Notario Público





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Sesión No.07/2003
De fecha 12-5-2003

PUNTO NO.1

OPINION LEGAL DE PROPUESTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EMPRESA
I.C.S.S.I., S.A

RESOLUCIÓN

El Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana resuelve: aprobar la propuesta de contrato de arrendamiento presentada por la Empresa I.C.S.S.I., S.A, sujeto a hacer la modificación sugerida unánimemente por los miembros de este Consejo de Administración, en lo referente a los Cambios Tarifarios (Artículo Cuarto del contrato), agregando un Párrafo Unico a dicho Artículo el cual diría lo siguiente: **“PARRAFO: Queda claramente establecido entre las partes que el inicio de operación de los equipos, conforme al Decreto No.898-2002 de fecha 12 de noviembre del 2002, quedará sujeto a la entrada en vigencia, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, del Reglamento que regira el uso de dichos equipos y el cobro por los servicios prestados.”**


Indhira Mercedes
Secretaria del Consejo de Administración





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ACUERDO PARA FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X EN LOS PUERTOS

CONTRATO NUM. 42/2003

Entre de una parte, **LA AUTORIEDAD PORTUARIA DOMINICANA**, Institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 70 de fecha 17 de Diciembre del 1970; modificada por la Ley No. 169 de fecha 19 de mayo del 1975; con su domicilio y oficina principal en el Puerto de Haina Oriental, legalmente representada por su **DIRECTOR EJECUTIVO, LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES**, dominicano, mayor de edad, casada, funcionario público domiciliado y residente en esta ciudad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0798643-2, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; Y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I, S.A**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega No. 63, Edif. jj Roca 8vo. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, Dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo adelante del presente contrato de arrendamiento de terrenos se denominarán **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

VISTO:EL Decreto No. 898-02, de fecha 12 Noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los Puertos Marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X;

VISTO:El contrato de fecha 18 de julio 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los Puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato;



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

VISTO: La comunicación No. 8056, de fecha 13 de marzo de 2003 y anexos, suscrita por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas mediante la cual se solicitan los espacios físicos a la Autoridad Portuaria Dominicana para la instalación de los equipos de Rayos X, en las márgenes del Puerto de Río Haina;

VISTO: El Decreto No. 336-03, de fecha 08 de abril del 2003, donde se dispone que Apordom a través de su sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento (mercancías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los Recintos Portuarios y en especial su ARTICULO 3, donde se autoriza a la Dirección Ejecutiva Apordom a suscribir un contrato con la empresa ICSSI, donde se establezcan los procedimientos de facturación y cobros de los servicios antes señalados;

VISTO: La Ley No. 70 de fecha 17/12/70 y sus modificaciones, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;

VISTO: El Reglamento de prestación de servicios de Apordom No. 1673, de fecha 07 de abril del 1980 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana emitida mediante Sección No. 08/2003 del Veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Tres (2003)., donde se aprueba el presente Contrato

“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”

ARTICULO PRIMERO OBJETO.- LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato autoriza, A **LA PRIMERA PARTE** a servir agente de facturación y cobro de los servicios de Rayos X, que **LA SEGUNDA PARTE** brinde en los Recintos Portuarios, conforme a las tarifas establecidas en el Artículo No. 2 del Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002 y del Artículo No. 5 del contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S.A, de fecha 18 de julio del 2002.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACION Y COBRO.- LA PRIMERA PARTE, se compromete ante **LA SEGUNDA PARTE** a cumplir con los procedimiento siguientes:



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

PARRAFO I: Para las cargas de importación facturará y cobrará al consignatario o importador, el servicio de Rayos X, según las tarifas establecidas, antes de autorizar la entrega y permitir su salida.

PARRAFO II: Para las cargas de exportación, tránsito internacional y reembarque en contenedores y sueltas, sean estas de cabotaje o para exterior, facturará y cobrará al agente naviero las tarifas establecidas por servicio de Rayos X, mediante los mecanismos dispuesto para el cobro de sus servicios.

PARRAFO III: Para los contenedores vacíos de importación, exportación, tránsito internacional, propiedad de navieras o manejados por estas, facturará y cobrará el servicio de Rayos X a los Agentes Navieros que representen a los buques y a las líneas donde arriben los contenedores y a los propietarios de dichos equipos, utilizando el procedimiento establecido para el cobro de almacenamiento de los contenedores vacíos.

ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO.- LA PRIMERA PARTE, se compromete a realizar los pagos a favor de **LA SEGUNDA PARTE** de forma quincenal (cada 15 días), de los cobros que realice por servicios de Rayos X en los Recintos Portuarios.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE, autoriza a **LA PRIMERA PARTE,** a descontar por cada operación de cobro que realice un 5% del valor facturado al momento en que **LA PRIMERA PARTE** realice el cobro como compensación por servir de agentes de facturación y cobro de los servicios de Rayos X.

ARTICULO CUATRO: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE: LA SEGUNDA PARTE se obliga:

- a) Suministrar a **LA PRIMERA PARTE,** un reporte diario de los servicios de Rayos X proporcionado a los diferentes usuarios, bien detallado en lo que respecta al tipo de carga, consignatario, embarcador, propietario de equipo, contenedor (tamaño, vacío o cargado, línea, agente naviero) y cualquier otra información que las partes consideren necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) Garantizar el cumplimiento del presente acuerdo en todas sus partes.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

PARRAFO I: Para los contenedores de tránsito, exportación y vacíos revisados vía rayos X al 100%, el cobro deberá ser realizado por la **PRIMERA PARTE**, de manera sistemática a través de su proceso de facturación a los diferentes usuarios al momento de realizar el despacho de sus contenedores.

PARRAFO II: Para los contenedores de importación, **LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE** de mutuo acuerdo establecerán un proceso de facturación que permita el cobro del servicio de revisión vía rayos X antes de su despacho final para nacionalización.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE; LA PRIMERA PARTE se obliga a:

- 323
- a) garantizar el cumplimiento del presente acuerdo en todas sus partes y demás disposiciones para el establecimiento de los servicios de Digitalización de Imágenes mediante el uso de Rayos X, en los Puertos Dominicanos.
 - b) Aplicar las tarifas establecidas para los servicios de Rayos X, en los Recintos Portuarios.
 - c) Cooperar con **LA SEGUNDA PARTE**, dentro de sus posibilidades para el logro de sus objetivos, conforme al contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa ICSSI, de fecha 18 de julio del 2002.
 - d) Realizar los pagos de forma quincenal mediante cheques a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, por los cobros que realice, acompañado de un reporte debidamente Auditado, señalando en el mismo sus valores descontados como agente facturación Y cobro (compensación).
 - d) Entregar a la Empresa ICSSI, copia de los manifiestos de carga de importación, Exportación, transito internacional, reembarque, formulario único de exportación, Copia de los formularios de control de embarques, desembarque (secuencias), de Contenedores cargados, vacíos y de otras cargas.

[Handwritten signature]



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO SEXTO: DURACION.- Convienen que la duración del presente contrato será de diez años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARRAFO: Queda claramente establecido que la entrada en vigencia del presente contrato, será a partir de la fecha en que se dicte el decreto que reglamente el uso de los equipos de Rayos X y el cobro de los servicios prestados, el cual formara parte anexa del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: - INTRANSFERIBILIDAD.- Queda expresamente entendido que el presente contrato no podrá ser transferido sin el previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTICULO OCTAVO: - INDEMNIZACIONES.- Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes por el uso de los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTICULO NOVENO: - NOTIFICACION PREVIA.- En caso de incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa, la parte que reclame el cumplimiento del contrato notificara por escrito a la parte en falta sobre la causa de incumplimiento, otorgándole un plazo de Treinta (30) días para remediar la situación.

ARTICULO DECIMO: DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del derecho común y hacen elección de domicilio en la direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

Hecho y firmado en dos (2) en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003).



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

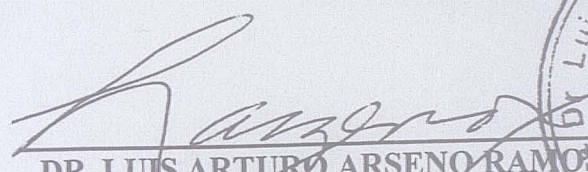
POR LA PRIMERA PARTE:


LIC. ROSENDO ARSENIOR BORGES R.
DIRECTOR EJECUTIVO

POR LA SEGUNDA PARTE:


BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP
PRESIDENTE

YO, DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que aparecen al pié del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los SRES. LIC. ROSENDO ARSENIOR BORGES RODRIGUEZ Y BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP, generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. **TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE.** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003).-


DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS
Abogado Notario Publico



VH

ACUERDO OPERATIVO PARA LOS SERVICIOS DE RAYOS X, EN LOS PUERTOS.

CONTRATO NUM _____

Entre de una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, Institución del Estado Dominicano, Regida por la Ley No. 3489 de fecha 25 de Febrero del 1953; y sus modificaciones; Con su domicilio y oficina en la Avenida México N°41 Edificio Dirección General de Aduanas, Sexta(6ta) planta Santo Domingo D.N, legalmente representada por su **DIRECTOR GENERAL, LIC. VICENTE SÁNCHEZ BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico domiciliado y residente en esta ciudad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, en virtud del Poder otorgado por el Presidente de la Republica mediante el Decreto No 675, de fecha 17 de Julio de 2003, conforme requiere la Ley No 1486 del 20 de marzo del 1938 sobre representación del Estado Dominicano; , quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominara **LA PRIMERA PARTE**; Y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I, S.A**, Sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la avenida Lope de Vega No 63, Edif. jj Roca 8vo. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, Dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo del presente Acuerdo de Operativo se denominaran **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

VISTO: EL Decreto No 898-02, de fecha 12 de Noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los Puertos Marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.

VISTO: EL contrato de fecha 18 de julio del 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los Puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato.

VISTO: EL Decreto No 336-03, de fecha 08 de abril del 2003, donde se dispone que Apordom a través de su sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento

ICSSI, S.A.
Santo Domingo. D.N.
República Dominicana

(mercaderías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los Recintos Portuarios y en especial su ARTICULO 3, donde se autoriza a la Dirección Ejecutiva Apodom a suscribir un contrato con la empresa ICSSI, donde se establezcan los procedimientos de facturación y cobros de los servicios antes señalados.

VISTA: La Ley No. 3489 de fecha 25/02/1953 y sus modificaciones, por la cual se Rige esta Dirección General de Aduanas.

VISTA: La comunicación N° 008617 de fecha 10 de junio del 2003, donde esta Dirección General de Aduanas emite su opinión favorable al proyecto de Revisión de contenedores vía “ Rayos X ”.

VISTO: El oficio N° 20630 de fecha 16 de junio del 2003, donde la Secretaria de las Fuerzas Armadas remite al Poder Ejecutivo y a la Secretaria de Industria y Comercio, el proyecto de resolución para la elaboración del reglamento para la revisión de contenedores.

VISTO: EL Decreto N°675 de fecha 17 de Julio de 2003, donde el Poder Ejecutivo Dispone el Reglamento de los servicios de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X, en los Puertos Dominicanos, conforme a los Decretos N° 898-02, con modificaciones y al N° 336-03, además otorga poder especial a la Dirección General de Aduanas, para suscribir el presente Acuerdo operativo.

“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”

ARTICULO PRIMERO (1) – OBJETO.- Mediante el presente Contrato, **LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE**, acuerdan establecer los procedimientos operativos y porcentajes de aleatoriedad a implementarse para el sistema de digitalización de imágenes mediante el uso de tecnología de Rayos X, en los Puertos Dominicanos, para todas las cargas de importación, exportación, transito internacional, cabotaje y contenedores vacíos de retorno, donde se establece lo siguiente:

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE, crea un sistema aleatorio o por semáforos mediante Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUSEX) de verificación de mercancías para las cargas de importación, transito internacional y cabotaje a ser ejecutado por la sección de verificación o por el Departamento correspondiente de **LA PRIMERA PARTE**, el cual será coordinado con **LA SEGUNDA PARTE**, previo pago de los impuestos fiscales por parte del importador o consignatario, debiendo aplicar lo siguiente:

ICSSI, S.A.
Santo Domingo. D.N.
República Dominicana

- a) Un setenta por ciento (70%) para de los contenedores de importación a consumo, mediante el uso de Rayos X.
- b) Cuando se determine vía Rayos X, el contenido irregular en contenedores, es decir, posibilidad de contrabando, deberá realizarse la verificación física, debiendo considerarse el pago del servicio de Rayos X.
- c) Los contenedores con mercancías verificados físicamente por las Autoridades Aduanales y Portuarias, quedan excluidos del servicio de Rayos X y viceversa.
- d) Los contenedores en tránsito internacional quedaran excluidos, salvo aquellos casos de contenedores donde se detecte que sus sellos internacionales hayan sido violado en el puerto de origen o en el puerto de tránsito.
- e) Los contenedores con mercancías en cabotaje de entrada y salida quedaran excluidos.

PARRAFO II: LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE, acuerdan realizar el procedimiento de Rayos X, para los contenedores vacíos el cual deberá contar con la colaboración de **LA PRIMERA PARTE**, para su ejecución, considerándose de carácter obligatorio, aplicándose lo siguiente:

- a) El cien por ciento (100%) para los contenedores vacíos de retorno.

PARRAFO III: LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE, acuerdan realizar el Servicio de Rayos X, para al carga de exportación en un sesenta por ciento (60%), previa obtención de una certificación internacional a través del **BASC**, con reconocimiento de las Aduanas Extranjeras, el procedimiento de verificación para este tipo de cargas mediante el uso de Rayos X, será ejecutado por **LA SEGUNDA PARTE**, con el concurso y la colaboración de **LA PRIMERA PARTE**, (**Sección de exportación o departamento correspondiente**) y demás Autoridades competentes.

PARRAFO IV: LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, acuerdan que el porcentaje de contenedores o furgones a ser verificados mediante tecnología de digitalización de imágenes vía Rayos X, cuyo origen o destino sean empresas de Zona Franca y regimenes especiales, no podrá ser superior al cinco por ciento (5%).

ICSSI, S.A.
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

PARRAFO V: LA SEGUNDA PARTE, se compromete ante **LA PRIMERA PARTE**, en permitir que los operadores de imágenes de Rayos X, para las cargas y contenedores con mercancías de importación, exportación, tránsito internacional, cabotaje y contenedores vacíos, deberán ser funcionarios de Aduanas y demás instituciones de seguridad del Estado, para lo cual **LA SEGUNDA PARTE**, se obliga a realizar los debidos entrenamientos necesarios al efecto.

ARTICULO SEGUNDO (2) – APLICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, AMBAS PARTES, se obligan a :

- a) Establecer por colecturía de Aduanas un procedimiento de apoyo y cumplimiento del presente acuerdo por cada movimiento a realizar mediante el servicio de Rayos X, para todo tipo de cargas, el cual será de carácter obligatorio por parte de los Agentes Navieros, las Compañías Operadoras y los diferentes usuarios del servicio de Rayos X, debiendo ser firmado por cada colector de turno correspondiente a **LA PRIMERA PARTE** y por el encargado de las operaciones en cada puerto de la **SEGUNDA PARTE**, dicho procedimiento formara parte anexa del presente Acuerdo.
- b) Intercambio permanente de informaciones por colecturía para la prevención y detección de contrabandos.
- c) Cumplir con el presente acuerdo en todas sus partes y demás disposiciones establecidas al efecto.
- d) No ceder los derechos otorgados en este Acuerdo a otras entidades y/o personas distintas a **LA SEGUNDA PARTE**.
- e) Prestar apoyo y colaboración a **LA SEGUNDA PARTE**, para que esta pueda operar los equipos de Rayos X, de la forma mas expedita y sin problemas.
- f) Suministrar a **LA PRIMERA PARTE**, un reporte diario de los servicios de Rayos X proporcionado a los diferentes usuarios, bien detallado en lo que respecta al tipo de carga, consignatario, embarcador, propietario de equipo, contenedor (tamaño, vacío o cargado, línea, agente naviero) y cualquier otra información que las partes consideren necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.

- g) Entregar a **LA SEGUNDA PARTE**, copia de los manifiestos de carga de importación, exportación, tránsito internacional, reembarque, formulario único de exportación, copia de los formularios de control de embarques y desembarques.

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que para la revisión de furgones o contenedores de Importación a consumo y Exportación mediante tecnología de digitalización de imágenes vía Rayos X, **LA PRIMERA PARTE** entregará a **LA SEGUNDA PARTE** copia de la Declaración de importación/Formulario Único de Exportación, factura comercial y todos los documentos inherentes a dichos procesos.

ARTICULO TERCERO (3) DURACIÓN.-Conviene que la duración del presente contrato será de diez años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTICULO CUARTO (4)- INTRANSFERIBILIDAD.- Queda expresamente entendido que el presente contrato no podrá ser transferido sin la previa autorización escrita de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTICULO QUINTO (5).- INDEMNIZACIONES.- Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes por el uso de los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTICULO SEXTO (6) .- NOTIFICACIÓN PREVIA.- En caso de incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa, la parte que reclame el cumplimiento del contrato notificará por escrito a la parte en falta sobre la causa de incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para remediar la situación.

ARTICULO SEPTIMO (7). – DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho Común y hacen elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

ARTICULO OCTAVO (8).- ENMIENDAS AL ACUERDO.- Las partes reconocen que este contrato podría requerir enmiendas necesarias para facilitar el desarrollo del servicio de Rayos X o en general para expedir su implementación, y se comprometen a realizar y concluir tales enmiendas tan pronto como la necesidad de las mismas se haga evidente mediante previo acuerdo entre las partes.

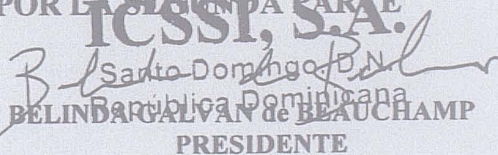
ARTICULO OCTAVO (9).- DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho Común y hacen elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

Hecho y Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Agosto del año Dos mil Tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE:

**LIC. VICENTE SANHEZ BARET
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

POR LA SEGUNDA PARTE

ICSSI, S.A.

Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
**BELINDA GALVAN de BEAUCHAMP
PRESIDENTE**

YO _____, Abogado, Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que aparecen al pie del documento que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE. En santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ del mes de _____ del ano _____-.

AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

CERTIFICACION

Yo, LIC. ANGEL GARCIA BERROA, Presidente del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que en la reunión del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 28 de agosto del año 2003, se adoptó la resolución No.2, la cual copiada textualmente dice lo siguiente:

VISTA la resolución No.1, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 12 de mayo del año 2003.

VISTA la resolución No.2, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 26 de mayo del año 2003.

VISTO el decreto No.898, de fecha 12 de noviembre del año 2002, que autoriza el cobro de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitación de imágenes de RAYOS X y sus tarifas clasificadas.

VISTO el decreto No.336, del año 2003 que autoriza a la Autoridad Portuaria Dominicana a la aplicación de las tarifas para la inspección mediante el uso de RAYOS X de las cargas y contenedores que arriben a los recintos portuarios.





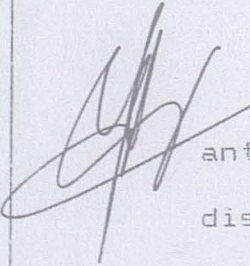
AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

a) Ratificar en todas sus partes la resolución No. 1, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 25 de mayo del año 2003, mediante la cual, se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, a suscribir un contrato de arrendamiento con la empresa I.C.S.S.I., S.A., de las áreas de los puertos que fueren necesarias para poner en operación todos los equipos de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitalización de imágenes de RAYOS X.

b) Ratificar en todas sus partes la resolución No. 2, de fecha 26 de mayo del año 2003, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, mediante la cual se aprueba el convenio de las tarifas para la facturación y cobro de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas mediante el sistema del uso de digitalización de imágenes de RAYOS X, en los puertos del país.

 Los acuerdos aprobados en la forma indicadas anteriormente, se suscribirán tomando en cuenta todo lo dispuesto en el decreto No.675, de fecha 15 de julio del año

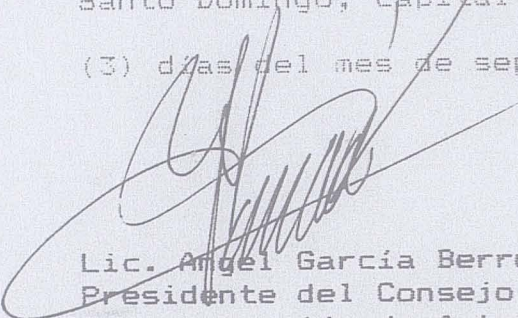


AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

2003, que aprueba el reglamento mediante el cual se pondrá en práctica el sistema de verificación de manera aleatoria de las mercancías, los contenedores o furgones y otras cargas que entren o salgan a los puertos del país.

— La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).



Lic. Angel García Berroa
Presidente del Consejo de
Administración de Autoridad
Portuaria Dominicana

CONGRESO NACIONAL

Res. Que aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos, suscrito entre el Estado Dominicano y representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa

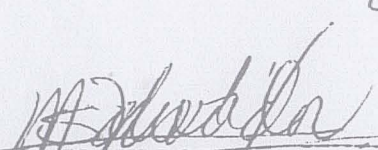
ASUNTO:

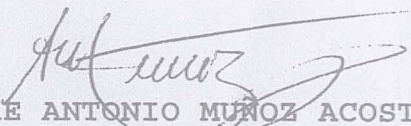
Dominicana I.C.S.S.I., S.A.

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.


MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ
Secretaria.


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.

RE



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Colección: Contratos 1998-2002

Número de expediente: 03036-2002-2006-PEN

Tipo de expediente: Contrato de venta

Descripción del expediente: CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.S.I., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACION DE IMAGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCION E INSPECCION DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Fecha de recepción : 24/03/2003

Fecha del oficio: 06/03/2003

Condición actual: Aprobado

Cuatrenio de la condición actual: 2002-2006

Año legisl. de la condición actual: 2002-2003

Legislatura de la condición actual: 2003-SLO

Núm. de legislaturas vigente: 2

Procedente de: Presidencia de la República

Proponentes:

Enviado a las Comisiones de: Justicia, Comunicación

Recomendación de Comisiones: Aprobación

Tipo de aprobación en 1ª lectura: No aplica

Tipo de aprobación en 2ª lectura: No aplica

Tipo de aprobación en lectura única: Se aprobó sin modificaciones

Sesión de aprobación presidida por : Jesús Antonio Vásquez Martínez PRD

Secretarios: Sucre Antonio Muñoz Acosta PRD, Melania Salvador de Jiménez PRD

Recibido en Secretaría por: Bienvenido de los Santos

Enviado a : No especificado

Promulgado con el número :

Fecha de promulgación: No

Fecha de próxima sesión: 12/09/2003

Digitado por: Sandra Roa

Revisado por: Mercedes Camarena

Historial: SE RECHAZO EL INFORME DE LA COMISION DE JUSTICIA Y SE APROBÓ EL CONTRATO EN UNICA LECTURA.

Secuencia de Estados:

Estado Fecha y Hora

Leído 27/03/2003 09:34:00

Enviado a Comisiones 28/03/2003 09:35:00

Leído informe 01/07/2003 09:37:00

Aprobado en Única Lectura 11/09/2003 09:57:00

0000000243

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 SEP 2003

Su Excelencia
HIPOLITO MEJÍA
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Excelentísimo Señor Presidente.

Aviso a usted, recibo del oficio No.3036 de fecha 06 de marzo del 2003, y el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa Dominicana I.C.S.S.I., S.A; para instalar y operar un sistema computarizado de digitación de imágenes mediante Rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, para mejorar la seguridad en puertos de la República Dominicana.

Tengo a bien participarle que el Senado en sesión de fecha 11 de septiembre del año 2003, aprobó el referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,



JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“Año Nacional del Agua”

Núm. 99

-7 ENE 2004

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba el contrato de fecha 18 de julio de 2002 y sus addendums, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa ICSSI, S.A., sobre la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos públicos y privados de la República Dominicana para la inspección de las cargas que se manejen en los recintos portuarios, ha sido registrada con el No. 188-03 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 15 de diciembre del presente año.

Atentamente,

Original Firmado por El
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA**

Lic. Alberto Atallah
Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
O
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 OCT 2003

000846

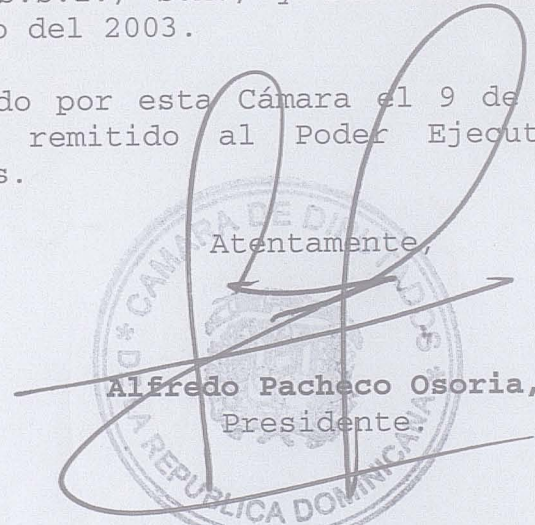
Señor
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No.000242, del 25 de septiembre del 2003, mediante el cual el Senado remitió a esta Cámara la resolución que aprueba el contrato suscrito el 18 de julio del 2002, entre el Estado Dominicano y la empresa dominicana I.C.S.S.I., S.A., y sus addendum del 31 de enero y del 14 de agosto del 2003.

Fue aprobado por esta Cámara el 9 de octubre del 2003. El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

APO
RC/fc.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 SEP 2003

Señor

ALFREDO PACHECO OSORIA,

Presidente de la Cámara de Diputados

de la República Dominicana

SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en Sesión de fecha 11 de septiembre del año 2003, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa Dominicana I.C.S.S.I., S.A; para instalar y operar un sistema computarizado de digitación de imágenes mediante Rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, para mejorar la seguridad en puertos de la República Dominicana.

Muy atentamente le saluda,


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.

re

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 DIC 2003

000846

Señor

Jesús Antonio Vásquez Martínez,

Presidente del Senado,

Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No.000242, del 25 de septiembre del 2003, mediante el cual el Senado remitió a esta Cámara la resolución que aprueba el contrato suscrito el 18 de julio del 2002, entre el Estado Dominicano y la empresa dominicana I.C.S.S.I., S.A., y sus addendum del 31 de enero y del 14 de agosto del 2003.

Fue aprobado por esta Cámara el 9 de octubre del 2003. El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

APO
RC/fc.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
25 SEP 2003

00 242

Señor
ALFREDO PACHECO OSORIA,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en Sesión de fecha 11 de septiembre del año 2003, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa Dominicana I.C.S.S.I., S.A; para instalar y operar un sistema computarizado de digitación de imágenes mediante Rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, para mejorar la seguridad en puertos de la República Dominicana.

Muy atentamente le saluda,


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.

re



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

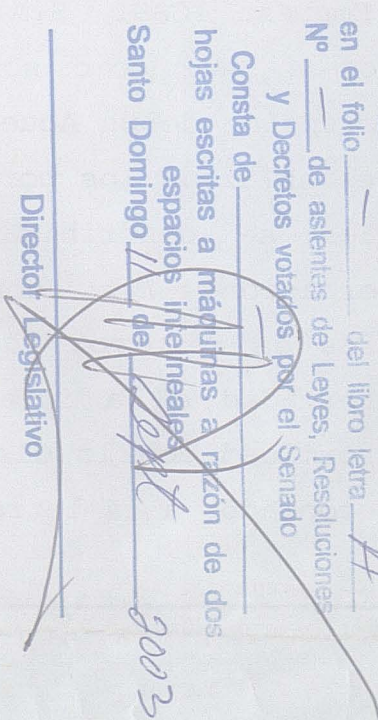
VISTOS: El Contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), y sus adendums de fechas 31 de enero del 2003 y 14 de agosto del 2003, respectivamente, entre el Estado Dominicano y la empresa ICSSI, S.A.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR El contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos (2002), entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas **TT. GENERAL JOSÉ MIGUEL SOTO JIMÉNEZ**, y la empresa ICSSI, S.A., representada por **BELINDA CALVÁN DE BEAUCHAMP**, para ejecutar la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los puertos públicos y privados de la República Dominicana para la inspección de las cargas que se manejen en los recintos portuarios y a la vez para que el servicio sea brindado por la empresa ICSSI, S.A. con carácter de exclusividad en los puertos de: Río Haina en sus 2 márgenes, Puerto Plata y Multimodal Caucedo y sus Adendums de fechas 31 de enero de 2003 y 14 de agosto de 2003 respectivamente, con un período de duración de 20 años. Así como el contrato número 42/2003 suscrito en fecha 30 de mayo del 2003, entre la Autoridad Portuaria Dominicana y la Empresa ICSSI, S.A., para la facturación y cobro del servicio de Rayos X. Así como solicitar a la Dirección General de Aduanas la suscripción de un Acuerdo Operativo con la empresa ICSSI, S.A., donde se establezcan los porcentajes de contenedores a ser verificados, los cuales se describirán de la siguiente manera: contenedores de importación: 70%; contenedores de exportación: 60%; contenedores vacíos de retorno: 100%; contenedores en transito internacional: de conformidad a la integridad física de su sello de origen; todo de conformidad con lo dispuesto en el contrato aprobado y sus adendums; que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da LEGISLATIVA 021 DE 2003
REGISTRADA AL Nº 1494 del libro letra A
en el folio de asientas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Consta de hojas escritas a máquina a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 11 de Sept 2003

Director Legislativo


CONGRESO NACIONAL

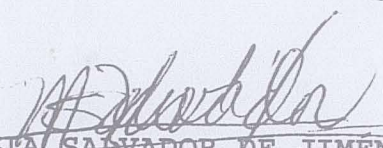
Res. Que aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos, suscrito entre el Estado Dominicano y representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa Dominicana I.C.S.S.I., S.A.

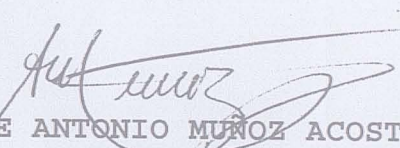
ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.


MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ
Secretaria.


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.

RE



1002 LEGISLATURA Oct DE 2003
REGISTRADA AL N° 494
en el folio 1 del libro letra A
N° 1002 de aserriar de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Consta de 1002
hojas escritas a máquinas y razón de 1002
espacios interlineales
Santo Domingo 11 de Sept de 2003

Director Legislativo

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.S.I., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACION DE IMAGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCION E INSPECCION DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO. 3036 DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2003. Leído en sesión de fecha 27 de marzo del 2003. Expediente No. 003036-PLO-03-PE.

La Comisión luego de haber estudiado a profundidad: en varias reuniones el citado Contrato, **RESOLVIO: rendir un informe rechazando dicho contrato** por las siguientes razones:

- a) viola convenios ratificados por el Congreso Nacional como son:
- 1-) El Acuerdo Comercial con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus protocolos. El cobro por revisión de fulgonos o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.
 - 2-) El Tratado de Libre Comercio con Centro América en su artículo 3.08 párrafos 1 y 2 que dice: "No se establecerán derechos de trámites aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.
- b) El gobierno anunció una disminución a US\$20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.
- c) El contrato no especifica qué empresa es la propietaria del Sistema que se instalaría en República Dominicana y cuál es su responsabilidad de actualización y mantenimiento (empresa Suiza Cotecne).
- d) Los costos de operación de las Empresas Dominicanas se eleva a US\$120.00 para las Exportaciones y US\$95.00 para las importaciones. Detallado en el artículo quinto del contrato.
- e) Las inspecciones sólo se realizarán al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.

Rechazado el Informe de la Comisión

Rechazado el Informe
Rechazado el Contrato
Leído Sesión 1-7-2003
Sesión 11-9-2003

Punto N°

1



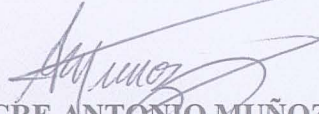
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- f) No se especifica cuál es el modelo que se instalaría en República Dominicana.
- g) El contrato no tiene una duración de 10 años (art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sino se realiza por lo menos una auditoría o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.
- h) El contrato no tiene garantía de funcionalidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.

Por lo antes expuesto, esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y voto aprobatorio.

Por la Comisión:

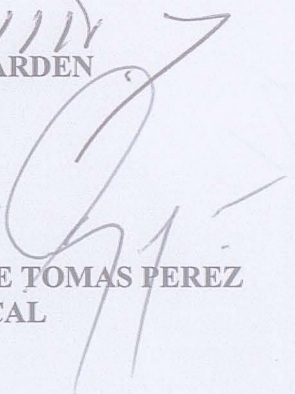

ENRIQUILLO REYES RAMIREZ
PRESIDENTE


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
VICEPRESIDENTE

CESAR A. MATIAS
SECRETARIO


TOMAS EMILIO DURAN GARDEN
VOCAL

JOSE ALEJANDRO SANTOS
VOCAL


JOSE TOMAS PEREZ
VOCAL




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Inf. Contrato entre el Estado Dominicano y la empresa I.C.S.S.I., S.A....
...2/

JOSE HAZIM FRAPPIER
VOCAL


GERMAN CASTRO GARCIA
VOCAL


VICTOR TOMAS MENDEZ Y MENDEZ
VOCAL

Santo Domingo, D. N.
18 de junio 2003
casn



H 3036



CONTRATO

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, TENIENTE GENERAL : José Miguel Soto Jiménez, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1168152-4, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial #486-02. de fecha 8-7-2002. y quien en adelante se denominara como EL ESTADO.



I. C. S. S. I., S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su presidente, Belinda Galván de Beauchamp, ciudadana dominicana, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1462385-3, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana quienes en lo delante de este contrato se denominaran ICSSI.

POR CUANTO:

Es de interés para el Estado Dominicano mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos dominicanos a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía y evitar el tráfico de armas, explosivos, drogas, sustancias bioquímicas y nucleares, polizones, dinero, entre otros, lo cual se ha convertido en necesidad prioritaria en el manejo de los puertos; por lo que se hace necesario constituir un control más eficaz de todos los contenedores de ingreso y salida de todos los puertos dominicanos mediante la utilización de los equipos más modernos y de ultima tecnología para el reconocimiento, detección y prevención de todo tipo de mercancía ilícita, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato.

POR CUANTO:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) es un organismo creado mediante el Decreto No 746-00 del Presidente de la República Dominicana Ing. Hipolito Mejía de fecha once (11) de septiembre del año 2000, que se ha constituido en el principal encargado de la seguridad de los puertos dominicanos, precisamente con ocasión del surgimiento de la necesidad de reforzar los mecanismos de seguridad de las vías de acceso de mercancías a territorio dominicano.

POR CUANTO:

ICSSI, presento una propuesta para establecer un acuerdo de operación para la instalación de un sistema computarizado de digitalización de imágenes por rayos X, el

Handwritten signatures and initials on the left margin.

cual es un instrumento idóneo para la detección e inspección de camiones, automóviles y vans llenos o vacíos, carga suelta u otro medio de empaque de mercancía para su transporte marítimo y mejorar los controles de seguridad en los puertos de la República Dominicana;

POR CUANTO:

La propuesta presentada por ICSSI fue aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, quien en fecha 8-7-2002, emitió el Poder No. 486-02., Mediante el cual se autoriza al Secretario de las Fuerzas Armadas a suscribir, en nombre y representación del EL ESTADO un acuerdo en virtud del cual se concrete la propuesta planteada.

POR TANTO: En consideración a los beneficios mutuos a ser derivados y las representaciones y garantías, condiciones y promesas contenidas en este Acuerdo, y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente

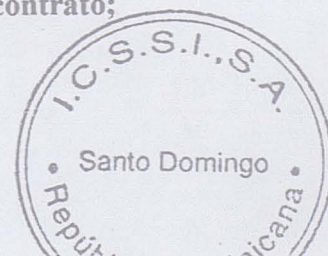
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato EL ESTADO autoriza a la empresa ICSSI a instalar y operar equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los puertos de la República Dominicana (El Equipo) para la inspección de las carga que arriben a los recintos portuarios, a los fines de que el ESTADO, a través del CESEP, esté en condiciones de tomar las medidas necesarias lo anterior se hará para eficientizar controles de seguridad en los puertos marítimos del país. Esto se efectuara mediante la prestación del servicio de inspección y fiscalización de todos los contenedores, camiones, automóviles y vans, en lo adelante la "carga", al cien por ciento en toda la carga de exportación y en transito y por el sistema aleatorio en la carga de importación.

PARRAFO 1: Ninguna "carga" podrá ingresar o abandonar los recintos portuarios donde sean instalados los equipos de digitalización de imágenes por rayos X de la empresa ICSSI, sin haber sido previamente inspeccionados en la forma propuesta anteriormente en el presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE ICSSI. Sin perjuicio a lo establecido en las demás previsiones del presente acuerdo, las obligaciones de ICSSI en virtud del presente contrato, son las siguientes:

- a) Adquirir, equipo necesario para proveer el servicio objeto de este contrato;
- b) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección de CESEP;

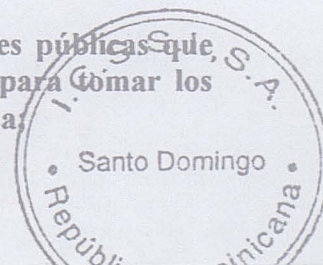
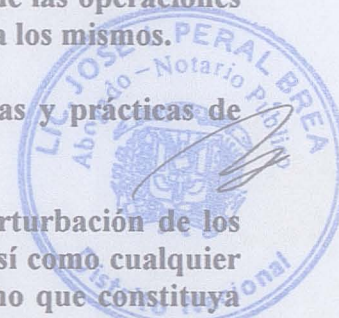


Handwritten signature and initials: B/B

- c) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Entrenar al personal designado por EL ESTADO, al igual que el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por El Equipo;
- e) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- f) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimice cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- g) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- h) Comunicar a EL ESTADO y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a ICSSI así como cualquier daño causado a ICSSI o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- i) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger El Equipo requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato;

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL ESTADO. Sin perjuicio de lo establecido en las demás previsiones del presente Acuerdo, las obligaciones de EL ESTADO en virtud de este contrato, son las siguientes:

- a) Proveer, el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por ICSSI, necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- b) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- c) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Garantizar el acceso de El Equipo, sistemas y personal de ICSSI a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- e) Coordinar las actividades de ICSSI con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa.



BB

- f) Realizar todas las gestiones necesarias ante la o las dependencias de EL ESTADO para lograr la instalación de los equipos de propiedad de ICSSI y que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo Primero del presente Acuerdo;
- g) Proporcionar a ICSSI de los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- h) Emitir o gestionar, a su cuenta y riesgo, la emisión de a favor de ICSSI de todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios, a fin de que ICSSI este en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo y percibir las compensaciones acordadas por la prestación de dichos servicios.
- i) Pagar a ICSSI las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

Obtener de las correspondientes autoridades, la exoneración a favor de ICSSI, de todos y cada uno de aquellos impuestos, tasa, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieran afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo, pero no limitado a los impuestos de importación de El Equipo, así como los materiales, provisiones, repuestos que Sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que ICSSI tenga que pagar cualquier impuesto que se generen con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente Acuerdo, EL ESTADO reembolsará a ICSSI el monto del Impuesto pagado.

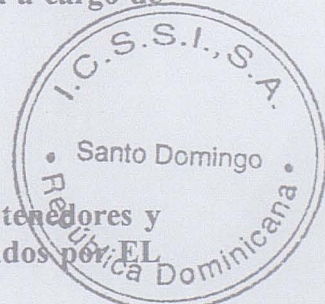
ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CARGA. La labor de inspección de la "carga" será llevada a cabo de la siguiente manera:

A) Operación mecánica de El Equipo:

ICSSI proporcionara el personal que estará a cargo de la operación mecánica y conducción de los equipos de digitalización de imágenes por rayos X móviles y fijos (El Equipo). La contratación, pago y supervisión de dicho personal estará a cargo de ICSSI, durante la vigencia del presente de contrato.

B) Lectura de las Imágenes:

La lectura de las imágenes para la verificación e inspección de los contenedores y carga estará a cargo y será responsabilidad de los funcionarios nombrados por EL



De la... BB

ESTADO y/o el CESEP y demás organismos de seguridad del estado, quienes serán entrenados por el personal de ICSSI, en la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo y tendrán la tarea de verificar e inspeccionar los contenedores y carga por medio del sistema de Digitalización de imágenes por rayos X y decidir si el contenedor o la carga se encuentra libre de mercancía prohibida. ICSSI proporcionara, a su costo, el personal necesario para brindar el apoyo técnico y logístico así mismo como el asesoramiento profesional en cuanto a las lectura de la imágenes, sin embargo, no tendrá responsabilidades en cuanto a la decisión final de la lectura de las imágenes del contenedor o carga ya que esta, será función exclusiva del personal designado por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del estado, a estos fines.

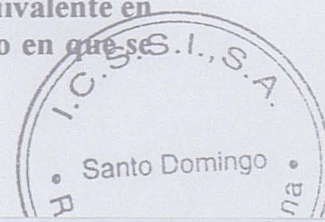
C) Liberación del contenedor o carga:

Una vez concluido el análisis de las imágenes del contenedor o carga y el personal designado por EL ESTADO y/o CESEP, hayan determinado que este se encuentra libre de mercancía prohibida, dichos funcionarios procederán a estampar un sello en los documentos de todo el contenedor o carga que haya cumplido con el proceso de inspección indicado en el artículo primero. Una vez cumplido el proceso especificado de inspección y la tarifa, haya sido pagada el contenedor o carga podrá proseguir hacia su destino final.

ARTICULO QUINTO: TARIFA.

Las partes han acordado que como compensación por los servicios prestados por ICSSI en virtud del presente Acuerdo el Estado y/o CESEP pagará a ICSSI por cada contenedor, automóvil, vans, camiones o camionetas sometidos al sistema de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, en base la siguiente tarifa:

1. Por contenedores de 45" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
2. Por contenedores de 40" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
3. Contenedores de 20" Llenos US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
4. Contenedores en Transito Interno US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
5. Contenedores Vacíos de 45", 40" Y 20" US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;



Handwritten signature and initials BB

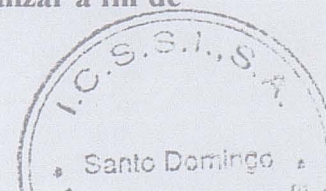
6. Automóviles y Vans US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
7. Camiones de 10 pies o menos US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
8. Camiones de 20 pies US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
9. Camiones de 40 y 45 pies US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago.

En virtud del presente contrato, EL ESTADO y/o CESEP autoriza a ICSSI, de facturara y cobrar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, ICSSI se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el ESTADO y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al ESTADO y/o CESEP el remanente de dicho monto.

El ESTADO declara y reconoce que en caso de que sea necesario pagar a cualquier dependencia del ESTADO, u entidad descentralizada o entidad privada beneficiaria de una concesión estatal, alguna compensación con ocasión de la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo, el monto a ser cobrado por ICSSI a los usuarios de los servicios de verificación de carga de conformidad con las previsiones de este Artículo Quinto se incrementará en la proporción de dichas compensaciones; en el entendido de que las tarifas descritas en la parte capital del presente Artículo, son el mínimo que debe recibir ICSSI para la prestación de los Servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

El ESTADO declara y reconoce que realizará todas las gestiones y emitirá todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sena necesario a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere el presente acuerdo.

Asimismo, las partes han acordado que las tarifas a ser pagadas a ICSSI por concepto de los servicios prestados bajo el presente acuerdo, serán ajustadas anualmente, tomando en consideración el aumento en el costo de operación de El Equipo, así como las inversiones adicionales que se hayan realizado o que sea necesario realizar a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.



J. de J. B/B

ARTICULO SEXTO: EL EQUIPO.

En virtud del presente acuerdo ICSSI se obliga a suministrar, instalar, mantener, operar mecánicamente y dar apoyo técnico y profesional para operar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por rayos x móviles y fijos de última tecnología, en los puertos marítimos del país; en el entendido de que ICSSI será también responsable de la realización de las obras de infraestructura requeridas a los fines de instalar El Equipo en los lugares indicados

EL ESTADO declara y reconoce que El Equipo, ha sido adquirido y es propiedad exclusiva de ICSSI, por lo que EL ESTADO no podrá, sin la previa autorización por escrito de ICSSI, arrendar o conceder el uso de El Equipo a ningún tercero, ni podrá gravarlo o permitir que se grave o se creen derechos sobre el mismo. Asimismo, EL ESTADO deberá tomar acciones necesarias, bajo su cargo o costo, para cancelar cualquier gravamen que afecte a El Equipo como consecuencia de acciones u omisiones de EL ESTADO. EL ESTADO deberá preservar, proteger y defender El Equipo, y deberá responder por cualquier daño, obligación o pérdida que pudiese sufrir El Equipo, exceptuando aquellos riesgos que se encuentren cubiertos por la póliza de seguros a ser contratada por ICSSI para cubrir El Equipo.

ARTICULO SEPTIMO: ESPACIOS Y AREAS.

EL ESTADO proporcionará sin costo alguno para ICSSI los espacios y áreas necesarias en los recintos portuarios para la instalación de los equipos fijos y móviles de digitalización de imágenes por rayos X. ICSSI le proporcionara a EL ESTADO los estudios técnicos que determinaran los espacios y áreas requeridas en un termino no mayor de 90 días después de la firma de este contrato.

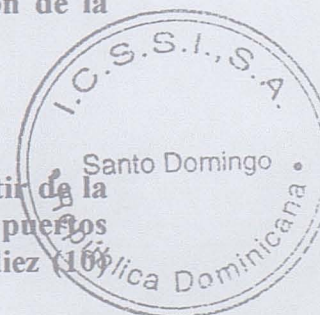
EL ESTADO declara y reconoce que será responsable por el pago por cualesquiera espacios y áreas que sean necesarios para la instalación y operación de EL EQUIPO, en caso de dichos espacios y áreas deban ser arrendadas, o sea necesarios el pago de cualquier compensación, no importa su naturaleza, por la explotación de dichos espacios.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente acuerdo, o cualquier renovación del mismo, ICSSI será responsable por el pago de los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que hayan sido contratados por ICSSI con ocasión de la operación del Equipo en los puerto marítimos de la República Dominicana.

ARTICULO NOVENO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de El Equipo en cada uno de los puertos marítimos de la República Dominicana. Una vez vencido dicho término de diez



Handwritten signature

años, el presente Contrato se renovará automáticamente por un término adicional de diez (10) años, a menos que ICSSI notifique a EL ESTADO y/o a CESEP su intención de no renovar el presente Acuerdo, por lo menos un (1) año antes de la fecha efectiva de terminación.

ARTICULO DECIMO: DE LA EXCLUSIVIDAD.

EL ESTADO, declara y reconoce que durante la vigencia del presente contrato, o cualquier extensión del mismo, no realizará ningún contrato u otorgará autorización alguna a favor de cualquier persona física o moral, a los fines de proveer servicios de seguridad similares a los servicios que presta ICSSI en virtud del presente Acuerdo, en los Puertos de la República Dominicana, sin el previo consentimiento de ICSSI. De igual manera ICSSI, salvo en el servicio técnico de mantenimiento del equipo u otros que ICSSI le solicite al estado y que este le apruebe de igual manera. ICSSI se compromete a notificar al estado para que este otorgue su autorización por escrito en el supuesto caso de sustitución de cualquiera de sus accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INICIO DE LAS OPERACIONES EN HAINA ORIENTAL Y HAINA OCCIDENTAL

Las partes han acordado que ICSSI tendrá un plazo de ocho meses para el inicio de las operaciones en los Puertos de Haina Oriental y Haina Occidental; entiéndase como inicio de operaciones mínimo como la inspección de todos los contenedores de exportación y los entendedores precedentes de países sensitivos que serán determinados de común acuerdo entre ICSSI y CESEP. Las operaciones en estos puertos deberán estar funcionando en su totalidad en un tiempo no mayor de catorce meses (14). Salvo dispensa especial del ESTADO y/o CESEP, el no cumplimiento de lo aquí estipulado hará que el contrato pierda validez.

PARRAFO 1: El inicio de las operaciones a nivel nacional, es decir en otros puertos del país donde se requiera efectuar estas operaciones de inspección será decidido por mutuo acuerdo ente el ESTADO y ICSSI, aclarando en su oportunidad, las condiciones específicas para cada una de estas operaciones individualmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y DERECHOS.

EL ESTADO expedirá a favor de ICSSI o obtendrá que sean expedidos a favor de dicha empresa, todas las licencias y permisos que sean necesarios a los fines de que la misma esté en condiciones de cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTIAS DE EL ESTADO.



Handwritten signature and initials: J. A. ... B/B

EL ESTADO acepta, declara y garantiza que:

- a) Tiene el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y condiciones bajo el presente acuerdo;
- b) Toda acción necesaria ha sido realizada y toda aprobación requerida se ha obtenida bajo las Leyes de la República Dominicana a los fines de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente acuerdo;
- c) EL ESTADO tiene todo el poder y autoridad requerido para consentir los aspectos técnicos, legales y realizar las actividades a que se hace referencia en este Acuerdo;
- d) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, no constituye causa un incumplimiento con las regulaciones y disposiciones legales vigentes, ni con las previsiones de cualquier acuerdo en el cual EL ESTADO sea parte.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUERZA MAYOR.

Ninguna parte estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este documento en la medida que tal falta o retraso haya sido causada, o intensificado por uno o más eventos de fuerza mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra parte. Se entenderá como Fuerza Mayor, de forma enunciativa y no limitativa, la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación;

- a) Cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tronados;
- b) Epidemias o pestilencias;
- c) Huelgas, paros, levantamientos armados, Golpes de Estado, revolución, entre otros; o
- d) Cualquier otro acto cuya ocurrencia no pueda ser razonablemente prevista o evitada por la parte que resultare afectada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESCISION.

Las siguientes situaciones serán consideradas como causa de terminación y permitirán a ICSSI, en adición a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir este contrato, si n la necesidad de declaración judicial, por medio



Handwritten signature

de una notificación de ICSSI a EL ESTADO y/o CESEP, hecha por un Alguacil. A saber:

- a) Falta de cumplimiento por parte de EL ESTADO y/o CESEP de cualquiera de las obligaciones bajo el presente acuerdo, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un período de quince (15) días desde la recepción por parte de EL ESTADO y/o CESEP de la notificación de ICSSI al efecto. Sin embargo, si el incumplimiento es de tal naturaleza que requiera más de quince (15) días para ser subsanado, EL ESTADO y/o CESEP no será considerado en falta si toma las medidas necesarias para eliminar la falta durante dicho período de quince (15) días y diligentemente continúa dichos esfuerzos hasta lograr subsanar la falta. No obstante lo anterior, en adición a los derechos de terminación, ICSSI tendrá derecho de subsanar la falta de EL ESTADO y/o CESEP, quien tendrá que reembolsar los costos incurridos por ICSSI por este concepto, más los intereses que generen dichos valores;
- b) Si ICSSI desea terminar el contrato por cualquier motivo y en cualquier momento durante la vigencia del mismo o cualquiera de sus renovaciones, ICSSI tendrá la facultad de terminar siempre y cuando notifique a EL ESTADO y/o CESEP su intención de terminar, noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación

Queda entendido entre las partes que, en caso de expiración o terminación por cualquier causa de este acuerdo, ICSSI, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto por la ley o este contrato, podrá retirar El Equipo que haya instalado en los puertos marítimos de la República Dominicana en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INMUNIDAD SOBERANA.

EL ESTADO, declara y reconoce que:

- a) La suscripción, entrega y cumplimiento de este acuerdo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos públicos o gubernamentales;
- b) Si cualquier acción o procedimiento es incoado contra EL ESTADO o sus bienes con relación a este Acuerdo, EL ESTADO no podrá reclamar inmunidad soberana alguna o cualquier inmunidad que le permita evadir dichas acción o procedimiento;
- c) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad u otra inmunidad que tenga o que podría adquirir en el futuro, en cualquier jurisdicción;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-



Ad. Juan B.B.

Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable frente a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento de una de ellas a una o varias de sus obligaciones en el presente contrato, o por violación de una parte a una disposición legal, que afecte a su contraparte.

En consecuencia, cada una de las partes declara y reconoce que mantendrá a la otra parte libre e indemne frente a cualquier reclamación o demanda de índole civil, penal o de cualquier otra naturaleza que sea interpuesta con ocasión de I) su incumplimiento a una o varias de sus obligaciones bajo este contrato; II) por la violación de dicha parte a una disposición legal que afecte a su contraparte, ó III) por cualquier otra causa imputable a dicha parte; comprometiéndose a intervenir a su solo costo y riesgo, ante cualquier demanda que sea intentada en contra de la otra parte en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación por los conceptos antes indicados; debiendo reembolsarle a su contraparte todas las condenaciones, indemnizaciones, intereses, costas, gastos y honorarios de abogado a que pudiere ser condenada su contraparte, sin perjuicio de las indemnizaciones que podría reclamar su contraparte como consecuencia de los daños y perjuicios que una situación de este tipo le ocasionaría.

PARRAFO: Asimismo, cada parte acepta que independientemente de su intervención, a la otra parte le asiste el derecho de defenderse con sus propios abogados y que el costo de éstos y del proceso, al final deberá serle reembolsado por la parte cuyo incumplimiento haya originado la litis, conjuntamente con todas las otras partidas que se han estipulado en este artículo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.-

La dispensa por cualquiera de las partes de cualquier violación o falta de cumplimiento de la otra parte de una cualquiera de las previsiones de este acuerdo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir la parte que incumpla a cualquier otra previsión de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO Y LA RENUNCIA DE DERECHOS.-

Este contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, la renuncia a derechos concedidos por este contrato no será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

ARTICULO DUODECIMO: DE LOS ENCABEZADOS.-

Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.



BB

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.-

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LA DEROGACION DE ACUERDOS PREVIOS.-

Las partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente contrato cancela y sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTICULO DUODECIMO CUARTO (14°): CESION

ICSSI, no podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, en todo o en parte, en cualquier momento de la duración del término original del mismo o sus renovaciones, sin el consentimiento previo del ESTADO en este sentido, consentimiento este que no podrá ser irrazonablemente negado. El ESTADO por su parte, podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo de ICSSI, en el entendido sin embargo, de que se mantendrá solidariamente responsable conjuntamente con el cesionario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas bajo el presente acuerdo.

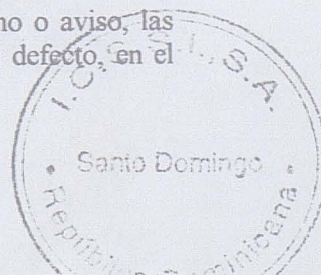
ARTICULO DUODECIMO QUINTO (15°): LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE.-

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común, Civil y Comercial, de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo las partes acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellos.

ARTICULO DUODECIMO SEXTO (16°): DE LA ELECCION DE DOMICILIO.-

Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio de la forma y manera que se indica a continuación, y en su defecto, en el domicilio que notifiquen a su contraparte por ministerio de alguacil:

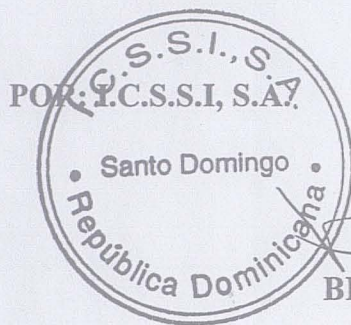
a) EL ESTADO: _____



BB
[Handwritten signature]

b) ICSSI: En el domicilio que se indica en la primera parte de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y el último para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Julio del año dos mil dos (2002).



Belinda Galvan de Beauchamp
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

POR EL ESTADO DOMINICANO

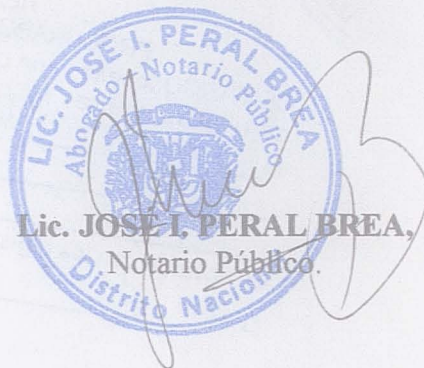
SECRETARIA DE ESTADO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

LT. GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Yo, Lic. JOSÉ INDALESIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por el Teniente General **JOSÉ MIGUEL SOTO JIMENEZ**, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y la señora **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumar usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuanto debe dárselos entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diesciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Dos (2002).





REPUBLICA DOMINICANA
 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CERTIFICO: que la firma que aparece al pie del presente documento es la
 que acostumbra a poner al firmar sus funciones
 el _____
 de acuerdo con los registros de esta Procuraduría General, Santo Domingo
 D. N. _____

ADENDA CONTRATO CONTROL DE PUERTOS

ENTRE:

De una parte EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el secretario de estado de las Fuerzas Armadas, TENIENTE GENERAL José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1168152-4, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial No.486-02, de fecha 8 de julio del 2002, quien en lo delante de este documento se denominará EL ESTADO y, de la otra parte,

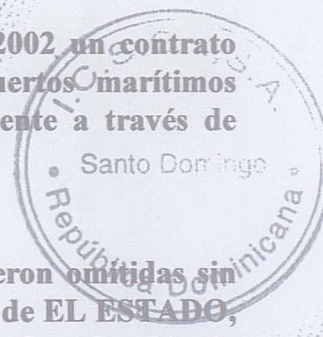
I.C.S.S.I., S.A. sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la república Dominicana, con el R.N.C. No. 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su Presidente, Belinda Galván de Beauchamp, dominicana, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1462385-3 quien en lo delante de este documento se denominará ICSSI.

POR CUANTO: Las partes suscribieron en fecha 18 de julio del 2002 un contrato para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de rayos X.

POR CUANTO: Al momento de la redacción de dicho contrato fueron omitidas sin intención de partes dos cláusulas correspondientes a las obligaciones de EL ESTADO, las cuales de mutuo acuerdo han decidido las partes incluir mediante la redacción de este documento.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente documento, las partes, por su libre voluntad,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: Las partes han decidido añadir los siguientes términos al contrato suscrito en fecha 18 de julio del 2002, para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de rayos X, mediante la inclusión de las siguientes cláusulas, las cuales para los fines del dicho contrato serán denominadas como sigue:

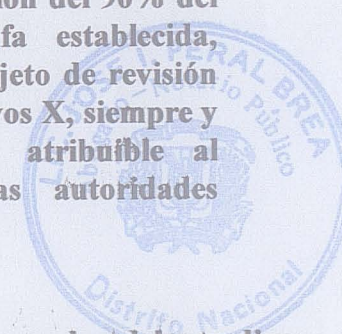
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDEMNIZACIÓN POR RESCATE, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el caso de que durante el período de vigencia del contrato o sus prórrogas EL ESTADO decidiera rescatar la prestación del servicio, rescindiera o diera por terminado el contrato de manera arbitraria, por causa injustificada o por causas no contempladas en el presente contrato, EL ESTADO se obliga a pagar ICSSI el importe total del precio de cada revisión en el momento de producirse este hecho por el número de revisiones no realizadas en los años pendientes hasta la finalización del contrato, entendiéndose como “revisión” el chequeo de los furgones, en este caso, de todos los furgones que quedaren pendientes de revisión hasta la fecha de terminación establecida en el contrato, tomando como parámetro el estimado establecido en el informe rendido por la autoridad competente correspondiente al tránsito de furgones.

Como contraprestación a favor del ESTADO DOMINICANO, recibirá todos los equipos maquinarias e instalaciones que permiten el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones a que está comprometida LA COMPAÑÍA ICSSI.

BB

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA: Para fines de garantizar a ICSSI la rentabilidad del proyecto, EL ESTADO se compromete durante la vigencia de del contrato a pagar a ICSSI el equivalente a la cantidad que devengare la revisión del 90% del total de furgones estimados de acuerdo a la tarifa establecida, independientemente de que los mismos no hayan sido objeto de revisión mediante los aparatos de imágenes computarizadas de Rayos X, siempre y cuando la falta de revisión fuere por una causa atribuible al incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Se modifica el título del Artículo Décimo para que en lo adelante diga “DEL DERECHO DE PREFERENCIA” en vez de “DE LA EXCLUSIVIDAD”



TERCERO: Se modifica en su totalidad el Artículo Duodécimo Quinto para que en lo adelante diga como sigue:

15.0 ARTICULO DUODECIMO QUINTO: LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE:

15.1 CONVENIO AMIGABLE

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a usar sus mejores esfuerzos y efectuar negociaciones directas para llegar a un acuerdo amigable referente a cualquier disputa o mala interpretación que pudiera surgir en conexión a este Contrato.

15.1.2 Cualquier disputa entre LAS PARTES derivadas de este Contrato y que no se pueda solucionar amigablemente dentro de los próximos (6) seis meses depuse que se reciba por UNA PARTE la solicitud de la OTRA PARTE, para efectuar un arreglo amistoso, el cual será hecho con la ayuda de un experto neutral, y de mutuo acuerdo; podrá ser sometido a arbitraje por cualquiera de LAS PARTES, Y DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA Cláusula 15.2.1

15.2 ARBITRAJE

15.2.1 Al menos que LAS PARTES conjuntamente acuerden otra cosa según la Cláusula 15.1.1 mencionada, cualquier disputa que se origine en relación con este Contrato, o por la ruptura, terminación o invalidez del mismo, deberá ser remitida Al "International Centre for Settlement of Investment Disputes" (ICSID. Dicha Disputa será finalmente resuelta por medio de arbitraje por International Centre For Settlement of Investment Disputes (ICSID) ((las "Reglas") por uno o mas Árbitros designados de acuerdo con las Reglas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003)

POR EL ESTADO DOMINICANO


TT. GENERAL JOSE' MIGUEL SOTO JIMÉNEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

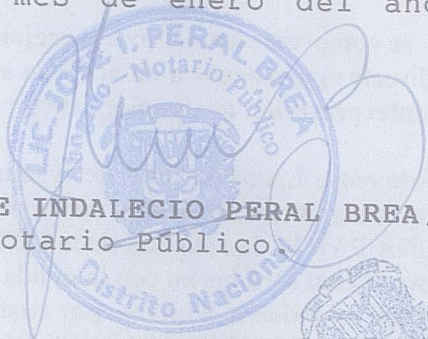
POR I.C.S.S.I., S.A.


Santo Domingo, República Dominicana
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

Yo, Lto. JOSE INDALECIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de

-sigue al dorso-

manera libre y voluntaria, por los Señores Teniente General **JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ, E.N. (DEM)**, y **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son esas las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida publica y privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).



Lic. JOSE INDALECIO PERAL BREA,
Notario Público.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
Recibo DGII

No. 1082960 Fecha 31/1/03
No. PGRD 270 Fecha 31/1/03
Valor RDS 100
Concepto [Handwritten]

Firma [Handwritten]



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
que la suma que aparece al pie del presente documento es la suma a firmar para los fines de sus funciones
Indalecio Peral Brea
mi - 1 - B

Awilda R. Gómez B.
Asistente del Depto. de Legalizaciones

ADDENDUM NO.1, CON LA MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO (TARIFARIA) DEL CONTRATO DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2002, ENTRE LA SECRETARIA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SOCIEDAD ICSSI,S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES POR RAYOS X, EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El presente anexo representa la corrección al Artículo Quinto en lo que respecta a las tarifas a ser aplicadas para el servicio de Rayos X, en los puertos Dominicanos y la compensación a ser recibida por el Estado y/o CESEP, conforme al contrato suscrito por la Secretaria de las Fuerzas Armadas y la Sociedad ICSSI, S.A., de fecha 18 de julio del 2002.

ANTECEDENTES.-

Como consecuencia del establecimiento de los servicios de Rayos X, en los puertos las mediante el contrato antes citado y los Decretos No 898-02 de fecha 12 de Noviembre del 2002 y 336-03 de fecha 08 de Abril del 2003, surgieron algunas reclamaciones de diferentes sectores importadores y exportadores, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de una comisión que se encargara de lograr un consenso con las partes y elaborar un reglamento para el uso del servicios de Rayos X, en los Puertos Dominicanos. En fecha 15 de Julio del 2003, el Señor Presidente Constitucional de la Republica dispuso mediante Decreto No 675-03, dicho reglamento donde se establecen las cargas y contenedores a ser revisados en coordinación con la Dirección General de Aduanas y los demás Organismos de Seguridad, así como también las tarifas a ser cobradas por la empresa ICSSI o en quien esta delegue para dichos fines.

VISTA: La Ley o Resolución No 2-95, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscrito el día 15 de Abril del 1994, en Marrakech, que crea la OMC, la cual regula en su anexo 1B todo lo relativo al Acuerdo general de Servicios (AGCS) entre los que se encuentran los Servicios Marítimos, Financieros, Servicios Aéreos y las Telecomunicaciones, entre otros.

VISTO: El contrato No. 42, de fecha 30 de Mayo de 2003, suscrito entre Apordom y la sociedad ICSSI, S.A., para la facturación y cobro de los servicios de Rayos X, en los puertos, a través del sistema de facturación de la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 898-02, de fecha 12 de Noviembre de 2002, donde se aprueba la instalacion en los puertos maritimos de la Republica Dominicana, por parte de la Sociedad ICSSI, S.A. del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de rayos X.

VISTO: El Artículo Décimo Noveno en lo referente a la modificación y a la renuncia de Derechos del contrato de fecha 18 de julio del 2002.

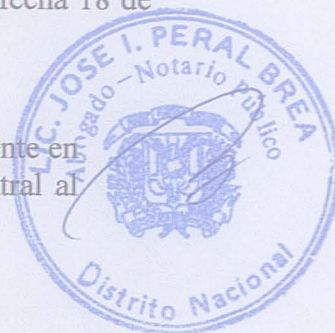
VISTO: El Decreto No 675-03, de fecha 15 de Julio del 2003, donde se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante el uso de Rayos X se utilice como mecanismo a disposición del Estado Dominicano para verificar de manera aleatoria las mercancías, los contenedores o furgones y otras cargas en los puertos dominicanos.

PRIMERO : Se corrige el Artículo quinto del contrato suscrito entre la Secretaria de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

ARTICULO QUINTO : TARIFARIA.

Las partes acuerdan que la Sociedad ICSSI, queda autorizada a cobrar los servicios de digitalización de imágenes mediante Rayos X, en los puertos Dominicanos , a través de la Autoridad Portuaria Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 336-03 de fecha 08 de Abril del 2003, debiendo pagar la sociedad ICSSI, una compensación al Estado y/o CESEP, por los derechos otorgados en el presente addendum y contrato de fecha 18 de Julio del 2002, debiendo aplicarse la siguiente tarifa:

- a) Por contenedores vacíos se cobrara una tarifa de US\$14.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa a la tasa oficial del Banco Central al momento en que se realice el pago.
- b) Por contenedores de 20, 40 y 45' Llenos de importación, se cobrara una tarifa de US\$95.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculados a la tasa oficial del Banco Central al momento que se realice el pago



PARRAFO I : Se establece que las tarifas por revisión vía Rayos X para los contenedores de Exportación y Transito, serán establecidas mediante acuerdo suscrito entre las partes involucradas (CNC, CEDOPEX, ADOEXPO, CONEP, ICSSI, S.A., AUTORIDAD PORTUARIA, ADUANAS, Y NAVIEROS) una vez la sociedad ICSSI,S.A. haya obtenido dicha certificación BASC. El acuerdo a suscribirse y certificación BASC formarán parte anexa del presente contrato tan pronto al sociedad ICSSI, lo notifique por escrito a esta Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas.

PARRAFO II: El estado reconoce que la sociedad ICSSI, S.A. no pagara ninguna tasa, compensación o impuesto al estado o cualquier otra institución que no sean las reconocidas en el presente contrato, de conformidad con el decreto 898-02 de fecha 12 de Noviembre de 2002, 336-03 de fecha 8 de Abril de 2003 y 675-03 de fecha 17 de Julio de 2003.

PARRAFO III: El estado se compromete ante la sociedad ICSSI, S.A. a revisar las tarifas descritas en el presente acuerdo de forma anual acorde con el comportamiento, de la tasa de inflación del País, las cuales se estableceran por previo acuerdo entre las partes.

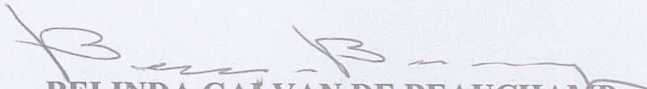
PARRAFO IV :Las partes acuerdan que de los valores indicados (tarifas) en los acápites a, b) y párrafo I, del presente Artículo, la sociedad ICSSI, S.A. pagara al Estado y/o CESEP, una compensación de uno punto cinco por ciento (1.5%) de forma mensual (los días 30 de cada mes) sobre el monto recaudado.

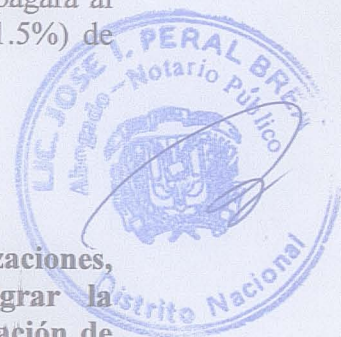
SEGUNDO : El Estado declara y reconoce que realizara todas las Autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sean necesarios a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere este acuerdo.

Este anexo I, estará sujeto a todos los términos y condiciones del mencionado Contrato celebrado entre la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y la Sociedad ICSSI,S.A. de fecha 18 de Julio del 2002, formando parte integral del mismo y se registrá por todos los procedimientos establecidos en dicho contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el ultimo para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ---- días del mes de ----- del año dos mil tres (2003).

POR I.C.S.S.I, S.A.


BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP



ICSSI, S.A.

Ave. Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca 8vo. Piso
Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Tel.: (809) 683-0606 · 683-0702 Fax: 563-8573
RNC:1-01-88511-4

13 de agosto de 2003

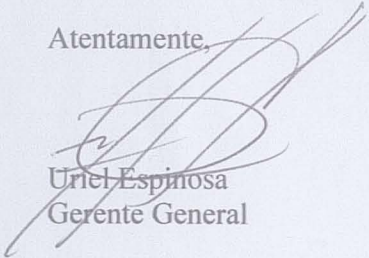
General Durán
Consultor Jurídico
Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
Ciudad.-

Distinguido General Duran:

Anexo encontrará 4 originales del adendum número uno (1) con la modificación al artículo Quinto (Tarifaria) del contrato de fecha 18 de julio del 2002, entre la Secretaría de las Fuerzas Armadas y la sociedad ICSSI, S.A., firmados por la Sra. Belinda Galván de Beauchamp.

Agradeciendole de antemano por sus atenciones prestadas, queda de usted.

Atentamente,



Uriel Espinosa
Gerente General

UE/gd

ICSSI, S.A.
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Anexo: Citados



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Recibo DCH

No. 62589 Fecha 26/8/16
 No. PG RD 346 Fecha 26/8/16
 Valor RDS 1.00
 Concepto CA

\$

REPUBLICA DOMINICANA
 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CERTIFICO: que la firma que aparece al pie del presente documento es la que acostumbra a usar para los fines de sus funciones

el Lic. JOSE PENA
BREA D. H. PENAL
26/8/16

de acuerdo con los registros de esta Procuraduría General, Santo Domingo

[Signature]

Awilda R. Gómez B.
 Asistente del Depto. de Legalizaciones

POR EL ESTADO DOMINICANO



EL GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMÉNEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

YO Lic. JOSE I. PERAL BREA Abogado, Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FÉ; Que las firmas que aparecen al pie del documento que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FÉ. En santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del ano Dos Mil Tres (2003).

Lic. JOSE I. PERAL BREA,
Notario Público.





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO NUM.41-2003

ENTRE: De una parte, **LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada por la Ley No.169, del 19 de mayo de 1975; con su domicilio y oficina principal en el puerto de Haina, Margen Oriental, legalmente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES R.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 0798643-2; quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA PRIMERA PARTE**; y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega No. 63, Edif. jj Roca 8vo. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galvan de Beauchamp**, Dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo del presente contrato de arrendamiento de terreno se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

VISTA: La comunicación No. 8056, de fecha 13 de marzo del 2003 y anexos, suscrita por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, mediante la cual se solicitan los espacios físicos a la autoridad Portuaria Dominicana para la instalación de los equipos de Rayos X, en las márgenes del Puerto de Río Haina.

VISTO: El Decreto No.898-02, de fecha 12 de Noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los Puertos Marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

VISTO: el contrato de fecha 18 de julio del 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los Puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato.

VISTA: La Ley No. 70 de fecha 17/12/70 y sus modificaciones, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO: El Artículo No.11, del Decreto No. 572-99, de fecha 30 de diciembre del 1999, en lo referente a los Arrendamientos de espacio y otras pertenencias Portuarias.

VISTA: La Resolución del consejo de Administración celebrada en su sesión No.07-2003 de fecha 12 de Mayo Dos Mil Tres (2003), donde se aprueba el presente contrato.

“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”

ARTICULO PRIMERO (1).- OBJETO.- LA PRIMERA PARTE, por medio del presente contrato cede, a **LA SEGUNDA PARTE** en calidad de arrendamiento, un área de **1000 metros cuadrados** en la margen oriental del Muelle de Haina, ubicados en el patio adyacente al taller de Ageport, según plano anexo y un área de **350 metros cuadrados** en la margen occidental del muelle de Haina, ubicados en el espacio adyacente al Atracadero No. 5, donde se encuentran las tolvas de ITABO, según plano anexo, a los fines de ser utilizados en la instalación y operación de los equipos de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO SEGUNDO (2). – PRECIO Y FORMA DE PAGO.-LA SEGUNDA PARTE, se compromete a pagar a **LA PRIMERA PARTE**, por concepto de arrendamiento de la porción de terreno descrito en el artículo anterior, un valor de RD\$10.00 por metros cuadrados, correspondiente al pago mensual de RD\$13,500.00 (**TRECE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS**), suma que

LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar mes por mes o fracción de mes, sin atraso alguno, en efectivo o cheque certificado en la caja de **LA PRIMERA PARTE**.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE, deberá pagar un deposito por el valor de tres (3) meses de total del alquiler, igual a la suma de **RD\$40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS)**.

ARTICULO TERCERO (3) . - SERVICIOS PUBLICOS.- LAS PARTES, convienen que los servicios públicos que utilice **LA SEGUNDA PARTE** correrán por su cuenta, comprometiéndose a pagar el agua y la electricidad que consuma. Quedando también a su cargo el mantenimiento del área arrendada, así como de las instalaciones, garantizando la reparación de cualquier daño que se produzca dentro de los límites de las porciones, de acuerdo a acta de entrega o conduce previamente firmada por **LAS PARTES** y en virtud se compromete a cuidarlos y consérvalos

ARTICULO CUARTO (4). - CAMBIOS TARIFARIOS.- Queda expresamente entendido que cualquier cambio en la estructura tarifaria de los costos por arrendamiento, deberán ser realizados de mutuo acuerdo entre **LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE**.

PARRAFO: Queda claramente establecido entre las partes que el inicio de operación de los equipos de Rayos X, conforme al Decreto 898-2002 de fecha 12-11-2002, quedará sujeto a la entrada en vigencia, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, del Reglamento que regirá el uso de dichos equipos y el cobro por los servicios prestados.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO QUINTO (5).- DURACION. LAS PARTES convienen que la duración del presente contrato será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTICULO SEXTO (6).- AUTORIZACION DE MEJORAS

LA PRIMERA PARTE autoriza a **LA SEGUNDA PARTE** a construir todas las instalaciones necesarias dentro del área arrendada, comprometiéndose **LA SEGUNDA PARTE** y en tal virtud la Segunda Parte tendrá el derecho de retirarlos al termino del presente contrato.

PARRAFO II.- Queda expresamente entendido que toda instalación que se realice en el área, así como toda modificación que en el futuro decida realizar, deberá contar con la aprobación escrita de **LA PRIMERA PARTE** y se efectuará bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería de la misma.

ARTICULO SEPTIMO (7).- INTRANSFERIBILIDAD

Queda expresamente entendido que el presente contrato es intransferible, y las áreas arrendadas solo podrán usarse para lo previsto en el mismo.

ARTICULO OCTAVO (8).- GARANTIA DE USO.- LA PRIMERA PARTE garantiza a **LA SEGUNDA PARTE** el libre acceso de camiones y el uso pacífico de las áreas arrendadas bajo este acuerdo en circunstancia siempre que permita el buen desenvolvimiento.

ARTICULO NOVENO (9).- DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para lo no previsto en el presente contrato. **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho común y hace elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del presente contrato.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

PARRAFO.- Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes dentro del área arrendada y por los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE.**

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dos Tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE:

POR LA SEGUNDA PARTE



LIC. ARSENIÓ BORGES
DIRECTOR EJECUTIVO



BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP
PRESIDENTE

YO DR., LUIS ARTURO ARSENO RAMOS, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE**; Que las firmas que aparecen al pie del documento que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. **TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE.** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003) .



DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS
Notario Público





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Sesión No.07/2003

De fecha 12-5-2003

PUNTO NO.1

OPINION LEGAL DE PROPUESTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EMPRESA
I.C.S.S.I., S.A

RESOLUCIÓN

El Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana resuelve: aprobar la propuesta de contrato de arrendamiento presentada por la Empresa I.C.S.S.I., S.A, sujeto a hacer la modificación sugerida unánimemente por los miembros de este Consejo de Administración, en lo referente a los Cambios Tarifarios (Artículo Cuarto del contrato), agregando un Párrafo Unico a dicho Artículo el cual diría lo siguiente: **“PARRAFO: Queda claramente establecido entre las partes que el inicio de operación de los equipos, conforme al Decreto No.898-2002 de fecha 12 de noviembre del 2002, quedará sujeto a la entrada en vigencia, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, del Reglamento que regula el uso de dichos equipos y el cobro por los servicios prestados.”**


Indhira Mercedes
Secretaria del Consejo de Administración





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ACUERDO PARA FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X EN LOS PUERTOS

CONTRATO NUM. 42/2003

Entre de una parte, **LA AUTORIEDAD PORTUARIA DOMINICANA**, Institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 70 de fecha 17 de Diciembre del 1970; modificada por la Ley No. 169 de fecha 19 de mayo del 1975; con su domicilio y oficina principal en el Puerto de Haina Oriental, legalmente representada por su **DIRECTOR EJECUTIVO, LIC. ROSENDO ARSENIO BORGES**, dominicano, mayor de edad, casada, funcionario público domiciliado y residente en esta ciudad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0798643-2, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; Y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de número de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega No. 63, Edif. jj Roca 8vo. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, Dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo adelante del presente contrato de arrendamiento de terrenos se denominarán **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO

VISTO:EL Decreto No. 898-02, de fecha 12 Noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los Puertos Marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X;

VISTO:El contrato de fecha 18 de julio 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los Puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato;



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

VISTO: La comunicación No. 8056, de fecha 13 de marzo de 2003 y anexos, suscrita por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas mediante la cual se solicitan los espacios físicos a la Autoridad Portuaria Dominicana para la instalación de los equipos de Rayos X, en las márgenes del Puerto de Río Haina;

VISTO: El Decreto No. 336-03, de fecha 08 de abril del 2003, donde se dispone que Apordom a través de su sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento (mercancías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los Recintos Portuarios y en especial su ARTICULO 3, donde se autoriza a la Dirección Ejecutiva Apordom a suscribir un contrato con la empresa ICSSI, donde se establezcan los procedimientos de facturación y cobros de los servicios antes señalados;

VISTO: La Ley No. 70 de fecha 17/12/70 y sus modificaciones, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;

VISTO: El Reglamento de prestación de servicios de Apordom No. 1673, de fecha 07 de abril del 1980 y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana emitida mediante Sección No. 08/2003 del Veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Tres (2003), donde se aprueba el presente Contrato

12/13

“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”

ARTICULO PRIMERO OBJETO.- LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato autoriza, A **LA PRIMERA PARTE** a servir agente de facturación y cobro de los servicios de Rayos X, que **LA SEGUNDA PARTE** brinde en los Recintos Portuarios, conforme a las tarifas establecidas en el Artículo No. 2 del Decreto No. 898-02, de fecha 12 de noviembre del 2002 y del Artículo No. 5 del contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa I.C.S.S.I., S.A, de fecha 18 de julio del 2002.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACION Y COBRO.- LA PRIMERA PARTE, se compromete ante **LA SEGUNDA PARTE** a cumplir con los procedimiento siguientes:



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

PARRAFO I: Para las cargas de importación facturará y cobrará al consignatario o importador, el servicio de Rayos X, según las tarifas establecidas, antes de autorizar la entrega y permitir su salida.

PARRAFO II: Para las cargas de exportación, tránsito internacional y reembarque en contenedores y sueltas, sean estas de cabotaje o para exterior, facturará y cobrará al agente naviero las tarifas establecidas por servicio de Rayos X, mediante los mecanismos dispuesto para el cobro de sus servicios.

PARRAFO III: Para los contenedores vacíos de importación, exportación, tránsito internacional, propiedad de navieras o manejados por estas, facturará y cobrará el servicio de Rayos X a los Agentes Navieros que representen a los buques y a las líneas donde arriben los contenedores y a los propietarios de dichos equipos, utilizando el procedimiento establecido para el cobro de almacenamiento de los contenedores vacíos.

ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO.- LA PRIMERA PARTE, se compromete a realizar los pagos a favor de **LA SEGUNDA PARTE** de forma quincenal (cada 15 días), de los cobros que realice por servicios de Rayos X en los Recintos Portuarios.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE, autoriza a **LA PRIMERA PARTE,** a descontar por cada operación de cobro que realice un 5% del valor facturado al momento en que **LA PRIMERA PARTE** realice el cobro como compensación por servir de agentes de facturación y cobro de los servicios de Rayos X.

ARTICULO CUATRO: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE: LA SEGUNDA PARTE se obliga:

- a) Suministrar a **LA PRIMERA PARTE,** un reporte diario de los servicios de Rayos X proporcionado a los diferentes usuarios, bien detallado en lo que respecta al tipo de carga, consignatario, embarcador, propietario de equipo, contenedor (tamaño, vacío o cargado, línea, agente naviero) y cualquier otra información que las partes consideren necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- b) Garantizar el cumplimiento del presente acuerdo en todas sus partes.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

PARRAFO I: Para los contenedores de tránsito, exportación y vacíos revisados vía rayos X al 100%, el cobro deberá ser realizado por la **PRIMERA PARTE**, de manera sistemática a través de su proceso de facturación a los diferentes usuarios al momento de realizar el despacho de sus contenedores.

PARRAFO II: Para los contenedores de importación, **LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE** de mutuo acuerdo establecerán un proceso de facturación que permita el cobro del servicio de revisión vía rayos X antes de su despacho final para nacionalización.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE; LA PRIMERA PARTE se obliga a:

- a) garantizar el cumplimiento del presente acuerdo en todas sus partes y demás disposiciones para el establecimiento de los servicios de Digitalización de Imágenes mediante el uso de Rayos X, en los Puertos Dominicanos.
- b) Aplicar las tarifas establecidas para los servicios de Rayos X, en los Recintos Portuarios.
- c) Cooperar con **LA SEGUNDA PARTE**, dentro de sus posibilidades para el logro de sus objetivos, conforme al contrato suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa ICSSI, de fecha 18 de julio del 2002.
- d) Realizar los pagos de forma quincenal mediante cheques a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, por los cobros que realice, acompañado de un reporte debidamente Auditado, señalando en el mismo sus valores descontados como agente facturación Y cobro (compensación).
- d) Entregar a la Empresa ICSSI, copia de los manifiestos de carga de importación, Exportación, transito internacional, reembarque, formulario único de exportación, Copia de los formularios de control de embarques, desembarque (secuencias), de Contenedores cargados, vacíos y de otras cargas.



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO SEXTO: DURACION.- Convienen que la duración del presente contrato será de diez años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARRAFO: Queda claramente establecido que la entrada en vigencia del presente contrato, será a partir de la fecha en que se dicte el decreto que reglamente el uso de los equipos de Rayos X y el cobro de los servicios prestados, el cual formara parte anexa del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: - INTRANSFERIBILIDAD.- Queda expresamente entendido que el presente contrato no podrá ser transferido sin el previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTICULO OCTAVO: - INDEMNIZACIONES.- Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes por el uso de los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTICULO NOVENO: - NOTIFICACION PREVIA.- En caso de incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa, la parte que reclame el cumplimiento del contrato notificara por escrito a la parte en falta sobre la causa de incumplimiento, otorgándole un plazo de Treinta (30) días para remediar la situación.

ARTICULO DECIMO: DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del derecho común y hacen elección de domicilio en la direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

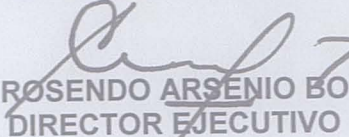
Hecho y firmado en dos (2) en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003).



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana

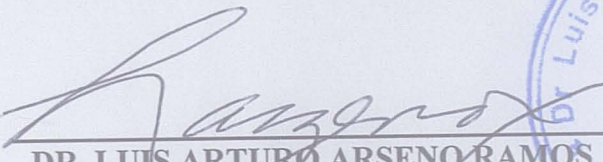
POR LA PRIMERA PARTE:


LIC. ROSENDO ARSENIÓ BORGES R.
DIRECTOR EJECUTIVO

POR LA SEGUNDA PARTE:


BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP
PRESIDENTE

YO, DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que aparecen al pié del documento que antecede, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los SRES. LIC. ROSENDO ARSENIÓ BORGES RODRIGUEZ Y BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP, generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. **TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE.** En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil Tres (2003).-


DR. LUIS ARTURO ARSENO RAMOS
Abogado Notario Publico





AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

CERTIFICACION

Yo, LIC. ANGEL GARCIA BERROA, Presidente del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que en la reunión del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 28 de agosto del año 2003, se adoptó la resolución No.2, la cual copiada textualmente dice lo siguiente:

VISTA la resolución No.1, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 12 de mayo del año 2003.

VISTA la resolución No.2, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 26 de mayo del año 2003.

VISTO el decreto No.898, de fecha 12 de noviembre del año 2002, que autoriza el cobro de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitación de imágenes de RAYOS X y sus tarifas clasificadas.

VISTO el decreto No.336, del año 2003 que autoriza a la Autoridad Portuaria Dominicana a la aplicación de las tarifas para la inspección mediante el uso de RAYOS X de las cargas y contenedores que arriben a los recintos portuarios.



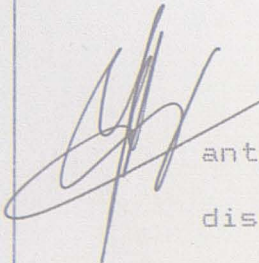
AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

a) Ratificar en todas sus partes la resolución No. 1, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, de fecha 25 de mayo del año 2003, mediante la cual, se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, a suscribir un contrato de arrendamiento con la empresa I.C.S.S.I., S.A., de las áreas de los puertos que fueren necesarias para poner en operación todos los equipos de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas, mediante el uso de digitalización de imágenes de RAYOS X.

b) Ratificar en todas sus partes la resolución No. 2, de fecha 26 de mayo del año 2003, del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana, mediante la cual se aprueba el convenio de las tarifas para la facturación y cobro de los servicios de verificación de contenedores, mercaderías y otras cargas mediante el sistema del uso de digitalización de imágenes de RAYOS X, en los puertos del país.



Los acuerdos aprobados en la forma indicadas anteriormente, se suscribirán tomando en cuenta todo lo dispuesto en el decreto No.675, de fecha 15 de julio del año

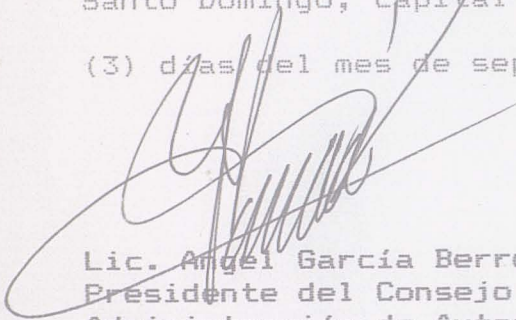


AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

2003, que aprueba el reglamento mediante el cual se pondrá en practica el sistema de verificación de manera aleatoria de las mercancías, los contenedores o furgones y otras cargas que entren o salgan a los puertos del país.

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).



Lic. Angel García Berroa
Presidente del Consejo de
Administración de Autoridad
Portuaria Dominicana

**ACUERDO OPERATIVO PARA LOS SERVICIOS
DE RAYOS X, EN LOS PUERTOS.**

CONTRATO NUM _____

Entre de una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, Institución del Estado Dominicano, Regida por la Ley No. 3489 de fecha 25 de Febrero del 1953; y sus modificaciones; Con su domicilio y oficina en la Avenida México N°41 Edificio Dirección General de Aduanas, Sexta(6ta)planta Santo Domingo D.N, legalmente representada por su **DIRECTOR GENERAL, LIC. VICENTE SÁNCHEZ BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico domiciliado y residente en esta ciudad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, en virtud del Poder otorgado por el Presidente de la Republica mediante el Decreto No 675, de fecha 17 de Julio de 2003, conforme requiere la Ley No 1486 del 20 de marzo del 1938 sobre representación del Estado Dominicano; , quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominara **LA PRIMERA PARTE**; Y de la otra parte, la compañía **I.C.S.S.I, S.A**, Sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01-88511-4, con su domicilio social establecido en la avenida Lope de Vega No 63, Edif. jj Roca 8vo. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, Dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de identidad Electoral No. 001-142385-3, domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes en lo del presente Acuerdo de Operativo se denominaran **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

VISTO: EL Decreto No 898-02, de fecha 12 de Noviembre del 2002, donde se aprueba la instalación en los Puertos Marítimos de la República Dominicana, por parte de la sociedad ICSSI, del sistema de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X.

VISTO: EL contrato de fecha 18 de julio del 2002, en todas sus partes, suscrito entre el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la sociedad I.C.S.S.I., S.A., donde se autoriza la instalación y operación de equipos de digitalización de imágenes por Rayos X en los Puertos de la República Dominicana y en especial el Artículo Tercero y sus acápites de dicho contrato.

VISTO: EL Decreto No 336-03, de fecha 08 de abril del 2003, donde se dispone que Apordom a través de su sistema de facturación y cobro de los servicios de almacenamiento

(mercaderías), vehículos, contenedores y otros, aplique las tarifas para la inspección mediante el uso de Rayos X de las cargas y contenedores que arriben a los Recintos Portuarios y en especial su ARTICULO 3, donde se autoriza a la Dirección Ejecutiva Apordom a suscribir un contrato con la empresa ICSSI, donde se establezcan los procedimientos de facturación y cobros de los servicios antes señalados.

VISTA: La Ley No. 3489 de fecha 25/02/1953 y sus modificaciones, por la cual se Rige esta Dirección General de Aduanas.

VISTA: La comunicación N° 008617 de fecha 10 de junio del 2003, donde esta Dirección General de Aduanas emite su opinión favorable al proyecto de Revisión de contenedores vía “ Rayos X ”.

VISTO: El oficio N° 20630 de fecha 16 de junio del 2003, donde la Secretaria de las Fuerzas Armadas remite al Poder Ejecutivo y a la Secretaria de Industria y Comercio, el proyecto de resolución para la elaboración del reglamento para la revisión de contenedores.

VISTO: EL Decreto N°675 de fecha 17 de Julio de 2003, donde el Poder Ejecutivo Dispone el Reglamento de los servicios de digitalización de imágenes mediante tecnología de Rayos X, en los Puertos Dominicanos, conforme a los Decretos N° 898-02, con modificaciones y al N° 336-03, además otorga poder especial a la Dirección General de Aduanas, para suscribir el presente Acuerdo operativo.

“AMBAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE”

ARTICULO PRIMERO (1) – OBJETO.- Mediante el presente Contrato, **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, acuerdan establecer los procedimientos operativos y porcentajes de aleatoriedad a implementarse para el sistema de digitalización de imágenes mediante el uso de tecnología de Rayos X, en los Puertos Dominicanos, para todas las cargas de importación, exportación, transito internacional, cabotaje y contenedores vacíos de retorno, donde se establece lo siguiente:

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE, crea un sistema aleatorio o por semáforos mediante Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUSEX) de verificación de mercancías para las cargas de importación, transito internacional y cabotaje a ser ejecutado por la sección de verificación o por el Departamento correspondiente de **LA PRIMERA PARTE**, el cual será coordinado con **LA SEGUNDA PARTE**, previo pago de los impuestos fiscales por parte del importador o consignatario, debiendo aplicar lo siguiente:

ICSSI, S.A.
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

- a) Un setenta por ciento (70%) para de los contenedores de importación a consumo, mediante el uso de Rayos X.
- b) Cuando se determine vía Rayos X, el contenido irregular en contenedores, es decir, posibilidad de contrabando, deberá realizarse la verificación física, debiendo considerarse el pago del servicio de Rayos X.
- c) Los contenedores con mercancías verificados físicamente por las Autoridades Aduanales y Portuarias, quedan excluidos del servicio de Rayos X y viceversa.
- d) Los contenedores en tránsito internacional quedaran excluidos, salvo aquellos casos de contenedores donde se detecte que sus sellos internacionales hayan sido violado en el puerto de origen o en el puerto de tránsito.
- e) Los contenedores con mercancías en cabotaje de entrada y salida quedaran excluidos.

PARRAFO II: LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE, acuerdan realizar el procedimiento de Rayos X, para los contenedores vacíos el cual deberá contar con la colaboración de **LA PRIMERA PARTE**, para su ejecución, considerándose de carácter obligatorio, aplicándose lo siguiente:

- a) El cien por ciento (100%) para los contenedores vacíos de retorno.

PARRAFO III: LA PRIMERA PARTE Y LA SEGUNDA PARTE, acuerdan realizar el Servicio de Rayos X, para al carga de exportación en un sesenta por ciento (60%), previa obtención de una certificación internacional a través del **BASC**, con reconocimiento de las Aduanas Extranjeras, el procedimiento de verificación para este tipo de cargas mediante el uso de Rayos X, será ejecutado por **LA SEGUNDA PARTE**, con el concurso y la colaboración de **LA PRIMERA PARTE**, (**Sección de exportación o departamento correspondiente**) y demás Autoridades competentes.

PARRAFO IV: LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, acuerdan que el porcentaje de contenedores o furgones a ser verificados mediante tecnología de digitalización de imágenes vía Rayos X, cuyo origen o destino sean empresas de Zona Franca y regímenes especiales, no podrá ser superior al cinco por ciento (5%).

PARRAFO V: LA SEGUNDA PARTE, se compromete ante **LA PRIMERA PARTE**, en permitir que los operadores de imágenes de Rayos X, para las cargas y contenedores con mercancías de importación, exportación, tránsito internacional, cabotaje y contenedores vacíos, deberán ser funcionarios de Aduanas y demás instituciones de seguridad del Estado, para lo cual **LA SEGUNDA PARTE**, se obliga a realizar los debidos entrenamientos necesarios al efecto.

ARTICULO SEGUNDO (2) – APLICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, AMBAS PARTES, se obligan a :

- a) Establecer por colecturía de Aduanas un procedimiento de apoyo y cumplimiento del presente acuerdo por cada movimiento a realizar mediante el servicio de Rayos X, para todo tipo de cargas, el cual será de carácter obligatorio por parte de los Agentes Navieros, las Compañías Operadoras y los diferentes usuarios del servicio de Rayos X, debiendo ser firmado por cada colector de turno correspondiente a **LA PRIMERA PARTE** y por el encargado de las operaciones en cada puerto de la **SEGUNDA PARTE**, dicho procedimiento formara parte anexa del presente Acuerdo.
- b) Intercambio permanente de informaciones por colecturía para la prevención y detección de contrabandos.
- c) Cumplir con el presente acuerdo en todas sus partes y demás disposiciones establecidas al efecto.
- d) No ceder los derechos otorgados en este Acuerdo a otras entidades y/o personas distintas a **LA SEGUNDA PARTE**.
- e) Prestar apoyo y colaboración a **LA SEGUNDA PARTE**, para que esta pueda operar los equipos de Rayos X, de la forma mas expedita y sin problemas.
- f) Suministrar a **LA PRIMERA PARTE**, un reporte diario de los servicios de Rayos X proporcionado a los diferentes usuarios, bien detallado en lo que respecta al tipo de carga, consignatario, embarcador, propietario de equipo, contenedor (tamaño, vacío o cargado, línea, agente naviero) y cualquier otra información que las partes consideren necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.

- g) Entregar a **LA SEGUNDA PARTE**, copia de los manifiestos de carga de importación, exportación, tránsito internacional, reembarque, formulario único de exportación, copia de los formularios de control de embarques y desembarques.

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que para la revisión de furgones o contenedores de Importación a consumo y Exportación mediante tecnología de digitalización de imágenes vía Rayos X, **LA PRIMERA PARTE** entregará a **LA SEGUNDA PARTE** copia de la Declaración de importación/Formulario Único de Exportación, factura comercial y todos los documentos inherentes a dichos procesos.

ARTICULO TERCERO (3) DURACIÓN.-Conviene que la duración del presente contrato será de diez años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

ARTICULO CUARTO (4)- INTRANSFERIBILIDAD.- Queda expresamente entendido que el presente contrato no podrá ser transferido sin la previa autorización escrita de **LA PRIMERA PARTE**.

ARTICULO QUINTO (5).- INDEMNIZACIONES.- Queda expresamente convenido, que las indemnizaciones que pudieran provenir por daños causados a personas o bienes por el uso de los servicios de Rayos X, serán de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTICULO SEXTO (6) .- NOTIFICACIÓN PREVIA.- En caso de incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa, la parte que reclame el cumplimiento del contrato notificará por escrito a la parte en falta sobre la causa de incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para remediar la situación.

ARTICULO SEPTIMO (7). – DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho Común y hacen elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

ARTICULO OCTAVO (8).- ENMIENDAS AL ACUERDO.- Las partes reconocen que este contrato podría requerir enmiendas necesarias para facilitar el desarrollo del servicio de Rayos X o en general para expeditar su implementación, y se comprometen a realizar y concluir tales enmiendas tan pronto como la necesidad de las mismas se haga evidente mediante previo acuerdo entre las partes.


ARTICULO OCTAVO (9).- DERECHO COMUN Y DOMICILIO.- Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen en remitirse a las reglas del Derecho Común y hacen elección de domicilio en las direcciones consignadas en el preámbulo del contrato.

Hecho y Firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 dias del mes de Agosto del año Dos mil Tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE:

LIC. VICENTE SANHEZ BARET
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

POR LA SEGUNDA PARTE

ICSSI, S.A.

Santo Domingo, República Dominicana
BELINDA GALVAN de BEAUCHAMP
PRESIDENTE

YO _____, Abogado, Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que aparecen al pie del documento que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los firmantes, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos usan en todos sus actos públicos y privados. TODO CUANTO CERTIFICO Y DOY FE. En santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ del mes de _____ del ano _____-.

INDICE DE DOCUMENTOS

- I. Contrato entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 08-07-2002
- II. Adendum Contrato Control de Puertos entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 15 de enero del 2003
- III. Adendum Contrato entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 14 de agosto del 2003
- IV. Contrato de Arrendamiento entre la Autoridad Portuaria Dominicana y la compañía I.C.S.S.I., S.A.
- V. Resolucion de aprobación de contrato de arrendamiento
- VI. Contrato para Facturación y Cobros de rayos x en los puertos
- VII. Certificación de Autoridad Portuaria Dominicana para contrato de Facturación y Cobros d/f 12 de mayo del 2003
- VII. Acuerdo operativo con Aduanas

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.-

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LA DEROGACION DE ACUERDOS PREVIOS.

Las partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente contrato cancela cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.



ARTICULO DUODECIMO CUARTO (14°): CESION

ICSSI, no podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, en todo o en parte en cualquier momento de la duración del término original del mismo o sus renovaciones, sin el consentimiento previo del ESTADO en este sentido, consentimiento este que no podrá ser irrazonablemente negado. El ESTADO por su parte, podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo de ICSSI, en el entendido sin embargo, de que se mantendrá solidariamente responsable conjuntamente con el cesionario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas bajo el presente acuerdo.

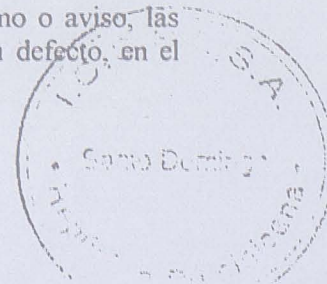
ARTICULO DUODECIMO QUINTO (15°): LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE.-

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común, Civil y Comercial, de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo las partes acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellos.

ARTICULO DUODECIMO SEXTO (16°): DE LA ELECCION DE DOMICILIO.-

Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio de la forma y manera que se indica a continuación, y en su defecto, en el domicilio que notifiquen a su contraparte por ministerio de alguacil:

a) EL ESTADO: _____



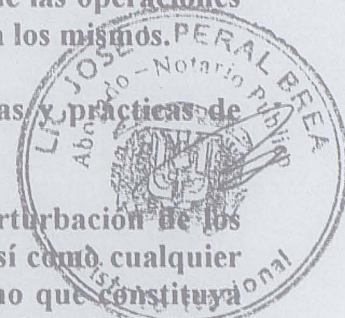
BB
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- c) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Entrenar al personal designado por EL ESTADO, al igual que el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por El Equipo;
- e) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- f) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimize cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- g) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- h) Comunicar a EL ESTADO y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a ICSSI así como cualquier daño causado a ICSSI o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- i) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger El Equipo requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato;

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL ESTADO. Sin perjuicio de lo establecido en las demás previsiones del presente Acuerdo, las obligaciones de EL ESTADO en virtud de este contrato, son las siguientes:

- a) Proveer, el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por ICSSI, necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- b) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- c) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Garantizar el acceso de El Equipo, sistemas y personal de ICSSI a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- e) Coordinar las actividades de ICSSI con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa.



BB



Handwritten notes and stamps including 'Senado de la República', 'Comisión de Justicia', and date '24/3/03'.

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3036

-6 MAR 2003

Señor
Lic. Andrés Bautista,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, someto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el contrato de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa dominicana **I.C.S.S.I., S. A.**

De acuerdo con el referido contrato la empresa tendrá a su cargo instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes mediante rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, con el propósito de mejorar la seguridad en los puertos de la República Dominicana, así como garantizando el fácil acceso de nuestros productos a los mercados internacionales.

Mediante el Decreto No.898-02 de fecha 12 de noviembre del año 2002, se creó el Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), órgano encargado de las labores y responsabilidades propias de la seguridad en los puertos marítimos a nivel nacional, el cual actualmente no cuenta con la logística necesaria para garantizar los controles de seguridad requeridos a raíz de la tragedia acontecida el 11 de septiembre del año 2001, que transformó el panorama internacional.

Luego de intensas discusiones y análisis sostenidos con los representantes de la empresa **I.C.S.S.I., S. A.**, se procedió a suscribir el contrato que me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, en el cual se distinguen los siguientes aspectos:

Por parte de la empresa **I.C.S.S.I., S. A.:**



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3036

-6 MAR 2003

-2-

- A) Adquirir el equipo necesario para proveer el servicio objeto del contrato;
- B) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección del CESEP;
- C) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- D) Entrenar al personal designado por el Estado y proveerle el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por el Equipo;
- E) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- F) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimice cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- G) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- H) Comunicar al Estado y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a I.C.S.S.I., S.A., así como cualquier daño causado a I.C.S.S.I., S.A. o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- I) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger el equipo, requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato.

Por su parte en virtud de del indicado contrato, el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y del CESEP, se compromete a:



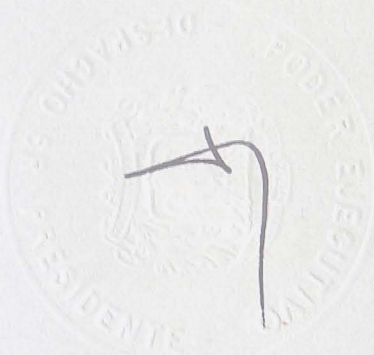
3036

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-

-6 MAR 2003

- A) Proveer el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por la I.C.S.S.I., S.A., necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- B) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- C) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- D) Garantizar el acceso al equipo, sistemas y personal de I.C.S.S.I, S. A., a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- E) Coordinar las actividades de I.C.S.S.I., S. A., con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa;
- F) Realizar todas las gestiones necesarias ante sus propias dependencias para lograr la instalación de los equipos propiedad de I.C.S.S.I., S. A., que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el artículo primero del contrato;
- G) Proporcionar a I.C.S.S.I., S.A ., los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- H) Emitir o gestionar, la emisión a favor de I.C.S.S.I., S. A., de todos los permisos o autorizaciones, que sean necesarios, a fin de que I.C.S.S.I., S.A ., esté en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo o percibir las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios.
- I) Pagar a I.C.S.S.I., S. A., las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a que se contrae el acuerdo, bajo la siguiente modalidad: el Estado y/o CESEP autorizan a I.C.S.S.I., S. A., a facturar y cobrar a los usuarios de lo servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3036

-4-

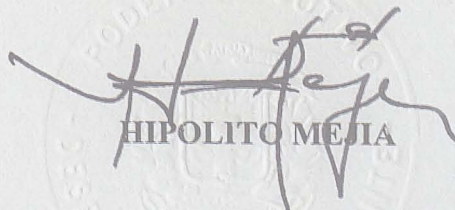
-6 MAR 2003

imágenes de rayos X a instalarse en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, I.C.S.S.I., S. A., se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el Estado y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al Estado y/o CESEP el remanente de dicho monto.

Reconociendo el Estado Dominicano que los servicios que se implementarían con la entrada en ejecución del contrato de exclusividad anexo, resultan de alto interés para la seguridad del Estado, obligándose la empresa contratista a invertir recursos económicos considerables, a los fines de cumplir con sus obligaciones, se ha convenido en otorgar a la contratista, durante el período de vigencia del contrato, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110 de la Constitución de la República, la exoneración a favor de I.C.S.S.I, S. A., de todos los impuestos, tasas, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieren afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo los impuestos de importación del equipo, así como de: materiales, provisiones, repuestos, que sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que I.C.S.S.I., S. A., tenga que pagar cualquier impuesto que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del contrato, el Estado Dominicano reembolsará a I.C.S.S.I., S. A. el monto del impuesto pagado.

Espero pues, que en el mérito de lo expuesto, los Señores Legisladores habrán de impartirle su voto aprobatorio al contrato que someto a su digna consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


HIPOLITO MEJIA



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Colección: Contratos 1998-2002

Número de expediente: 03036-2002-2006-PEN

Tipo de expediente: Contrato de venta

Descripción del expediente: CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.S.I., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACION DE IMAGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCION E INSPECCION DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Fecha de recepción : 24/03/2003

Fecha del oficio: 06/03/2003

Condición actual: Aprobado

Cuatrenio de la condición actual: 2002-2006

Año legisl. de la condición actual: 2002-2003

Legislatura de la condición actual: 2003-SLO

Núm. de legislaturas vigente: 2

Procedente de: Presidencia de la República

Proponentes:

Enviado a las Comisiones de: Justicia, Comunicación

Recomendación de Comisiones: Aprobación

Tipo de aprobación en 1ª lectura: No aplica

Tipo de aprobación en 2ª lectura: No aplica

Tipo de aprobación en lectura única: Se aprobó sin modificaciones

Sesión de aprobación presidida por : Jesús Antonio Vásquez Martínez PRD

Secretarios: Sucre Antonio Muñoz Acosta PRD, Melania Salvador de Jiménez PRD

Recibido en Secretaría por: Bienvenido de los Santos

Enviado a : No especificado

Promulgado con el número :

Fecha de promulgación: No

Fecha de próxima sesión: 12/09/2003

Digitado por: Sandra Roa

Revisado por: Mercedes Camarena

Historial: SE RECHAZO EL INFORME DE LA COMISION DE JUSTICIA Y SE APROBÓ EL CONTRATO EN UNICA LECTURA.

Secuencia de Estados:

Estado Fecha y Hora

Leído 27/03/2003 09:34:00

Enviado a Comisiones 28/03/2003 09:35:00

Leído informe 01/07/2003 09:37:00

Aprobado en Única Lectura 11/09/2003 09:57:00

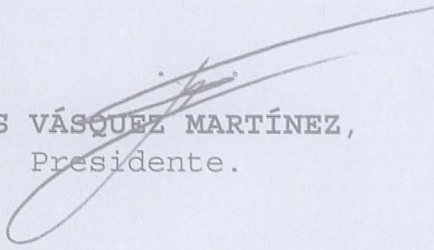
CONGRESO NACIONAL

Res. Que aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos, suscrito entre el Estado Dominicano y representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa Dominicana I.C.S.S.I., S.A.

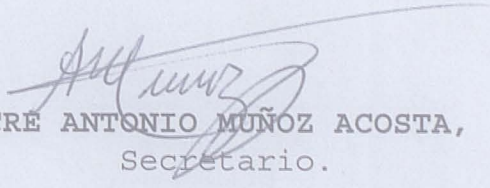
ASUNTO:

PAG.

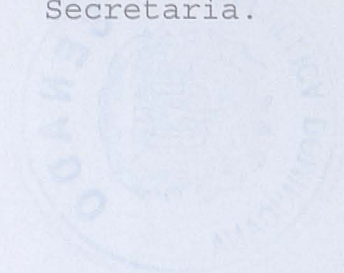
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ
Secretaria.


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.

RE


Derechos reservados
Senado de la República Dominicana
Hoy he recibido a mi cargo el texto de esta
Copia de
Y Derechos reservados por el Senado
de la República Dominicana
en el año del 1900
REGISTRADA M. N.
LEGISLATURA

BAG



[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* DE 2003
REGISTRADA AL N° *[Signature]* 1194
en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]* 17
N° de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Consta de *[Signature]*
hojas escritas a máquinas a razón de dos
espartos, inelásticas
Santo Domingo *[Signature]* 11 de *[Signature]* Sept 2003
Director Legislativo

CONGRESO NACIONAL

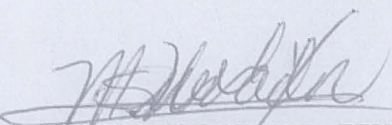
Res. Que aprueba el contrato suscrito en fecha 18 de julio del año dos mil dos, suscrito entre el Estado Dominicano y representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa Dominicana I.C.S.S.I., S.A.

ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.


MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ
Secretaria.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.

RE

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Cometa del
Y Declara
en el folio
REGISTRADA AL N.º
LEGISLATIVA

Director

CONGRESO NACIONAL

ASISTENTE: [Faint text]

[Faint text, likely a title or subject line]

[Faint signature]



REGISTRADA AL N° 494 DE 2003
en el folio 1 del libro/letra A
de Asesentes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Consta de dos hojas escritas a máquinas y razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 11 de Agosto, 2003
Director Legislativo



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
27 de Marzo de 2003

Of. #00156

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Justicia
P R E S E N T E

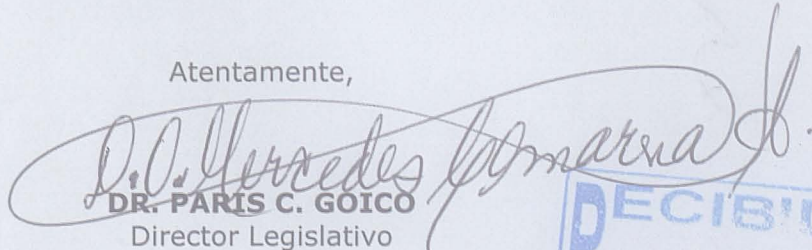
Expediente : 003036-PLO-2003-PE

Asunto : Remisión de la CORRESPONDENCIA DE FECHA 6 DE
MARZO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO
POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL
CONTRATO DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO (2002),
SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO
REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA
I.C.S.S.I., S.A. Leído en sesión del día 27-03-2003.
(TAMBIEN ESTA EN LA COMISION DE COMUNICACIÓN).

Anexo : Lo indicado en el asunto.

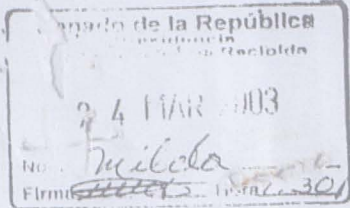
Remitido, cortésmente, por disposición del Presidente del
Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,


DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo



Ma



Recibido - fecha 27/03/03
Comisión de Asesoría
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Comunicación
Hora 12:00 p.m.
Paraguay del
Milela B

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3036

-6 MAR 2003

Señor
Lic. Andrés Bautista,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, someto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el contrato de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa dominicana **I.C.S.S.I., S. A.**

De acuerdo con el referido contrato la empresa tendrá a su cargo instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes mediante rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, con el propósito de mejorar la seguridad en los puertos de la República Dominicana, así como garantizando el fácil acceso de nuestros productos a los mercados internacionales.

Mediante el Decreto No.898-02 de fecha 12 de noviembre del año 2002, se creó el Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), órgano encargado de las labores y responsabilidades propias de la seguridad en los puertos marítimos a nivel nacional, el cual actualmente no cuenta con la logística necesaria para garantizar los controles de seguridad requeridos a raíz de la tragedia acontecida el 11 de septiembre del año 2001, que transformó el panorama internacional.

Luego de intensas discusiones y análisis sostenidos con los representantes de la empresa **I.C.S.S.I., S. A.**, se procedió a suscribir el contrato que me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, en el cual se distinguen los siguientes aspectos:

Por parte de la empresa **I.C.S.S.I., S. A.:**



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3556

-6 MAR 2003

-2-

- A) Adquirir el equipo necesario para proveer el servicio objeto del contrato;
- B) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección del CESEP;
- C) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- D) Entrenar al personal designado por el Estado y proveerle el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por el Equipo;
- E) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- F) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimice cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- G) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- H) Comunicar al Estado y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a I.C.S.S.I., S.A., así como cualquier daño causado a I.C.S.S.I., S.A. o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- I) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger el equipo, requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato.

Por su parte en virtud de del indicado contrato, el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y del CESEP, se compromete a:



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3036

-3-

-6 MAR 2003

- A) Proveer el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por la I.C.S.S.I., S.A., necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- B) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- C) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- D) Garantizar el acceso al equipo, sistemas y personal de I.C.S.S.I., S. A., a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- E) Coordinar las actividades de I.C.S.S.I., S. A., con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa;
- F) Realizar todas las gestiones necesarias ante sus propias dependencias para lograr la instalación de los equipos propiedad de I.C.S.S.I., S. A., que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el artículo primero del contrato;
- G) Proporcionar a I.C.S.S.I., S.A ., los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- H) Emitir o gestionar, la emisión a favor de I.C.S.S.I., S. A., de todos los permisos o autorizaciones, que sean necesarios, a fin de que I.C.S.S.I., S.A ., esté en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo o percibir las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios.
- I) Pagar a I.C.S.S.I., S. A., las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a que se contrae el acuerdo, bajo la siguiente modalidad: el Estado y/o CESEP autorizan a I.C.S.S.I., S. A., a facturar y cobrar a los usuarios de lo servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de



Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

3036

-4-

-6 MAR 2003

imágenes de rayos X a instalarse en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, I.C.S.S.I., S. A., se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el Estado y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al Estado y/o CESEP el remanente de dicho monto.

Reconociendo el Estado Dominicano que los servicios que se implementarían con la entrada en ejecución del contrato de exclusividad anexo, resultan de alto interés para la seguridad del Estado, obligándose la empresa contratista a invertir recursos económicos considerables, a los fines de cumplir con sus obligaciones, se ha convenido en otorgar a la contratista, durante el periodo de vigencia del contrato, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110 de la Constitución de la República, la exoneración a favor de I.C.S.S.I, S. A., de todos los impuestos, tasas, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieren afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo los impuestos de importación del equipo, así como de: materiales, provisiones, repuestos, que sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que I.C.S.S.I., S. A., tenga que pagar cualquier impuesto que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del contrato, el Estado Dominicano reembolsará a I.C.S.S.I., S. A. el monto del impuesto pagado.

Espero pues, que en el mérito de lo expuesto, los Señores Legisladores habrán de impartirle su voto aprobatorio al contrato que someto a su digna consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

HIPOLITO MEJIA

Santo Domingo, D. N.
14 de Mayo, del 2003.

Señor
Enriquillo Reyes
Presidente de la Comisión de Justicia.
Senado de la República.

Distinguido Presidente:

En cumplimiento de su disposición de rendirle un informe sobre el contrato de fecha 18 de julio del 2002, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa Dominicana I.C.S.S.I, S. A., representada por Belinda Galván de Beauchamp.

El objetivo de este contrato es instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, con el propósito de mejorar la seguridad en los puertos de la Rep. Dominicana, así como garantizar el fácil acceso de nuestros productos a los mercados internacionales.

Recomendamos que la comisión de justicia rinda un informe rechazando dicho contrato por las siguientes razones:

a) Viola convenios ratificados por el Congreso de la República como son:

1.- El Acuerdo Comercial con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus protocolos. El cobro por revisión de fulgonos o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.

2.- El Tratado de Libre Comercio con Centro América en su artículo 3.08 párrafos 1 y 2 que dice: No se establecerán derechos de trámites aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.

b) El gobierno anunció una disminución a US\$20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.

c) El contrato no especifica qué empresa es la propietaria del Sistema que se instalaría en República Dominicana y cuál es su responsabilidad de actualización y mantenimiento (empresa Suiza Cotecne).

d) Los costos de operación de las Empresas Dominicanas se Eleva, US\$120.00 para las Exportaciones y \$US95.00 para las importaciones. Detallado en el artículo quinto del contrato.

e) Las inspecciones sólo se realizarán al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.

f) No se especifica cuál es el modelo que se instalaría en Rep. Dominicana.



- g) El contrato tiene una duración de 10 años(art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sinó se realiza por lo menos una auditoría o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.
- h) El contrato no tiene garantía de funcionabilidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.

Esperando que nuestra sugerencia sea tomada en cuenta.

Atentamente,

Ing. Ángela Jáquez.
Asesora.

21

Adc.

Antes de comenzar

Intransparente, oscuro, turbio, opaco...

Intransparente, oscuro, turbio, esmerilado, deslustrado, mate, velado, opaco. Así es este gobierno, caracterizado por la refracción a la transparencia. Por eso hay problemas. ¿Desde cuándo a las Fuerzas Armadas les corresponde otorgar contratos para cuestiones que en todas partes del mundo son de la exclusividad del área civil de los gobiernos, como es la verificación de

los furgones en los muelles? Hasta la seguridad en los aeropuertos, incrementada por todos lados después del 11 de septiembre, está a cargo de agencias civiles. Pero no, aquí inventamos a tono con la reducción de los avances institucionales en materia de los cuarteles. Y como se les dio ese pastel a los uniformados, el tiro sale por la culata. Mucho retroceso.

Primero, y como era lógico que ocurriera por aquello del "esprit de corps", el contrato —más bien una renta— se le otorgó de grado a grado (¿nos equivocamos?) a una compañía en la que está el hijo de un fallecido general balague-rista devenido perredefista. Una cosa es el contrato, y otra quien lo ejecuta. Ahí está el negocio, en servir de mulato influyente. Tanto saber hace daño, y

el Estado contrató con una compañía y otra se ha alzado con el santo y la limosna. Un pleito en Estados Unidos. Una sentencia condenatoria. ¿Y la transparencia? Bueno, de ciegos es pedir luz en un país donde no hay electricidad... pero sí reelección.

redaccion@diariolibre.com

Mejía frena temporalmente pago por inspección con rayos X

D.N. El presidente de la República dejó sin efecto ayer la medida de pago por revisión con rayos X a los furgones que entran y salen del país hasta que con la participación de empresarios se redacte un reglamento para su aplicación. ■ P13

Noticias

Harán reglamento para inspeccionar furgones

Carlos Alonzo

D.N. Representantes empresariales junto al Consejo Nacional de Competitividad redactarán, a solicitud del presidente Hipólito Mejía, un reglamento para la aplicación del decreto 898-02 que dispone la revisión con rayos X en los furgones que entran y salen del país. El sistema estaría reforzado por otro sistema ya aprobado en Estados Unidos.

La semana pasada se redujo de US\$95 a US\$25 la suma a pagar por contenedor, medida que fue dejada sin efecto hasta que ambas partes redacten un reglamento para la aplicación del decreto.

Según la secretaria de Industria y Comercio, Sonia Guzmán: "El presidente les manifestó a ellos (los empresarios) que estaba de acuerdo en crear un mecanismo de aplicación que no fuera costoso para el sector y que además garantizara el flujo en los

puertos".

En el encuentro estuvieron presentes Jorge Iván Ramírez, Lisandro Macarrulla, Carlos Guillermo León, Gustavo Tavárez, representando a la Asociación de Industrias, el CONEP y la Asociación Dominicana de Exportadores, entre otros. El director de OPI-CEDOP-PEX, Danilo del Rosario, indica que entre los días 22 y 25 del presente mes podría estar lista la propuesta de reglamento para el decreto, que podría ser modificado. ■



ACTA NO. 00064 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 PAGINA 2

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA SEÑORA BELINDA GALVAN BEAUCHAMP, PRESIDENTE DE LA ICSI, S.A., REFERENTE AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.I., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO)

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Sr. Presidente, yo quiero pedir que la comunicación que leyó Melania de los Rayos X, para las Aduanas, que eso quedó sobre la mesa en la legislatura pasada, que tenía un informe que lo rechazaba, pero realmente Sr. Presidente, yo le voy a pedir que se ponga en agenda para tratar de rechazar ese informe porque en la actualidad hablando con el Embajador de Estados Unidos, el Embajador de Canadá, el Embajador de Israel y todos los Embajadores que han venido dicen que no se aplica porque no se aprueba eso; porque realmente eso lo que va a venir es a beneficiar las aduanas y evitar los contrabandos, los polizontes, y todo ese riesgo cuando tienen esos furgones, entonces yo voy a pedir Presidente, que se ponga en agenda esa comunicación. Muchas gracias Presidente.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Honorable Sr. Presidente del Senado y demás Senadores, precisamente nosotros también nos vamos a adherir a lo expuesto por el Senador de la Provincia Independencia Dagoberto Rodríguez Adames, en el sentido que habiendo analizado y escuchado la comunicación a la cual se le dio lectura por Secretaría en la tarde de hoy, en la cual se solicita una ponderación acerca de ese proyecto de tanta trascendencia para lo que es la seguridad de los puertos dominicanos para la exportación e importación que se requiere de una tecnología avanzada como la que ellos proponen utilizar en el país, consideramos oportuna la propuesta en el sentido de que se coloque en la Orden del Día y que pueda ser conocida en el día de hoy

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a ordenar la agenda del día.

- El distinguido Senador de la provincia de Independencia y el Senador de la provincia de Barahona, han solicitado que se incluya en la agenda un informe que rinde la Comisión de Justicia en torno al contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa dominicana I.C.S.S., S.A., para instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes mediante rayos x, el Senador de la provincia de Barahona y el Senador de la provincia de Independencia han solicitado su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para debatirlo.

Los señores Senadores que estén de acuerdo con que se incluya en la Orden del Día de la presente sesión, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS, 17 PRESENTES. INCLUIDO

ORDEN DEL DIA

1) PRIMER PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL

ACTA NO. 00064 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 PAGINA 3

SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.I., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO 3036 DE FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO 2003, LEIDO EN SESION DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2003.)

(Senador Secretario dio lectura al informe rechazado por la Comisión leído el 2 de julio)

La Comisión, luego de haber estudiado a profundidad en varias reuniones el citado Contrato, RESOLVIÓ: rendir informe, rechazando dicho contrato por las razones siguientes:

- a) Viola convenios ratificados por el Congreso Nacional como son:
- 1- El acuerdo comercial con la Organización Mundial del Libre Comercio y sus Protocolos. El cobro por revisión de furgones o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.
 - 2- El Tratado Libre Comercio con Centro América, en su Artículo 3.08, Párrafos 1 y 2, que dice: "No se establecerán derechos de trámites aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.
- b) El gobierno anunció una disminución de US\$20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.
- c) El contrato no especifica qué empresa es la propietaria del Sistema que se instalaría en la República Dominicana y cuál es su responsabilidad, actualización y mantenimiento (empresa Suiza Cotecne).
- d) Los costos de operación de las Empresas Dominicana se eleva a US\$120.00 para las Exportaciones y US\$95.00 para las importaciones. Detallado en el artículo quinto del contrato.
- e) Las inspecciones sólo se realizarán al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.
- f) No se especifica cuál es el modelo que se instalaría en República dominicana.
- g) El contrato no tiene una duración de 10 años (art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sino se realiza por lo menos una auditoría o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.
- h) El contrato no tiene garantía de funcionabilidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Sr. Presidente, disculpe que estaba hablando, pero era que me estaban diciendo que Santico, precisamente lo están sacando de la Clínica Independencia y se lo están llevando a Corazones Unidos, entonces los compañeros ya saben, que va para Corazones Unidos el

Senador Dinócrates Pérez.

Con respecto al tema Presidente, lo que queremos es que se rechace el informe, porque realmente hoy 11 de septiembre es el mejor día para demostrar que nosotros debemos tratar de proteger a todos los que viajan y a todos los medios de transporte, no importa porqué vía sea, y con esos Rayos X, Presidente, se va a detectar y se detecta todo tipo de armamentos, todo tipo de polizontes, todo tipo de drogas y todo tipo de situación, como lo dijo el Embajador y la Sra. Jefa de la misión de la Embajada de Estados Unidos, la Encargada de Comercio, entonces Presidente, precisamente un día increíble pero cierto, un día como hoy 11 de septiembre lo mejor que uno puede hacer es rechazar ese informe, porque todo eso se comprobó que realmente después se llegó a un acuerdo con todos los y las incumbentes que tenían que ver con eso, por ese lado Presidente, y por otro lado, realmente el país al final lo va a necesitar, porque ya inclusive esos equipos están instalados y no están operando precisamente esperando el visto bueno del Senado y del Congreso. Muchas gracias y buenas noches.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: En realidad el informe que presenta la Comisión, un informe que trae elementos sumamente contundentes y que amerita que un caso como ese se reestudie antes de solicitar que sea desestimado un informe como ese. Yo creo que los elementos que aporta la Comisión que estudió ese proyecto son autos suficientes como para que el Senado sea cauto en relación con la aprobación de este proyecto, porque ni siquiera en la OMC es requisito ese tipo de inversión, es una inversión que va a incrementar significativamente los costos de importación y exportación. Yo creo que debería, el Senado de la República, dejar ese proyecto sobre la mesa y reestudiarse antes de ser aprobado rechazado, porque definitivamente que esos argumentos son contundentes.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Honorable Sr. Presidente y demás colegas Senadores y Senadoras, con relación a este proyecto de ley que consideramos trascendental para lo que significa la seguridad de nuestros puertos, si bien el informe detalla algunos puntos que objetara en principio al darse lectura por Secretaría de una comunicación con una debida ponderación de todos los puntos contentivos de ese informe, se señalan los planteamientos y a seguidas cuáles son las respuestas aclaratorias de los mismos. Primero hacen los planteamientos, por ejemplo, un planteamiento, el No. 6, la letra e) dice: -Las inspecciones solo se realizarán al final del proceso-, por tanto no garantizan la seguridad esperada y a seguidas entonces la empresa, que se habla de que no hay una empresa, que se desconoce cual es la empresa, y la empresa es precisamente la ICSI, S.A., con su domicilio social en la Ave. Lope de Vega No. 63, Edificio J Roka, octavo piso, Santo Domingo, por tanto, al parecer se deslizaron algunos errores que era preciso enmendar a tiempo oportunamente, por ejemplo, en esa opinión se escribe lo siguiente: -las verificaciones aduaneras están previstas en la Ley 3489, de fecha 25 de febrero de 1953, lo cual constituye la clave de ese asunto. Cabe destacar que en el Decreto 675, del 03, fruto del consenso citado anteriormente en nuestras opiniones en su Art. No. 1, se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante rayos X se utilice de manera aleatoria y en su Art. No. 8, se le otorga un poder al Sr. Director General de Aduanas, para que suscriba un acuerdo con nuestra empresa a los fines de establecer los porcentajes y procedimientos correspondientes a dicho sistema aleatorio, por lo que las inspecciones se determinarán y ejecutarán al momento de que el importador o su representante declare sus mercancías en la aduana y no al final. La implementación de esta medida eliminaría de forma parcial la verificación física de las mercancías,

ACTA NO. 00064 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 PAGINA 5

constituyéndose nuestro proceso aduanero en un sistema eficaz conforme al uso de costumbre existentes en otros puertos del mundo y así por el estilo, cada vez que se señala una letra en el informe hay un planteamiento debidamente respondido, contestado por una aclaración de vida con todas las regulaciones y los extractos de donde salen las mismas, por tanto, nosotros somos de opinión que viendo el auge de la delincuencia, que el contrabando, el narcotráfico, el tráfico de armas y una serie de elementos nocivos a lo que es la salud de la sociedad lo utilizan regularmente los puertos para el contrabando de los mismos, así como también el contrabando de personas (los polizones) entendemos que esta sería la medida adecuada para que esa situación sea corregida, porque se trata de una tecnología que la están utilizando en muchas partes del mundo e inclusive, nosotros hemos podido constatar que la mayoría de las personas que han oído hablar de la implementación de él, aquí en la República Dominicana, entienden que sería un gran paso de avance en materia tecnológica y aduanera para nuestro país. Muchas gracias Sr. Presidente.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: Sr. Presidente, en una reunión celebrada en su Despacho, hace apenas minutos, se acordó de un encuentro con el Presidente de la República con los Senadores para hablar de ciertos contratos y obtener del Presidente su opinión con relación a las prioridades de algunos, quisiera preguntarle Sr. Presidente, ¿ya se descartó ese encuentro con el Sr. Presidente y los Senadores precisamente para esos casos y otros casos que se trataron en esa reunión? ¿quisiera saber si ya no nos vamos a reunir con el Presidente? ¿Si ya no vamos a pedir su opinión sobre la prioridad de algunos casos que debe conocer el Senado de la República? entre lo cual está ese, ese que se está debatiendo ahora, donde hay opiniones encontradas, no solamente a nivel de Senadores sino a nivel del equipo económico del gobierno y creo que del propio Presidente y no me opongo a que se conozca, es simplemente una observación.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero responderle al distinguido Senador, no se trata de ningún préstamo, hemos hablado de consultar al Poder Ejecutivo sobre la prioridad que tiene el Poder Ejecutivo en función de los préstamos, se trata de una concesión para la instalación de un sistema de seguridad en nuestro puerto y aeropuertos, se trata de que el mundo de hoy, prácticamente a todos los países del mundo que usted visita tienen sistema de seguridad instalado para evitar que sucedan acciones como la que precisamente en el día de hoy hacen dos años que ocurrieron en Estados Unidos. Es un sistema de instalación de rayos X de seguridad en los puertos y aeropuertos del país que están instalados prácticamente en todas las partes del mundo, que son pocos los países del mundo que no tienen un sistema de seguridad, que es mucho más económico para las personas que importan y exportan bienes, tener que desmontar todo lo que tiene un furgón. Es mucho más económico que un equipo de rayos X pueda verificar y hay mucha mayor garantía y seguridad de que la verificación que se haga sea correcta. Se trata de una concesión para evitar el tráfico de drogas, el tráfico de ilegales, el tráfico de armas de fuego ilegales, el tráfico de sustancias que puedan dañar y que pudieran provocar acciones terroristas en el mundo. No se trata de ningún contrato de préstamo ni mucho menos.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: Mire Presidente, yo lo que creo es que hay una solicitud de el Senador de Independencia, que se someta, y eso es lo que estamos pidiéndole a la Presidencia del Senado.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Gracias Sr. Presidente, distinguidos Senadores y Senadoras. Yo creo que el día de hoy es propicio para

ACTA NO. 00064 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 PAGINA 6

que un proyecto de esta naturaleza nosotros en nuestro país mandemos un mensaje positivo, así como se han mandado en todos los últimos tiempos y precisamente por el proyecto presentado por el Senador Alejandro, son mensajes que el Senado está enviando al país positivamente.

Usted acaba de decir una gran verdad, con este proyecto nuestro país va a tener la gran seguridad de que tanto los dominicanos que salimos fuera del país y las inversiones que vienen de fuera tengan la seguridad de que ese gran flagelo que siempre está acostumbrado a salir con grandes titulares en los periódicos de las drogas y muchísimo contrabando, con este nuevo sistema moderno va a traer tranquilidad al empresariado y a la nación. Yo espero que usted lo someta para así ser aprobado y espero que los señores Senadores le den su aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Los señores Senadores que estén de acuerdo con rechazar el informe leído por la Comisión de Justicia, en la que rechaza la aprobación de este contrato de concesión para instalación de los equipos de rayos X.

Los que estén de acuerdo con rechazar ese informe, que lo exprese levantando su mano derecha.

16 VOTOS, 17 PRESENTES. RECHAZADO

SENADOR PRESIDENTE: Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la concesión para la instalación de los equipos de Rayos X en los diferentes puertos y aeropuertos del país, tal y como fue leído con el adendum que forma parte integral del actual contrato de concesión. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

16 VOTOS, 17 PRESENTES. RECHAZADO

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado con el adendum que forma parte integral del presente contrato.

INDICE DE DOCUMENTOS

- I. Contrato entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 08-07-2002

- II. Adendum Contrato Control de Puertos entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 15 de enero del 2003

- III. Adendum Contrato entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 14 de agosto del 2003

- IV. Contrato de Arrendamiento entre la Autoridad Portuaria Dominicana y la compañía I.C.S.S.I., S.A.

- V. Resolución de aprobación de contrato de arrendamiento

- VI. Contrato para Facturación y Cobros de rayos x en los puertos

- VII. Certificación de Autoridad Potuaria Dominicana para contrato de Facturación y Cobros d/f 12 de mayo del 2003

INDICE DE DOCUMENTACION CONTRATO DE RAYOS X Y ANEXOS

1. Original contrato Suscrito entre la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa ICSSI, S.A.
2. Original Adenda a contrato de Control en Puerto de fecha 15 de Enero de 2003.
3. Adendum No. 1 (Reglamento) a contrato de control en puertos de fecha 14 de Agosto de 2003.
4. Original de Contrato No. 41-2003 de Arrendamiento entre Autoridad Portuaria Dominicana y la empresa ICSSI, S.A. de fecha 30 de Mayo de 2003. Con su respectivo original Resolución de consejo de Administración de Apordom.
5. Original de Contrato No. 42/2003 de fecha 30 de Mayo de 2003, para facturación y cobro de los servicios de Rayos X en los puertos suscrito entre Autoridad Portuaria Dominicana y la empresa ICSSI, S.A.
6. Original de Certificación del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana de fecha 3 de Septiembre de 2003, aprobando contratos 41-2003 y 42-2003.
7. Original Acuerdo Operativo entre La Dirección General de aduanas y la empresa ICSSI, S.A. de fecha Agosto 2 de 2003.

INDICE DE DOCUMENTOS

- I. Contrato entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 08-07-2002 ✓
- II. Adendum Contrato Control de Puertos entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 15 de enero del 2003 ✓
- III. Adendum Contrato entre I.C.S.S.I., S.A. y la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas d/f 14 de agosto del 2003 ✓
- IV. Contrato de Arrendamiento entre la Autoridad Portuaria Dominicana y la compañía I.C.S.S.I., S.A. ✓
- V. Resolucion de aprobación de contrato de arrendamiento ✓
- VI. Contrato para Facturación y Cobros de rayos x en los puertos ✓
- VII. Certificación de Autoridad Portuaria Dominicana para contrato de Facturación y Cobros d/f 12 de mayo del 2003 ✓
- VII. Acuerdo operativo con Aduanas

ADENDA CONTRATO CONTROL DE PUERTOS

ENTRE:

De una parte EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el secretario de estado de las Fuerzas Armadas, TENIENTE GENERAL José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1168152-4, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial No.486-02, de fecha 8 de julio del 2002, quien en lo delante de este documento se denominará EL ESTADO y, de la otra parte,

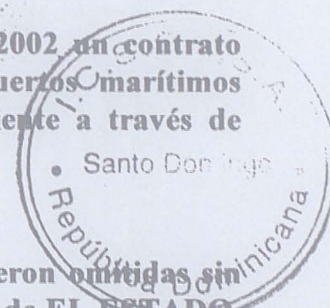
I.C.S.S.I., S.A. sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la república Dominicana, con el R.N.C. No. 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su Presidente, Belinda Galván de Beauchamp, dominicana, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1462385-3 quien en lo delante de este documento se denominará ICSSI.

POR CUANTO: Las partes suscribieron en fecha 18 de julio del 2002 un contrato para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de rayos X.

POR CUANTO: Al momento de la redacción de dicho contrato fueron omitidas sin intención de partes dos cláusulas correspondientes a las obligaciones de EL ESTADO, las cuales de mutuo acuerdo han decidido las partes incluir mediante la redacción de este documento.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente documento, las partes, por su libre voluntad,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: Las partes han decidido añadir los siguientes términos al contrato suscrito en fecha 18 de julio del 2002, para la implementación de un sistema de seguridad de los puertos marítimos dominicanos mediante el chequeo de la mercancía entrante y saliente a través de aparatos de imágenes computarizadas de rayos X, mediante la inclusión de las siguientes cláusulas, las cuales para los fines del dicho contrato serán denominadas como sigue:

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDEMNIZACIÓN POR RESCATE, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En el caso de que durante el período de vigencia del contrato o sus prórrogas EL ESTADO decidiera rescatar la prestación del servicio, rescindiera o diera por terminado el contrato de manera arbitraria, por causa injustificada o por causas no contempladas en el presente contrato, EL ESTADO se obliga a pagar ICSSI el importe total del precio de cada revisión en el momento de producirse este hecho por el número de revisiones no realizadas en los años pendientes hasta la finalización del contrato, entendiéndose como “revisión” el chequeo de los furgones, en este caso, de todos los furgones que quedaren pendientes de revisión hasta la fecha de terminación establecida en el contrato, tomando como parámetro el estimado establecido en el informe rendido por la autoridad competente correspondiente al tránsito de furgones.

Como contraprestación a favor del ESTADO DOMINICANO, recibirá todos los equipos maquinarias e instalaciones que permiten el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones a que está comprometida LA COMPAÑÍA ICSSI.

BB

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA: Para fines de garantizar a ICSSI la rentabilidad del proyecto, EL ESTADO se compromete durante la vigencia de del contrato a pagar a ICSSI el equivalente a la cantidad que devengare la revisión del 90% del total de furgones estimados de acuerdo a la tarifa establecida, independientemente de que los mismos no hayan sido objeto de revisión mediante los aparatos de imágenes computarizadas de Rayos X, siempre y cuando la falta de revisión fuere por una causa atribuible al incumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes.

SEGUNDO: Se modifica el título del Artículo Décimo para que en lo adelante diga “DEL DERECHO DE PREFERENCIA” en vez de “DE LA EXCLUSIVIDAD”

TERCERO: Se modifica en su totalidad el Artículo Duodécimo Quinto para que en lo adelante diga como sigue:

15.0 ARTICULO DUODECIMO QUINTO: LEY SUPLETORIA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

15.1 CONVENIO AMIGABLE

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a usar sus mejores esfuerzos y efectuar negociaciones directas para llegar a un acuerdo amigable referente a cualquier disputa o mala interpretación que pudiera surgir en conexión a este Contrato.

15.1.2 Cualquier disputa entre LAS PARTES derivadas de este Contrato y que no se pueda solucionar amigablemente dentro de los próximos (6) seis meses depuse que se reciba por UNA PARTE la solicitud de la OTRA PARTE, para efectuar un arreglo amistoso, el cual será hecho con la ayuda de un experto neutral, y de mutuo acuerdo; podrá ser sometido a arbitraje por cualquiera de LAS PARTES, Y DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA Cláusula 15.2.1

15.2 ARBITRAJE

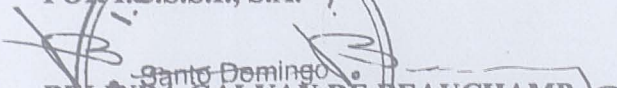
15.2.1 Al menos que LAS PARTES conjuntamente acuerden otra cosa según la Cláusula 15.1.1 mencionada, cualquier disputa que se origine en relación con este Contrato, o por la ruptura, terminación o invalidez del mismo, deberá ser remitida Al "International Centre for Settlement of Investment Disputes" (ICSID). Dicha Disputa será finalmente resuelta por medio de arbitraje por International Centre For Settlement of Investment Disputes (ICSID) ((las "Reglas") por uno o mas Árbitros designados de acuerdo con las Reglas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003)

POR EL ESTADO DOMINICANO:


TT. GENERAL JOSE' MIGUEL SOTO JIMÉNEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

POR I.C.S.S.I., S.A.


Santo Domingo, República Dominicana
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

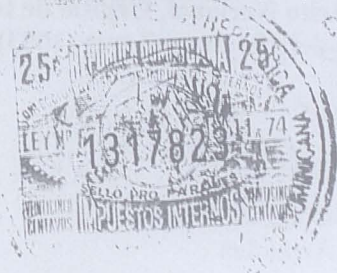
Yo, JOSE INDALECIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de

-sigue al dorso-

manera libre y voluntaria, por los Señores Teniente General **JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ, E.N. (DEM)**, y **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son esas las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida publica y privada, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

[Handwritten signature]
Lic. **JOSE INDALECIO PERAL BREA**,
Notario Público

REPUBLICA DOMINICANA GENERAL DE LA DIABOLICA Código INDI	
No. 1082960	31/1/03
No. PGRI 370	31/1/03
Valor RDS 100	
Concepto	
<i>[Handwritten signature]</i>	



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
D. N. *[Handwritten signature]*
con la remisión de este procedimiento General Santo Domingo, 1-3

[Handwritten signature]
Awilda R. Gómez B.
Asistente del Depto. de Legalizaciones

Estado de la República
Comunicación
4 MAR 2003
Firma: *Milcha*
Hora: 12:30 p.m.



Comisión de Asesoría
DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Hora 12:40 p.m.
Elar...

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

Milcha

3036

-6 MAR 2003

Señor
Lic. Andrés Bautista,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, someto a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el contrato de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa dominicana I.C.S.S.I., S. A.

De acuerdo con el referido contrato la empresa tendrá a su cargo instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes mediante rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, con el propósito de mejorar la seguridad en los puertos de la República Dominicana, así como garantizando el fácil acceso de nuestros productos a los mercados internacionales.

Mediante el Decreto No.898-02 de fecha 12 de noviembre del año 2002, se creó el Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), órgano encargado de las labores y responsabilidades propias de la seguridad en los puertos marítimos a nivel nacional, el cual actualmente no cuenta con la logística necesaria para garantizar los controles de seguridad requeridos a raíz de la tragedia acontecida el 11 de septiembre del año 2001, que transformó el panorama internacional.

Luego de intensas discusiones y análisis sostenidos con los representantes de la empresa I.C.S.S.I., S. A., se procedió a suscribir el contrato que me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, en el cual se distinguen los siguientes aspectos:

Por parte de la empresa I.C.S.S.I., S. A.:



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

336

-6 MAR 2003

-2-

- A) Adquirir el equipo necesario para proveer el servicio objeto del contrato;
- B) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección del CESEP;
- C) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- D) Entrenar al personal designado por el Estado y proveerle el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por el Equipo;
- E) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- F) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimice cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- G) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- H) Comunicar al Estado y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a I.C.S.S.I., S.A., así como cualquier daño causado a I.C.S.S.I., S.A. o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- I) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger el equipo, requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato.

Por su parte en virtud de del indicado contrato, el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y del CESEP, se compromete a:



3036

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-

-6 MAR 2003

- A) Proveer el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por la I.C.S.S.I., S.A., necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- B) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- C) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- D) Garantizar el acceso al equipo, sistemas y personal de I.C.S.S.I., S. A., a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- E) Coordinar las actividades de I.C.S.S.I., S. A., con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa;
- F) Realizar todas las gestiones necesarias ante sus propias dependencias para lograr la instalación de los equipos propiedad de I.C.S.S.I., S. A., que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el artículo primero del contrato;
- G) Proporcionar a I.C.S.S.I., S.A ., los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- H) Emitir o gestionar, la emisión a favor de I.C.S.S.I., S. A., de todos los permisos o autorizaciones, que sean necesarios, a fin de que I.C.S.S.I., S.A ., esté en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo o percibir las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios.
- I) Pagar a I.C.S.S.I., S. A., las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a que se contrae el acuerdo, bajo la siguiente modalidad: el Estado y/o CESEP autorizan a I.C.S.S.I., S. A., a facturar y cobrar a los usuarios de lo servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3036

-4-

-6 MAR 2003

imágenes de rayos X a instalarse en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, I.C.S.S.I., S. A., se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el Estado y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al Estado y/o CESEP el remanente de dicho monto.

Reconociendo el Estado Dominicano que los servicios que se implementarían con la entrada en ejecución del contrato de exclusividad anexo, resultan de alto interés para la seguridad del Estado, obligándose la empresa contratista a invertir recursos económicos considerables, a los fines de cumplir con sus obligaciones, se ha convenido en otorgar a la contratista, durante el período de vigencia del contrato, de conformidad con las disposiciones del Artículo 110 de la Constitución de la República, la exoneración a favor de I.C.S.S.I, S. A., de todos los impuestos, tasas, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieren afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo los impuestos de importación del equipo, así como de: materiales, provisiones, repuestos, que sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que I.C.S.S.I., S. A., tenga que pagar cualquier impuesto que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del contrato, el Estado Dominicano reembolsará a I.C.S.S.I., S. A. el monto del impuesto pagado.

Espero pues, que en el mérito de lo expuesto, los Señores Legisladores habrán de impartirle su voto aprobatorio al contrato que someto a su digna consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

HIPOLITO MEJIA

Santo Domingo, D. N.
14 de Mayo del 2003.

Señor
Enriquillo Reyes
Presidente de la Comisión de Justicia.
Senado de la República.

Distinguido Presidente:

En cumplimiento de su disposición de rendirle un informe sobre el contrato de fecha 18 de julio del 2002, suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Empresa Dominicana I.C.S.S.I, S. A., representada por Belinda Galván de Beauchamp.

El objetivo de este contrato es instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes rayos X, para la detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios, con el propósito de mejorar la seguridad en los puertos de la Rep. Dominicana, así como garantizar el fácil acceso de nuestros productos a los mercados internacionales.

Recomendamos que la comisión de justicia rinda un informe rechazando dicho contrato por las siguientes razones:

- a) Viola convenios ratificados por el Congreso de la República como son:
 - 1.- El Acuerdo Comercial con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus protocolos. El cobro por revisión de fulgones o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.
 - 2.- El Tratado de Libre Comercio con Centro América en su artículo 3.08 párrafos 1 y 2 que dice: No se establecerán derechos de trámites aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.
- b) El gobierno anunció una disminución a US\$20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.
- c) El contrato no especifica qué empresa es la propietaria del Sistema que se instalaría en República Dominicana y cuál es su responsabilidad de actualización y mantenimiento (empresa Suiza Cotecne).
- d) Los costos de operación de las Empresas Dominicanas se Eleva, US\$120.00 para las Exportaciones y \$US95.00 para las importaciones. Detallado en el artículo quinto del contrato.
- e) Las inspecciones sólo se realizarán al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.
- f) No se especifica cuál es el modelo que se instalaría en Rep. Dominicana.



- g) El contrato tiene una duración de 10 años (art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sinó se realiza por lo menos una auditoría o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.
- h) El contrato no tiene garantía de funcionabilidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.

Esperando que nuestra sugerencia sea tomada en cuenta.

Atentamente,

Ing. Ángela Jáquez.
Asesora.

10

Intransparente, oscuro, turbio, opaco...

Intransparente, oscuro, turbio, esmerilado, deslustrado, mate, velado, opaco. Así es este gobierno, caracterizado por la refracción a la transparencia. Por eso hay problemas. Desde cuándo a las Fuerzas Armadas les corresponde otorgar contratos para cuestiones que en todas partes del mundo son de la exclusividad del área civil de los gobiernos, como es la verificación de

los furgones en los muelles? Hasta la seguridad en los aeropuertos, incrementada por todos lados después del 11 de septiembre, está a cargo de agencias civiles.

Pero no, aquí inventamos a tono con la reducción de los avances institucionales en materia de los cuarteles. Y como se les dio ese pastel a los uniformados, el tiro sale por la culata. Mucho retroceso.

Primero, y como era lógico que ocurriera por aquello del "esprit de corps", el contrato —más bien una renta— se le otorgó de grado a grado (¿nos equivocamos?) a una compañía en la que está el hijo de un fallecido general bálaguerista devenido perredeísta. Una cosa es el contrato, y otra quien lo ejecuta. Ahí está el negocio, en servir de mulato influyente. Tanto saber hacer daño, y

el Estado contrató con una compañía y otra se ha alzado con el santo y la limosna. Un pleito en Estados Unidos. Una sentencia condenatoria.

¿Y la transparencia? Bueno, de ciegos es pedir luz en un país donde no hay electricidad... pero sí reelección.

redaccion@diariolibre.com

Mejía frena temporalmente pago por inspección con rayos X

D.N. El presidente de la República dejó sin efecto ayer la medida de pago por revisión con rayos X a los furgones que entran y salen del país hasta que con la participación de empresarios se redacte un reglamento para su aplicación. ■ P13

Noticias

Harán reglamento para inspeccionar furgones

Carlos Alonzo

D.N. Representantes empresariales junto al Consejo Nacional de Competitividad redactarán, a solicitud del presidente Hipólito Mejía, un reglamento para la aplicación del decreto 898-02 que dispone la revisión con rayos X en los furgones que entran y salen del país. El sistema estaría reforzado por otro sistema ya aprobado en Estados Unidos.

La semana pasada se redujo de US\$95 a US\$25 la suma a pagar por contenedor, medida que fue dejada sin efecto hasta que ambas partes redacten un reglamento para la aplicación del decreto.

Según la secretaria de Industria y Comercio, Sonia Guzmán: "El presidente les manifestó a ellos (los empresarios) que estaba de acuerdo en crear un mecanismo de aplicación que no fuera costoso para el sector y que además garantizara el flujo en los

puertos".

En el encuentro estuvieron presentes Jorge Iván Ramírez, Lisandro Macarrulla, Carlos Guillermo León, Gustavo Tavárez, representando a la Asociación de Industrias, el CONEP y la Asociación Dominicana de Exportadores, entre otros. El director de OPI-CEDOP-PEX, Danilo del Rosario, indica que entre los días 22 y 25 del presente mes podría estar lista la propuesta de reglamento para el decreto, que podría ser modificado. ■



H 3086

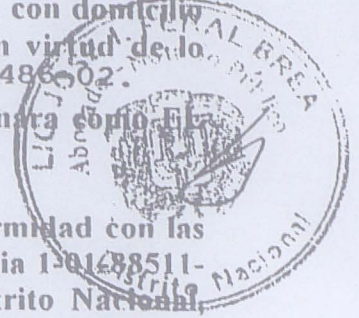


SENADO REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, **TENIENTE GENERAL : José Miguel Soto Jiménez, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1168152-4, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial #486602 de fecha 8-7-2002.** y quien en adelante se denominara como **EL ESTADO.**



I. C. S. S. I., S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01488511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su presidente, Belinda Galván de Beauchamp, ciudadana dominicana, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1462385-3, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana quienes en lo delante de este contrato se denominaran ICSSI.

POR CUANTO:

Es de interés para el Estado Dominicano mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos dominicanos a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía y evitar el tráfico de armas, explosivos, drogas, sustancias bioquímicas y nucleares, polizones, dinero, entre otros, lo cual se ha convertido en necesidad prioritaria en el manejo de los puertos; por lo que se hace necesario constituir un control más eficaz de todos los contenedores de ingreso y salida de todos los puertos dominicanos mediante la utilización de los equipos más modernos y de ultima tecnología para el reconocimiento, detección y prevención de todo tipo de mercancía ilícita, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato.

POR CUANTO:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) es un organismo creado mediante el Decreto No 746-00 del Presidente de la República Dominicana Ing. Hipolito Mejía de fecha once (11) de septiembre del año 2000, que se ha constituido en el principal encargado de la seguridad de los puertos dominicanos, precisamente con ocasión del surgimiento de la necesidad de reforzar los mecanismos de seguridad de las vías de acceso de mercancías a territorio dominicano.

POR CUANTO:

ICSSI, presento una propuesta para establecer un acuerdo de operación para la instalación de un sistema computarizado de digitalización de imágenes por rayos X, el

Handwritten signatures and initials on the left margin.

cual es un instrumento idóneo para la detección e inspección de camiones, automóviles y vans llenos o vacíos, carga suelta u otro medio de empaque de mercancía para su transporte marítimo y mejorar los controles de seguridad en los puertos de la República Dominicana;

POR CUANTO:

La propuesta presentada por ICSSI fue aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, quien en fecha 8-7-2002, emitió el Poder No. 486-02., Mediante el cual se autoriza al Secretario de las Fuerzas Armadas a suscribir, en nombre y representación del EL ESTADO un acuerdo en virtud del cual se concrete la propuesta planteada.

POR TANTO: En consideración a los beneficios mutuos a ser derivados y las representaciones y garantías, condiciones y promesas contenidas en este Acuerdo, y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

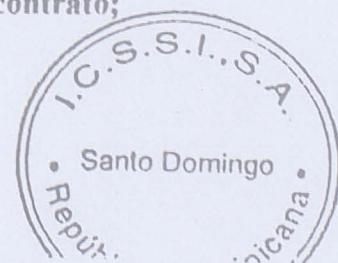


ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato EL ESTADO autoriza a la empresa ICSSI a instalar y operar equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los puertos de la República Dominicana (El Equipo) para la inspección de las carga que arriben a los recintos portuarios, a los fines de que el ESTADO, a través del CESEP, esté en condiciones de tomar las medidas necesarias lo anterior se hará para eficientizar controles de seguridad en los puertos marítimos del país. Esto se efectuara mediante la prestación del servicio de inspección y fiscalización de todos los contenedores, camiones, automóviles y vans, en lo adelante la "carga", al cien por ciento en toda la carga de exportación y en transito y por el sistema aleatorio en la carga de importación.

PARRAFO 1: Ninguna "carga" podrá ingresar o abandonar los recintos portuarios donde sean instalados los equipos de digitalización de imágenes por rayos X de la empresa ICSSI, sin haber sido previamente inspeccionados en la forma propuesta anteriormente en el presente convenio.

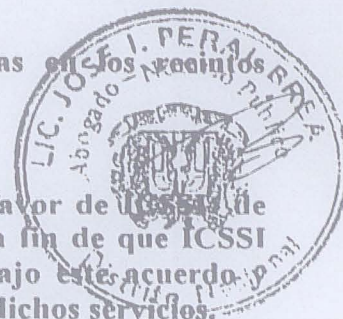
ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE ICSSI. Sin perjuicio a lo establecido en las demás previsiones del presente acuerdo, las obligaciones de ICSSI en virtud del presente contrato, son las siguientes:

- a) Adquirir, equipo necesario para proveer el servicio objeto de este contrato;
- b) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección de CESEP;



Handwritten signature and initials: J. de la Cruz B/B

- f) Realizar todas las gestiones necesarias ante la o las dependencias de EL ESTADO para lograr la instalación de los equipos de propiedad de ICSSI y que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo Primero del presente Acuerdo;
- g) Proporcionar a ICSSI de los espacios y áreas requeridas en los muelles portuarios;
- h) Emitir o gestionar, a su cuenta y riesgo, la emisión de a favor de ICSSI de todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios, a fin de que ICSSI este en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo, percibir las compensaciones acordadas por la prestación de dichos servicios.
- i) Pagar a ICSSI las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo.



Obtener de las correspondientes autoridades, la exoneración a favor de ICSSI, de todos y cada uno de aquellos impuestos, tasa, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieran afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo, pero no limitado a los impuestos de importación de El Equipo, así como los materiales, provisiones, repuestos que Sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que ICSSI tenga que pagar cualquier impuesto que se generen con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente Acuerdo, EL ESTADO reembolsará a ICSSI el monto del Impuesto pagado.

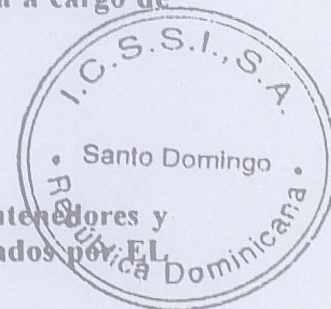
ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CARGA. La labor de inspección de la "carga" será llevada a cabo de la siguiente manera:

A) Operación mecánica de El Equipo:

ICSSI proporcionara el personal que estará a cargo de la operación mecánica y conducción de los equipos de digitalización de imágenes por rayos X móviles y fijos (El Equipo). La contratación, pago y supervisión de dicho personal estará a cargo de ICSSI, durante la vigencia del presente de contrato.

B) Lectura de las Imágenes:

La lectura de las imágenes para la verificación e inspección de los contenedores y carga estará a cargo y será responsabilidad de los funcionarios nombrados por EL



J. H. ...

ESTADO y/o el CESEP y demás organismos de seguridad del estado, quienes serán entrenados por el personal de ICSSI, en la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo y tendrán la tarea de verificar e inspeccionar los contenedores y carga por medio del sistema de Digitalización de imágenes por rayos X y decidir si el contenedor o la carga se encuentra libre de mercancía prohibida. ICSSI proporcionará, a su costo, el personal necesario para brindar el apoyo técnico y logístico así mismo como el asesoramiento profesional en cuanto a las lecturas de las imágenes, sin embargo, no tendrá responsabilidades en cuanto a la decisión final de la lectura de las imágenes del contenedor o carga ya que esta, será función exclusiva del personal designado por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del estado a estos fines.

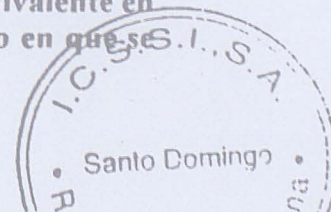
C) Liberación del contenedor o carga:

Una vez concluido el análisis de las imágenes del contenedor o carga y el personal designado por EL ESTADO y/o CESEP, hayan determinado que este se encuentra libre de mercancía prohibida, dichos funcionarios procederán a estampar un sello en los documentos de todo el contenedor o carga que haya cumplido con el proceso de inspección indicado en el artículo primero. Una vez cumplido el proceso especificado de inspección y la tarifa, haya sido pagada el contenedor o carga podrá proseguir hacia su destino final.

ARTICULO QUINTO: TARIFA.

Las partes han acordado que como compensación por los servicios prestados por ICSSI en virtud del presente Acuerdo el Estado y/o CESEP pagará a ICSSI por cada contenedor, automóvil, vans, camiones o camionetas sometidos al sistema de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, en base la siguiente tarifa:

1. Por contenedores de 45" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
2. Por contenedores de 40" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
3. Contenedores de 20" Llenos US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
4. Contenedores en Transito Interno US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
5. Contenedores Vacíos de 45", 40" Y 20" US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;



[Handwritten signature]

6. Automóviles y Vans US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
7. Camiones de 10 pies o menos US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
8. Camiones de 20 pies US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
9. Camiones de 40 y 45 pies US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago.

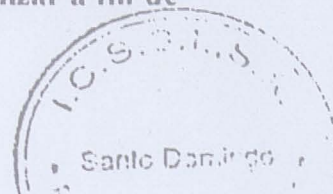


En virtud del presente contrato, EL ESTADO y/o CESEP autoriza a ICSSI, de facturara y cobrar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, ICSSI se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el ESTADO y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al ESTADO y/o CESEP el remanente de dicho monto.

El ESTADO declara y reconoce que en caso de que sea necesario pagar a cualquier dependencia del ESTADO, u entidad descentralizada o entidad privada beneficiaria de una concesión estatal, alguna compensación con ocasión de la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo, el monto a ser cobrado por ICSSI a los usuarios de los servicios de verificación de carga de conformidad con las previsiones de este Artículo Quinto se incrementará en la proporción de dichas compensaciones; en el entendido de que las tarifas descritas en la parte capital del presente Artículo, son el mínimo que debe recibir ICSSI para la prestación de los Servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

El ESTADO declara y reconoce que realizará todas las gestiones y emitirá todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sena necesario a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere el presente acuerdo.

Asimismo, las partes han acordado que las tarifas a ser pagadas a ICSSI por concepto de los servicios prestados bajo el presente acuerdo, serán ajustadas anualmente, tomando en consideración el aumento en el costo de operación de El Equipo, así como las inversiones adicionales que se hayan realizado o que sea necesario realizar a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.



[Handwritten signature]

ARTICULO SEXTO: EL EQUIPO.

En virtud del presente acuerdo ICSSI se obliga a suministrar, instalar, mantener, operar mecánicamente y dar apoyo técnico y profesional para operar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por rayos x móviles y fijos de última tecnología, en los puertos marítimos del país; en el entendido de que ICSSI será también responsable de la realización de las obras de infraestructura requeridas a los fines de instalar El Equipo en los lugares indicados

EL ESTADO declara y reconoce que El Equipo, ha sido adquirido y es propiedad exclusiva de ICSSI, por lo que EL ESTADO no podrá, sin la previa autorización por escrito de ICSSI, arrendar o conceder el uso de El Equipo a ningún tercero, ni podrá gravarlo o permitir que se grave o se creen derechos sobre el mismo. Asimismo, EL ESTADO deberá tomar acciones necesarias, bajo su cargo o costo, para cancelar cualquier gravamen que afecte a El Equipo como consecuencia de acciones u omisiones de EL ESTADO. EL ESTADO deberá preservar, proteger y defender El Equipo, y deberá responder por cualquier daño, obligación o pérdida que pudiese sufrir El Equipo, exceptuando aquellos riesgos que se encuentren cubiertos por la póliza de seguros a ser contratada por ICSSI para cubrir El Equipo.

ARTICULO SEPTIMO: ESPACIOS Y AREAS.

EL ESTADO proporcionará sin costo alguno para ICSSI los espacios y áreas necesarias en los recintos portuarios para la instalación de los equipos fijos y móviles de digitalización de imágenes por rayos X. ICSSI le proporcionara a EL ESTADO los estudios técnicos que determinaran los espacios y áreas requeridas en un termino no mayor de 90 días después de la firma de este contrato.

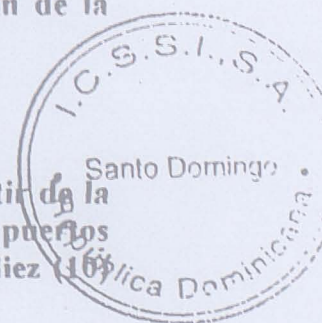
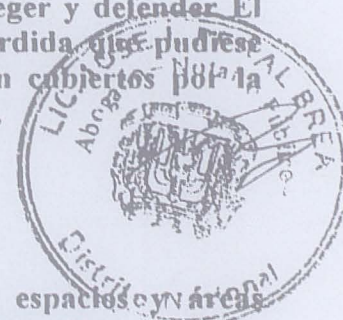
EL ESTADO declara y reconoce que será responsable por el pago por cualesquiera espacios y áreas que sean necesarios para la instalación y operación de EL EQUIPO, en caso de dichos espacios y áreas deban ser arrendadas, o sea necesarios el pago de cualquier compensación, no importa su naturaleza, por la explotación de dichos espacios.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente acuerdo, o cualquier renovación del mismo, ICSSI será responsable por el pago de los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que hayan sido contratados por ICSSI con ocasión de la operación del Equipo en los puertos marítimos de la República Dominicana.

ARTICULO NOVENO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de El Equipo en cada uno de los puertos marítimos de la República Dominicana. Una vez vencido dicho término de diez



Handwritten signature

años, el presente Contrato se renovará automáticamente por un término adicional de diez (10) años, a menos que ICSSI notifique a EL ESTADO y/o a CESEP su intención de no renovar el presente Acuerdo, por lo menos un (1) año antes de la fecha efectiva de terminación.

ARTICULO DECIMO: DE LA EXCLUSIVIDAD.

EL ESTADO, declara y reconoce que durante la vigencia del presente contrato, o cualquier extensión del mismo, no realizará ningún contrato u otorgará autorización alguna a favor de cualquier persona física o moral, a los fines de proveer servicios de seguridad similares a los servicios que presta ICSSI en virtud del presente Acuerdo, en los Puertos de la República Dominicana, sin el previo consentimiento de ICSSI. De igual manera ICSSI, salvo en el servicio técnico de mantenimiento del equipo u otros que ICSSI le solicite al estado y que este le apruebe de igual manera, ICSSI se compromete a notificar al estado para que este otorgue su autorización por escrito en el supuesto caso de sustitución de cualquiera de sus accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INICIO DE LAS OPERACIONES EN HAINA ORIENTAL Y HAINA OCCIDENTAL

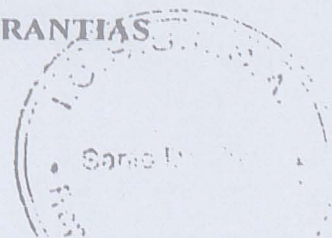
Las partes han acordado que ICSSI tendrá un plazo de ocho meses para el inicio de las operaciones en los Puertos de Haina Oriental y Haina Occidental; entiéndase como inicio de operaciones mínimo como la inspección de todos los contenedores de exportación y los entendedores precedentes de países sensitivos que serán determinados de común acuerdo entre ICSSI y CESEP. Las operaciones en estos puertos deberán estar funcionando en su totalidad en un tiempo no mayor de catorce meses (14). Salvo dispensa especial del ESTADO y/o CESEP, el no cumplimiento de lo aquí estipulado hará que el contrato pierda validez.

PARRAFO 1: El inicio de las operaciones a nivel nacional, es decir en otros puertos del país donde se requiera efectuar estas operaciones de inspección será decidido por mutuo acuerdo ente el ESTADO y ICSSI, aclarando en su oportunidad, las condiciones específicas para cada una de estas operaciones individualmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y DERECHOS.

EL ESTADO expedirá a favor de ICSSI o obtendrá que sean expedidos a favor de dicha empresa, todas las licencias y permisos que sean necesarios a los fines de que la misma esté en condiciones de cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTIAS DE EL ESTADO.



[Handwritten signature]

EL ESTADO acepta, declara y garantiza que:

- a) Tiene el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y condiciones bajo el presente acuerdo;
- b) Toda acción necesaria ha sido realizada y toda aprobación requerida se ha obtenida bajo las Leyes de la República Dominicana a los fines de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente acuerdo;
- c) EL ESTADO tiene todo el poder y autoridad requerido para consentir los aspectos técnicos, legales y realizar las actividades a que se hace referencia en este Acuerdo;
- d) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, no constituye causa un incumplimiento con las regulaciones y disposiciones legales vigentes, ni con las previsiones de cualquier acuerdo en el cual EL ESTADO sea parte.

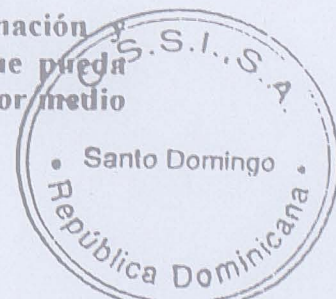
ARTICULO DECIMO CUARTO: FUERZA MAYOR.

Ninguna parte estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este documento en la medida que tal falta o retraso haya sido causada, o intensificado por uno o más eventos de fuerza mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra parte. Se entenderá como Fuerza Mayor, de forma enunciativa y no limitativa, la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación;

- a) Cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tronados;
- b) Epidemias o pestilencias;
- c) Huelgas, paros, levantamientos armados, Golpes de Estado, revolución, entre otros; o
- d) Cualquier otro acto cuya ocurrencia no pueda ser razonablemente prevista o evitada por la parte que resultare afectada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESCISION.

Las siguientes situaciones serán consideradas como causa de terminación y permitirán a ICSSI, en adición a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir este contrato, si n la necesidad de declaración judicial, por medio



Handwritten signature/initials

de una notificación de ICSSI a EL ESTADO y/o CESEP, hecha por un Alguacil. A saber:

- a) Falta de cumplimiento por parte de EL ESTADO y/o CESEP de cualquiera de las obligaciones bajo el presente acuerdo, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un período de quince (15) días desde la recepción por parte de EL ESTADO y/o CESEP de la notificación de ICSSI al efecto. Sin embargo, si el incumplimiento es de tal naturaleza que requiera más de quince (15) días para ser subsanado, EL ESTADO y/o CESEP no será considerado en falta si toma las medidas necesarias para eliminar la falta durante dicho período de quince (15) días y diligentemente continúa dichos esfuerzos hasta lograr subsanar la falta. No obstante lo anterior, en adición a los derechos de terminación, ICSSI tendrá derecho de subsanar la falta de EL ESTADO y/o CESEP, quien tendrá que reembolsar los costos incurridos por ICSSI por este concepto, más los intereses que generen dichos valores;
- b) Si ICSSI desea terminar el contrato por cualquier motivo y en cualquier momento durante la vigencia del mismo o cualquiera de sus renovaciones, ICSSI tendrá la facultad de terminar siempre y cuando notifique a EL ESTADO y/o CESEP su intención de terminar, noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación

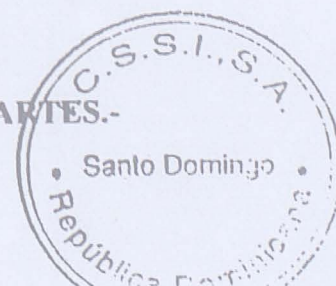
Queda entendido entre las partes que, en caso de expiración o terminación por cualquier causa de este acuerdo, ICSSI, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto por la ley o este contrato, podrá retirar El Equipo que haya instalado en los puertos marítimos de la República Dominicana en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INMUNIDAD SOBERANA.

EL ESTADO, declara y reconoce que:

- a) La suscripción, entrega y cumplimiento de este acuerdo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos públicos o gubernamentales;
- b) Si cualquier acción o procedimiento es incoado contra EL ESTADO o sus bienes con relación a este Acuerdo, EL ESTADO no podrá reclamar inmunidad soberana alguna o cualquier inmunidad que le permita evadir dichas acción o procedimiento;
- c) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad u otra inmunidad que tenga o que podría adquirir en el futuro, en cualquier jurisdicción;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-



(Handwritten signature)

Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable frente a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento de una de ellas a una o varias de sus obligaciones en el presente contrato, o por violación de una parte a una disposición legal, que afecte a su contraparte.

En consecuencia, cada una de las partes declara y reconoce que mantendrá a la otra parte libre e indemne frente a cualquier reclamación o demanda de índole civil, penal o de cualquier otra naturaleza que sea interpuesta con ocasión de I) su incumplimiento a una o varias de sus obligaciones bajo este contrato; II) por la violación de dicha parte a una disposición legal que afecte a su contraparte, ó III) por cualquier otra causa imputable a dicha parte; comprometiéndose a intervenir a su solo costo y riesgo, ante cualquier demanda que sea intentada en contra de la otra parte en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación por los conceptos antes indicados; debiendo reembolsarle a su contraparte todas las condenaciones, indemnizaciones, intereses, costas, gastos y honorarios de abogado a que pudiere ser condenada su contraparte, sin perjuicio de las indemnizaciones que podría reclamar su contraparte como consecuencia de los daños y perjuicios que una situación de este tipo le ocasionaría.

PARRAFO: Asimismo, cada parte acepta que independientemente de su intervención, a la otra parte le asiste el derecho de defenderse con sus propios abogados y que el costo de éstos y del proceso, al final deberá serle reembolsado por la parte cuyo incumplimiento haya originado la litis, conjuntamente con todas las otras partidas que se han estipulado en este artículo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.-

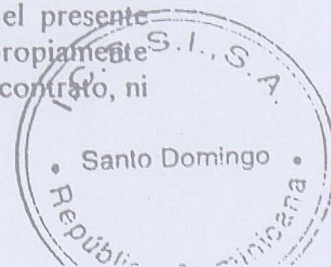
La dispensa por cualquiera de las partes de cualquier violación o falta de cumplimiento de la otra parte de una cualquiera de las previsiones de este acuerdo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir la parte que incumpla a cualquier otra previsión de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO Y LA RENUNCIA DE DERECHOS.-

Este contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, la renuncia a derechos concedidos por este contrato no será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

ARTICULO DUODECIMO: DE LOS ENCABEZADOS.-

Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.



Handwritten signature or initials in the left margin.

b) **ICSSI:** En el domicilio que se indica en la primera parte de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y el último para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **18** días del mes de **Julio** del año dos mil dos (2002).



Belinda Galvan de Beauchamp
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

POR EL ESTADO DOMINICANO

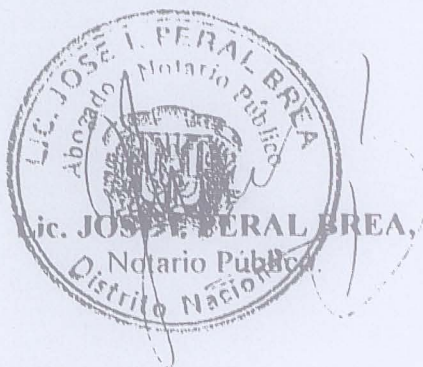
[Signature]

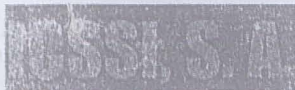
GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMÉNEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Yo, Lic. JOSÉ INDALESIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por el Teniente General JOSÉ MIGUEL SOTO JIMENEZ, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y la señora BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP, quienes declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbrar usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diesciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Dos (2002).





Ave. Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca 8vo. Piso
 Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
 Tel.: (809) 472-1099 · 472-4407 Fax: 565-2926
 RNC:1-01-88511-4

*Recibido en
 sesión de
 F. 11/09/03*

Jueves 28 de Agosto del 2003

Lic. Jesús Vasquez
Presidente del Senado de la Republica Dominicana
 Su Despacho.

Distinguido Legislador:

Muy cordialmente, nos dirigimos a esa prestigiosa Cámara y Comisión para dar respuesta al informe presentado por la Comisión permanente de justicia del Senado de la Republica Dominicana, el cual fue leído en la sesión del 01 de Julio 2003, en relación al contrato suscrito entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa Dominicana ICSSI, S.A., para instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes mediante Rayos X, para detección e inspección de las cargas y objetos que arriben o salgan de recintos portuarios para mejorar la seguridad en puertos de la Republica Dominicana, procedente del Poder Ejecutivo con el oficio No. 3036 de fecha 8 de Marzo del 2003. Leído en sesión de fecha 27 de Marzo del 2003.

Por pleno derecho Constitucional, el mencionado contrato, luego de haber sido estudiado por la comisión, fue solicitado su rechazo atendiendo violaciones a acuerdos Internacionales, violaciones Constitucionales, jurídicas, y administrativas.

Respetando el derecho que poseen nuestros distinguidos Legisladores, nos permitimos citar cada uno de sus planteamientos, acompañados de una opinión nuestra, sustentada en las justificaciones jurídicas, que contravienen las observaciones de nuestros prestantes Legisladores. Nuestra intención, en modo alguno debe de interpretarse como contradictoria, sino, como una forma de contribuir a que este importante proyecto sea aprobado con todas las garantías Constitucionales requeridas al efecto.

Planteamiento No 1

El Acuerdo Comercial con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus protocolos. El cobro por revisión de furgones o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.

SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENCIA

Fecha *Gra Solano*
 Recibido Por *28/08/03*

*Rec. Solano
 28/08/03*

Opinión No 1

I) El acuerdo general sobre aranceles Aduaneros y comercio (GATT), del año 1947, del cual nuestro país es signatario por ratificación congresional, en su Artículo No XXI, establece claramente como excepciones relativas a la seguridad y expresa que no deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que :

- a) Impongan a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- b) Impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas :
 - i) a las materias fisionables o aquellas que sirvan para su fabricación;
 - ii) al trafico de armas, municiones y material de guerra, y a todo Comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - iii) a las aplicadas en tiempo de guerras o en caso de grave tensión Internacional; o
- c) Impida a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

II) Además la Ley o Resolución No 2-95, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el día 15 de Abril del 1994, en Marrakech, que crea la OMC, regula en su Anexo 1B todo lo relativo al Acuerdo General de Servicios (AGCS), entre los cuales se encuentran los Servicios Marítimos, Servicios Financieros, Servicios Aéreos y las Telecomunicaciones, entre otros.

III) Las medidas relacionadas con las excepciones del AGCS, por ejemplo, las destinadas a proteger la Seguridad Nacional, la Moral o Salud Publicas abarcadas por los Artículos XIV y XIV bis, aun cuando se ajusten a las definiciones establecidas en los Artículos XVI y XVII de dicho Acuerdo no deben consignarse en las ofertas.

B/B

IV) La Seguridad de los Puertos en nada tiene que ver con los modos de suministro establecido en el AGCS, como son: Suministro transfronterizo; Consumo en el extranjero; presencia comercial y presencia de personas físicas.

V) De igual forma también en nada tiene que ver con el sector o subsector de los servicios de transporte marítimo en cuanto a las limitaciones al acceso a los mercados ni al trato Nacional.

VI) Cabe destacar que países desarrollados y miembros de la OMC, tales como Francia (Le Havre) y Estados Unidos (Miami) entre otros, están haciendo uso de esta tecnología, donde han logrado grandes resultados en la lucha del contrabando, lavado de dinero, tráfico ilegal de drogas y el terrorismo. Adicionalmente, La iniciativa de Seguridad en Contenedores (Container Security Initiative), creada por "U.S Customs and Border Protection (CBP)" bajo el recién creado Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security), claramente indica que para poder certificar un puerto bajo esta iniciativa, dicho puerto, entre otros importantes requerimientos, debe contar o estar en proceso de adquisición de equipos de revisión de contenedores vía rayos X. En este sentido, República Dominicana ya está a la vanguardia en este tipo de medidas.

Planteamiento No 2

El Tratado de libre Comercio con Centro América en su Artículo 3.08 párrafos 1 y 2 que dice: " No se establecerán derechos de trámites Aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.

Opinión No 2

Consideramos oportuno indicarles que este planteamiento se ajusta perfectamente a nuestra opinión presentada en el punto anterior en lo referente a los Acuerdos de la OMC y General de Servicios (AGCS) y sus correspondientes Artículos, por consiguiente el mismo es inaplicable a los servicios de los puertos Dominicanos, a la seguridad de los mismos y al servicio de Rayos X, que nuestra empresa instalara en el país de contar con su sabia aprobación.

BB

ICSSI, S.A.

Ave. Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca 8vo. Piso
Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Tel.: (809) 472-1099 · 472-4407 Fax: 565-2926
RNC:1-01-88511-4

Planteamiento No 3 (b)

El Gobierno anuncio una disminución a US \$ 20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.

Opinión No 3

Producto del reclamo de algunos sectores empresariales e importadores, por disposición del señor Presidente Constitucional de la Republica Dominicana ingeniero Hipólito Mejía Domínguez, se creo una comisión encabezada por la actual Secretaria de Industria y Comercio Licenciada Sonia Guzmán, varias Instituciones del Estado y los sectores reclamantes, con la finalidad de elaborar un reglamento que sirviera de base para aplicar las tarifas y establecer el servicio de Rayos X, en los puertos Dominicanos de forma consensuada. En fecha 15 de Julio del 2003, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No 675-03, dispone dicho reglamento estableciendo las tarifas de carácter definitivo producto del consenso con los sectores interesados. Esperamos que la inquietud plasmada sobre este punto en el informe de la comisión haya sido satisfecha con la presente opinión.

Planteamiento No 4 (c)

El contrato no especifica que empresa es la propietaria del sistema que se instalaría en la Republica Dominicana y cual es su responsabilidad de actualizacion y mantenimiento (empresa Suiza Cotecna).

Opinión No 4

El Artículo sexto del contrato establece que nuestra empresa ICSSI, S.A. es quien será la propietaria de los equipos, los suministrara, instalara, mantendrá y los operara, de igual forma el acápite f) en su Artículo segundo del mismo se refiere a las obligaciones de nuestra empresa por lo que describe y exige que debemos brindar de forma eficiente las actividades contratadas o sea que esto contesta la pregunta sobre actualizacion de los equipos, por lo que recomendamos que se observen dichos Artículos a los fines de satisfacer sus justas observaciones distinguidos Legisladores.

ICSSI, S.A.

Ave. Lope de Vega No. 63, Edif. JJ Roca 8vo. Piso
Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Tel.: (809) 472-1099 · 472-4407 Fax: 565-2926
RNC:1-01-88511-4

Planteamiento No 5 (d)

Los costos de operación de las Empresas Dominicanas serian US \$ 120.00 para las Exportaciones y US \$ 95.00 para las importaciones. Detallado en Artículo quinto del contrato.

Opinión No 5

El Decreto No 675-03, el cual hacemos referencia en nuestra opinión No 3 del presente documento, en sus Artículos No 2 y 3, contestan la pregunta de los señores Legisladores, ya que estos fijan las tarifas y establecen el porcentaje a ser recibido por el Estado Dominicano.

Planteamiento No 6 (e)

Las inspecciones solo se realizaran al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.

Opinión No 6

Las verificaciones Aduaneras están previstas en la Ley 3489 de fecha 25 de Febrero del 1953, lo cual constituye la clave de este asunto, cabe destacar que en el Decreto 675-03, fruto del consenso citado anteriormente en nuestras opiniones, en su Artículo No 1, se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante Rayos X, se utilice de manera aleatoria Y en su Artículo No 8 se le otorga un poder al señor Director General de Aduanas para que suscriba un acuerdo con nuestra empresa a los fines de establecer los porcentajes y procedimientos correspondientes a dicho sistema aleatorio, por lo que las inspecciones se determinarían y ejecutarían al momento de que el importador o su representante declaren sus mercancías en la Aduana y no al final. La implementación de esta medida eliminaría de forma parcial la verificación física de las mercancías constituyéndose nuestro proceso Aduanero en un sistema eficaz conforme al uso y costumbre existente en otros puertos del mundo.

*Handwritten signature***Planteamiento No 7 (f)**

No se especifica cual es el modelo que se instalara en Republica Dominicana.

Opinión No 7

Se instalarán 2 tipos de equipos:

1. Contenedores llenos de Importación, Exportación y tránsito:
 - a. Equipo HCV Mobile, con una potencia de 3.8 Mega Electrón Volts, lo cual representa una capacidad de penetración de 270mm en acero puro.
2. Contenedores Vacíos:
 - a. Equipo Silhouette Scan Mobile 140, con una potencia de 2.0 Mega Electrón Volts, lo cual representa una capacidad de penetración de 140mm en acero puro.

Nuestra empresa ICSSI, S.A., está en la mejor disposición de asistir hasta ustedes cuando lo crean conveniente para dar todas las explicaciones técnicas y contestar las preguntas que a su juicio consideren de importancia para este proyecto.

Planteamiento No 8 (g)

El contrato no tiene una duración de 10 años (Art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sino se realiza por lo menos una auditoria o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.

Opinión No 8

Nuestra Empresa tiene la obligación de realizar un servicio eficiente (acápites f, Art. Segundo del contrato), de proporcionar equipos móviles y fijos de última tecnología (Art. Sexto del contrato), Para la construcción y adquisición de estos equipos se requiere de una gran inversión, compromiso que hemos asumido ante el Estado Dominicano para combatir el contrabando, el tráfico ilegal de dinero, de drogas y el terrorismo el cual constituye una amenaza internacional, de manera pues que es aquí donde se justifica la renovación automática debiéndose tomar en cuenta una tasa de retorno de la inversión de forma adecuada, sin embargo producto de los reclamos de los sectores importadores y exportadores se han reducido de forma considerable las tarifas previstas para este proceso, sin haberse tomado en cuenta los costos operativos que estamos obligados a realizar. Otro punto de importancia en este proceso lo constituye el equipo de operadores de imágenes integrado por empleados o inspectores de la Dirección General de Aduanas y demás entidades de seguridad (CESEP, DNCD, J-2, DNI) del Estado, para garantizar un servicio de calidad durante los primeros diez (10) años y su correspondiente renovación.

Handwritten signature

Planteamiento No 9 (h)

El contrato no tiene garantía de funcionalidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.


Opinión No 9

El proceso de despacho de las mercancías de importación se realiza desde las 09:00 AM. Hasta las 18:00 PM. De Lunes a Viernes y de 09:00 AM. Hasta las 12:00 M. los sábados, para las cargas de exportación, tránsito internacional y contenedores vacíos los puertos laboran durante 24 horas por lo que nuestra Empresa (ICSSI, S.A.) lo tiene previsto y esta en capacidad de brindar el servicio durante 24 horas para todo tipo de cargas. En el acuerdo a establecerse con la Aduana se dispondrá de un procedimiento acorde con los requerimientos de los usuarios de los puertos, importadores y exportadores (Art. 8 Decreto 675-03 de fecha 15 de Julio del 2003). Además el contrato en su Artículo Décimo Cuarto, describe las obligaciones y responsabilidad de las partes en lo que respecta a fuerza mayor.

Finalmente Señores Legisladores apelamos a su justo razonamiento para que nuestro contrato sea refrendado por ustedes en beneficio de nuestro país el cual saldrá fortalecido y reconocido por los Organismos internacionales que califican y distinguen a los países que persiguen y luchan contra el narcotráfico, el lavado de dinero y el terrorismo, lo cual redundaría en un incremento del comercio internacional, de igual forma les reiteramos la disposición de hacer acto de presencia cuando ese hemisiciclo lo requiera para proporcionar todas las infamaciones necesarias al efecto. Debemos señalar que el Artículo Décimo noveno permite realizar las enmiendas de lugar a fin de garantizar la ejecución del proyecto.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, les saluda

Muy atentamente,



Belinda Galván de Beauchamp
Presidente

TRANSMISSION VERIFICATION REPORT



TIME : 08/28/2003 12:51

DATE, TIME	08/28 12:47
FAX NO./NAME	5408770
DURATION	00:03:01
PAGE(S)	07
RESULT	OK
MODE	STANDARD ECM



*Leído sesión
1-7-2003*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDIÓ LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.S., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCION E INSPECCION DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO. 3036 DE FECHA 1 DE MARZO DEL 2003. Leído en sesión de fecha 27 de marzo del 2003. Expediente No. 003036-PL0-03-PE.

La Comisión luego de haber estudiado a profundidad: en varias reuniones el citado Contrato, RESCINDIÓ: rindió un informe rechazando dicho contrato por las siguientes razones:

a) viola convenios ratificados por el Congreso Nacional como son:

1-) El Acuerdo Comercial con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus protocolos. El cobro por revisión de furgones o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.

2-) El Tratado de Libre Comercio con Centro América en su artículo 3.08 párrafos 1 y 2 que dice: "No se establecerán derechos de trámites aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.

- b) El gobierno anunció una disminución a US\$20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.
- c) El contrato no especifica qué empresa es la propietaria del Sistema que se instalaría en República Dominicana y cuál es su responsabilidad de actualización y mantenimiento (empresa Suiza Cotecna).
- d) Los costos de operación de las Empresas Dominicanas se eleva a US\$120.00 para las Exportaciones y US\$95.00 para las Importaciones. Detallado en el artículo quinto del contrato.
- e) Las inspecciones sólo se realizarán al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.

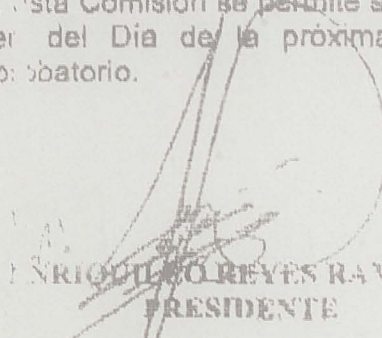


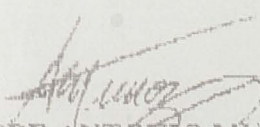
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- f) No se especifica cuál es el modelo que se instalaría en República Dominicana.
- g) El contrato no tiene una duración de 10 años (art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sino se realiza por lo menos una auditoría o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.
- h) El contrato no tiene garantía de funcionabilidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.


Por lo antes expuesto, esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y voto aprobatorio.

Por la Comisión:

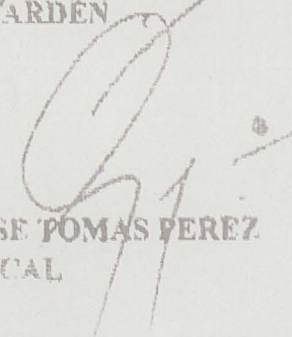

ENRIQUE REYES RAMIREZ
 PRESIDENTE


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
 VICEPRESIDENTE

CESAR A. MATIAS
 SECRETARIO


TOMÁS EMILIO DURÁN GARDÉN
 VOCAL

JOSE ALEJANDRO SANTOS
 VOCAL


JOSE TOMAS PEREZ
 VOCAL



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Inf. Contrato entre el Estado Dominicano y la empresa I.C.S.S.I., S.A....

...2/

JOSE HAZIM FRAPPIE
VOCAL

German Castro Garcia
GERMAN CASTRO GARCIA
VOCAL

Victor Tomas Mendez y Mendez
VICTOR TOMAS MENDEZ Y MENDEZ
VOCAL

Santo Domingo, D. N.
18 de junio 2003 ✓
casn

Q



AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

OFICINA EJECUTIVA

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

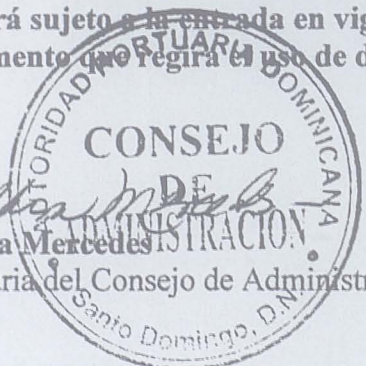
Sesión No.07/2003
De fecha 12-5-2003

PUNTO NO.1

OPINION LEGAL DE PROPUESTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EMPRESA
I.C.S.S.I., S.A

RESOLUCIÓN

El Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana resuelve: aprobar la propuesta de contrato de arrendamiento presentada por la Empresa I.C.S.S.I., S.A, sujeto a hacer la modificación sugerida unánimemente por los miembros de este Consejo de Administración, en lo referente a los Cambios Tarifarios (Artículo Cuarto del contrato), agregando un Párrafo Unico a dicho Artículo el cual diría lo siguiente: **“PARRAFO: Queda claramente establecido entre las partes que el inicio de operación de los equipos, conforme al Decreto No.898-2002 de fecha 12 de noviembre del 2002, quedará sujeto a la entrada en vigencia, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, del Reglamento que regula el uso de dichos equipos y el cobro por los servicios prestados.”**



Indhira Mercedes
Indhira Mercedes
Secretaria del Consejo de Administración

Soboy

I

H 3036

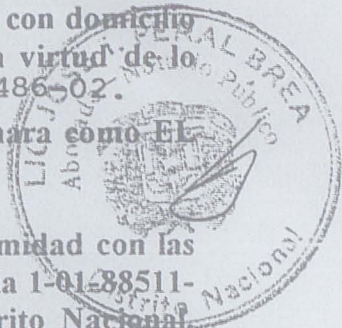


SENADO REPUBLICA DOMINICANA

CONTRATO

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, **TENIENTE GENERAL : José Miguel Soto Jiménez**, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1168152-4, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial #486-02. de fecha 8-7-2002. y quien en adelante se denominara como **EL ESTADO.**



I. C. S. S. I., S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01-38511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su presidente, **Belinda Galván de Beauchamp**, ciudadana dominicana, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1462385-3, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana quienes en lo delante de este contrato se denominaran **ICSSI.**

POR CUANTO:

Es de interés para el Estado Dominicano mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos dominicanos a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía y evitar el tráfico de armas, explosivos, drogas, sustancias bioquímicas y nucleares, polizones, dinero, entre otros, lo cual se ha convertido en necesidad prioritaria en el manejo de los puertos; por lo que se hace necesario constituir un control más eficaz de todos los contenedores de ingreso y salida de todos los puertos dominicanos mediante la utilización de los equipos más modernos y de ultima tecnología para el reconocimiento, detección y prevención de todo tipo de mercancía ilícita, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato.

POR CUANTO:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) es un organismo creado mediante el Decreto No 746-00 del Presidente de la República Dominicana Ing. Hipolito Mejía de fecha once (11) de septiembre del año 2000, que se ha constituido en el principal encargado de la seguridad de los puertos dominicanos, precisamente con ocasión del surgimiento de la necesidad de reforzar los mecanismos de seguridad de las vías de acceso de mercancías a territorio dominicano.

POR CUANTO:

ICSSI, presento una propuesta para establecer un acuerdo de operación para la instalación de un sistema computarizado de digitalización de imágenes por rayos X, el

B/B

[Handwritten signature]

cual es un instrumento idóneo para la detección e inspección de camiones, automóviles y vans llenos o vacíos, carga suelta u otro medio de empaque de mercancía para su transporte marítimo y mejorar los controles de seguridad en los puertos de la República Dominicana;

POR CUANTO:

La propuesta presentada por ICSSI fue aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, quien en fecha 8-7-2002, emitió el Poder No. 486-02., Mediante el cual se autoriza al Secretario de las Fuerzas Armadas a suscribir, en nombre y representación del EL ESTADO un acuerdo en virtud del cual se concrete la propuesta planteada.

POR TANTO: En consideración a los beneficios mutuos a ser derivados y las representaciones y garantías, condiciones y promesas contenidas en este Acuerdo, y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente

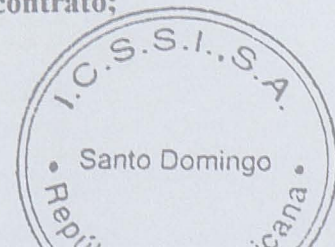
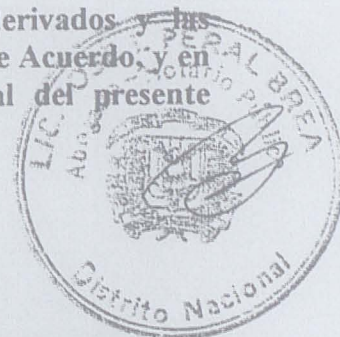
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato EL ESTADO autoriza a la empresa ICSSI a instalar y operar equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los puertos de la República Dominicana (El Equipo) para la inspección de las carga que arriben a los recintos portuarios, a los fines de que el ESTADO, a través del CESEP, esté en condiciones de tomar las medidas necesarias lo anterior se hará para eficientizar controles de seguridad en los puertos marítimos del país. Esto se efectuara mediante la prestación del servicio de inspección y fiscalización de todos los contenedores, camiones, automóviles y vans, en lo adelante la "carga", al cien por ciento en toda la carga de exportación y en tránsito y por el sistema aleatorio en la carga de importación.

PARRAFO 1: Ninguna "carga" podrá ingresar o abandonar los recintos portuarios donde sean instalados los equipos de digitalización de imágenes por rayos X de la empresa ICSSI, sin haber sido previamente inspeccionados en la forma propuesta anteriormente en el presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE ICSSI. Sin perjuicio a lo establecido en las demás previsiones del presente acuerdo, las obligaciones de ICSSI en virtud del presente contrato, son las siguientes:

- a) Adquirir, equipo necesario para proveer el servicio objeto de este contrato;
- b) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección de CESEP;

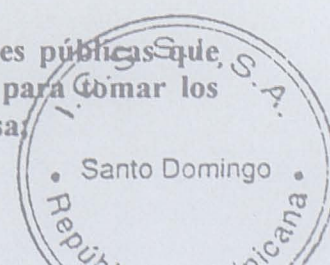
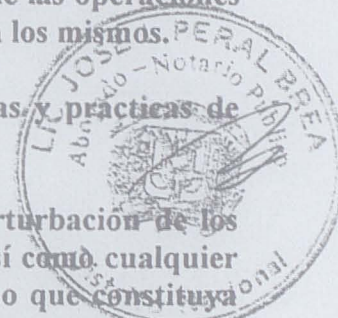


Handwritten signature and initials B/B

- c) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Entrenar al personal designado por EL ESTADO, al igual que el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por El Equipo;
- e) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos y sistemas computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- f) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimize cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- g) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- h) Comunicar a EL ESTADO y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a ICSSI así como cualquier daño causado a ICSSI o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- i) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger El Equipo requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descriptas en este contrato;

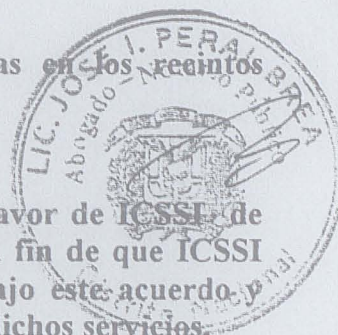
ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL ESTADO. Sin perjuicio de lo establecido en las demás previsiones del presente Acuerdo, las obligaciones de EL ESTADO en virtud de este contrato, son las siguientes:

- a) Proveer, el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por ICSSI, necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- b) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- c) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Garantizar el acceso de El Equipo, sistemas y personal de ICSSI a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- e) Coordinar las actividades de ICSSI con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para tomar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa.



BB
[Handwritten signature]

- f) Realizar todas las gestiones necesarias ante la o las dependencias de EL ESTADO para lograr la instalación de los equipos de propiedad de ICSSI y que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo Primero del presente Acuerdo;
- g) Proporcionar a ICSSI de los espacios y áreas requeridas en los recintos portuarios;
- h) Emitir o gestionar, a su cuenta y riesgo, la emisión de a favor de ICSSI de todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios, a fin de que ICSSI este en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo y percibir las compensaciones acordadas por la prestación de dichos servicios.
- i) Pagar a ICSSI las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo.



Obtener de las correspondientes autoridades, la exoneración a favor de ICSSI, de todos y cada uno de aquellos impuestos, tasa, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieran afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo, pero no limitado a los impuestos de importación de El Equipo, así como los materiales, provisiones, repuestos que Sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que ICSSI tenga que pagar cualquier impuesto que se generen con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente Acuerdo, EL ESTADO reembolsará a ICSSI el monto del Impuesto pagado.

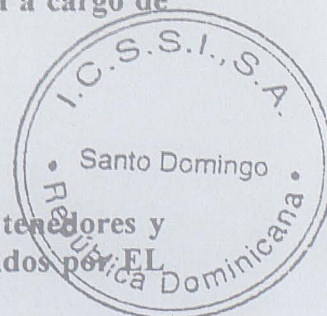
ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CARGA. La labor de inspección de la "carga" será llevada a cabo de la siguiente manera:

A) Operación mecánica de El Equipo:

ICSSI proporcionara el personal que estará a cargo de la operación mecánica y conducción de los equipos de digitalización de imágenes por rayos X móviles y fijos (El Equipo). La contratación, pago y supervisión de dicho personal estará a cargo de ICSSI, durante la vigencia del presente de contrato.

B) Lectura de las Imágenes:

La lectura de las imágenes para la verificación e inspección de los contenidos de la carga estará a cargo y será responsabilidad de los funcionarios nombrados por EL



Ad. B. B.

ESTADO y/o el CESEP y demás organismos de seguridad del estado, quienes serán entrenados por el personal de ICSSI, en la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo y tendrán la tarea de verificar e inspeccionar los contenedores y carga por medio del sistema de Digitalización de imágenes por rayos X y decidir si el contenedor o la carga se encuentra libre de mercancía prohibida. ICSSI proporcionara, a su costo, el personal necesario para brindar el apoyo técnico y logístico así mismo como el asesoramiento profesional en cuanto a las lecturas de las imágenes, sin embargo, no tendrá responsabilidades en cuanto a la decisión final de la lectura de las imágenes del contenedor o carga ya que esta, será función exclusiva del personal designado por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del estado, a estos fines.

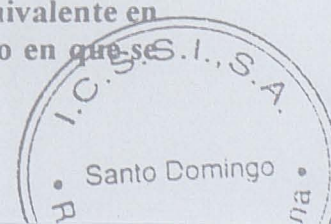
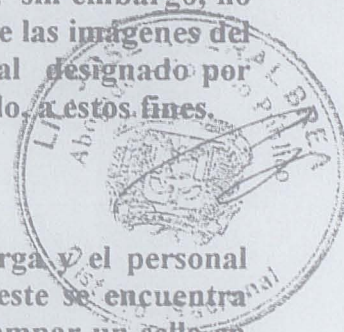
C) Liberación del contenedor o carga:

Una vez concluido el análisis de las imágenes del contenedor o carga y el personal designado por EL ESTADO y/o CESEP, hayan determinado que este se encuentra libre de mercancía prohibida, dichos funcionarios procederán a estampar un sello en los documentos de todo el contenedor o carga que haya cumplido con el proceso de inspección indicado en el artículo primero. Una vez cumplido el proceso especificado de inspección y la tarifa, haya sido pagada el contenedor o carga podrá proseguir hacia su destino final.

ARTICULO QUINTO: TARIFA.

Las partes han acordado que como compensación por los servicios prestados por ICSSI en virtud del presente Acuerdo el Estado y/o CESEP pagará a ICSSI por cada contenedor, automóvil, vans, camiones o camionetas sometidos al sistema de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, en base la siguiente tarifa:

1. Por contenedores de 45" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
2. Por contenedores de 40" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
3. Contenedores de 20" Llenos US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
4. Contenedores en Transito Interno US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
5. Contenedores Vacíos de 45", 40" Y 20" US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;



BB

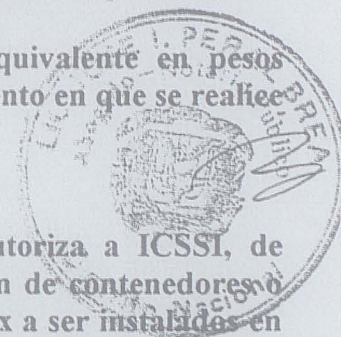
6. Automóviles y Vans US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
7. Camiones de 10 pies o menos US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
8. Camiones de 20 pies US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
9. Camiones de 40 y 45 pies US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago.

En virtud del presente contrato, EL ESTADO y/o CESEP autoriza a ICSSI, de facturara y cobrar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, ICSSI se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el ESTADO y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al ESTADO y/o CESEP el remanente de dicho monto.

El ESTADO declara y reconoce que en caso de que sea necesario pagar a cualquier dependencia del ESTADO, u entidad descentralizada o entidad privada beneficiaria de una concesión estatal, alguna compensación con ocasión de la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo, el monto a ser cobrado por ICSSI a los usuarios de los servicios de verificación de carga de conformidad con las previsiones de este Artículo Quinto se incrementará en la proporción de dichas compensaciones; en el entendido de que las tarifas descritas en la parte capital del presente Artículo, son el mínimo que debe recibir ICSSI para la prestación de los Servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

El ESTADO declara y reconoce que realizará todas las gestiones y emitirá todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sena necesario a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere el presente acuerdo.

Asimismo, las partes han acordado que las tarifas a ser pagadas a ICSSI por concepto de los servicios prestados bajo el presente acuerdo, serán ajustadas anualmente, tomando en consideración el aumento en el costo de operación de El Equipo, así como las inversiones adicionales que se hayan realizado o que sea necesario realizar a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.



B.B.
[Handwritten signature]

ARTICULO SEXTO: EL EQUIPO.

En virtud del presente acuerdo ICSSI se obliga a suministrar, instalar, mantener, operar mecánicamente y dar apoyo técnico y profesional para operar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por rayos x móviles y fijos de última tecnología, en los puertos marítimos del país; en el entendido de que ICSSI será también responsable de la realización de las obras de infraestructura requeridas a los fines de instalar El Equipo en los lugares indicados

EL ESTADO declara y reconoce que El Equipo, ha sido adquirido y es propiedad exclusiva de ICSSI, por lo que EL ESTADO no podrá, sin la previa autorización por escrito de ICSSI, arrendar o conceder el uso de El Equipo a ningún tercero, ni podrá gravarlo o permitir que se grave o se creen derechos sobre el mismo. Asimismo, EL ESTADO deberá tomar acciones necesarias, bajo su cargo o costo, para cancelar cualquier gravamen que afecte a El Equipo como consecuencia de acciones u omisiones de EL ESTADO. EL ESTADO deberá preservar, proteger y defender El Equipo, y deberá responder por cualquier daño, obligación o pérdida, que pudiese sufrir El Equipo, exceptuando aquellos riesgos que se encuentren cubiertos por la póliza de seguros a ser contratada por ICSSI para cubrir El Equipo.

ARTICULO SEPTIMO: ESPACIOS Y AREAS.

EL ESTADO proporcionará sin costo alguno para ICSSI los espacios y áreas necesarias en los recintos portuarios para la instalación de los equipos fijos y móviles de digitalización de imágenes por rayos X. ICSSI le proporcionara a EL ESTADO los estudios técnicos que determinaran los espacios y áreas requeridas en un termino no mayor de 90 días después de la firma de este contrato.

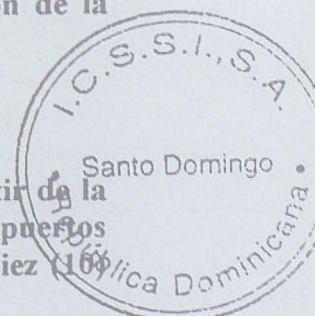
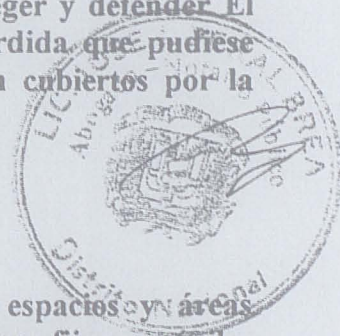
EL ESTADO declara y reconoce que será responsable por el pago por cualesquiera espacios y áreas que sean necesarios para la instalación y operación de EL EQUIPO, en caso de dichos espacios y áreas deban ser arrendadas, o sea necesarios el pago de cualquier compensación, no importa su naturaleza, por la explotación de dichos espacios.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente acuerdo, o cualquier renovación del mismo, ICSSI será responsable por el pago de los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que hayan sido contratados por ICSSI con ocasión de la operación del Equipo en los puertos marítimos de la República Dominicana.

ARTICULO NOVENO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de El Equipo en cada uno de los puertos marítimos de la República Dominicana. Una vez vencido dicho término de diez



[Handwritten signature]

años, el presente Contrato se renovará automáticamente por un término adicional de diez (10) años, a menos que ICSSI notifique a EL ESTADO y/o a CESEP su intención de no renovar el presente Acuerdo, por lo menos un (1) año antes de la fecha efectiva de terminación.

ARTICULO DECIMO: DE LA EXCLUSIVIDAD.

EL ESTADO, declara y reconoce que durante la vigencia del presente contrato, o cualquier extensión del mismo, no realizará ningún contrato u otorgará autorización alguna a favor de cualquier persona física o moral, a los fines de proveer servicios de seguridad similares a los servicios que presta ICSSI en virtud del presente Acuerdo, en los Puertos de la República Dominicana, sin el previo consentimiento de ICSSI. De igual manera ICSSI, salvo en el servicio técnico de mantenimiento del equipo u otros que ICSSI le solicite al estado y que este le apruebe de igual manera, ICSSI se compromete a notificar al estado para que este otorgue su autorización por escrito en el supuesto caso de sustitución de cualquiera de sus accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INICIO DE LAS OPERACIONES EN HAINA ORIENTAL Y HAINA OCCIDENTAL

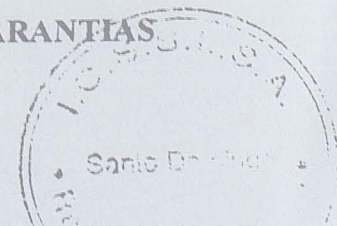
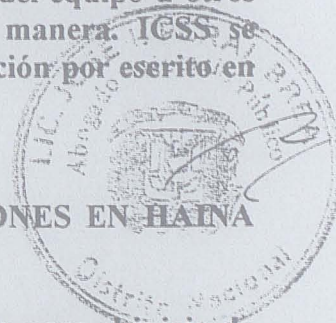
Las partes han acordado que ICSSI tendrá un plazo de ocho meses para el inicio de las operaciones en los Puertos de Haina Oriental y Haina Occidental; entiéndase como inicio de operaciones mínimo como la inspección de todos los contenedores de exportación y los entendedores precedentes de países sensitivos que serán determinados de común acuerdo entre ICSSI y CESEP. Las operaciones en estos puertos deberán estar funcionando en su totalidad en un tiempo no mayor de catorce meses (14). Salvo dispensa especial del ESTADO y/o CESEP, el no cumplimiento de lo aquí estipulado hará que el contrato pierda validez.

PARRAFO 1: El inicio de las operaciones a nivel nacional, es decir en otros puertos del país donde se requiera efectuar estas operaciones de inspección será decidido por mutuo acuerdo ente el ESTADO y ICSSI, aclarando en su oportunidad, las condiciones específicas para cada una de estas operaciones individualmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y DERECHOS.

EL ESTADO expedirá a favor de ICSSI o obtendrá que sean expedidos a favor de dicha empresa, todas las licencias y permisos que sean necesarios a los fines de que la misma esté en condiciones de cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTIAS DE EL ESTADO.



Handwritten signature and initials: P. de la Cruz B.B.

EL ESTADO acepta, declara y garantiza que:

- a) Tiene el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y condiciones bajo el presente acuerdo;
- b) Toda acción necesaria ha sido realizada y toda aprobación requerida se ha obtenida bajo las Leyes de la República Dominicana a los fines de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente acuerdo;
- c) EL ESTADO tiene todo el poder y autoridad requerido para consentir los aspectos técnicos, legales y realizar las actividades a que se hace referencia en este Acuerdo;
- d) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, no constituye causa un incumplimiento con las regulaciones y disposiciones legales vigentes, ni con las previsiones de cualquier acuerdo en el cual EL ESTADO sea parte.

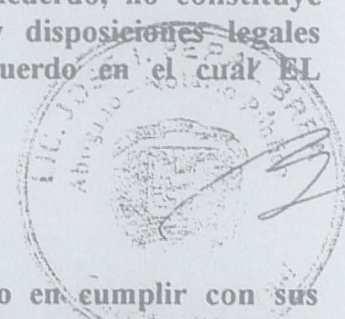
ARTICULO DECIMO CUARTO: FUERZA MAYOR.

Ninguna parte estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplir con sus obligaciones bajo este documento en la medida que tal falta o retraso haya sido causada, o intensificado por uno o más eventos de fuerza mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra parte. Se entenderá como Fuerza Mayor, de forma enunciativa y no limitativa, la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación;

- a) Cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tronados;
- b) Epidemias o pestilencias;
- c) Huelgas, paros, levantamientos armados, Golpes de Estado, revolución, entre otros; o
- d) Cualquier otro acto cuya ocurrencia no pueda ser razonablemente prevista o evitada por la parte que resultare afectada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESCISION.

Las siguientes situaciones serán consideradas como causa de terminación y permitirán a ICSSI, en adición a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir este contrato, si n la necesidad de declaración judicial, por medio



Handwritten signature or initials in the left margin.

de una notificación de ICSSI a EL ESTADO y/o CESEP, hecha por un Alguacil. A saber:

- a) Falta de cumplimiento por parte de EL ESTADO y/o CESEP de cualquiera de las obligaciones bajo el presente acuerdo, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un período de quince (15) días desde la recepción por parte de EL ESTADO y/o CESEP de la notificación de ICSSI al efecto. Sin embargo, si el incumplimiento es de tal naturaleza que requiera más de quince (15) días para ser subsanado, EL ESTADO y/o CESEP no será considerado en falta si toma las medidas necesarias para eliminar la falta durante dicho período de quince (15) días y diligentemente continúa dichos esfuerzos hasta lograr subsanar la falta. No obstante lo anterior, en adición a los derechos de terminación, ICSSI tendrá derecho de subsanar la falta de EL ESTADO y/o CESEP, quien tendrá que reembolsar los costos incurridos por ICSSI por este concepto, más los intereses que generen dichos valores;
- b) Si ICSSI desea terminar el contrato por cualquier motivo y en cualquier momento durante la vigencia del mismo o cualquiera de sus renovaciones, ICSSI tendrá la facultad de terminar siempre y cuando notifique a EL ESTADO y/o CESEP su intención de terminar, noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación

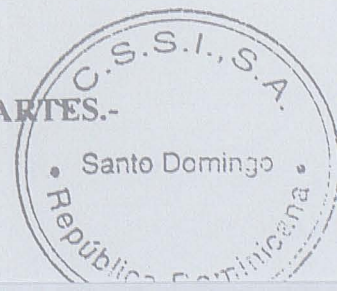
Queda entendido entre las partes que, en caso de expiración o terminación por cualquier causa de este acuerdo, ICSSI, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto por la ley o este contrato, podrá retirar El Equipo que haya instalado en los puertos marítimos de la República Dominicana en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INMUNIDAD SOBERANA.

EL ESTADO, declara y reconoce que:

- a) La suscripción, entrega y cumplimiento de este acuerdo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos públicos o gubernamentales;
- b) Si cualquier acción o procedimiento es incoado contra EL ESTADO o sus bienes con relación a este Acuerdo, EL ESTADO no podrá reclamar inmunidad soberana alguna o cualquier inmunidad que le permita evadir dichas acción o procedimiento;
- c) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad u otra inmunidad que tenga o que podría adquirir en el futuro, en cualquier jurisdicción;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-



De Inm B.B.

Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable frente a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento de una de ellas a una o varias de sus obligaciones en el presente contrato, o por violación de una parte a una disposición legal, que afecte a su contraparte.

En consecuencia, cada una de las partes declara y reconoce que mantendrá a la otra parte libre e indemne frente a cualquier reclamación o demanda de índole civil, penal o de cualquier otra naturaleza que sea interpuesta con ocasión de I) su incumplimiento a una o varias de sus obligaciones bajo este contrato; II) por la violación de dicha parte a una disposición legal que afecte a su contraparte, ó III) por cualquier otra causa imputable a dicha parte; comprometiéndose a intervenir a su solo costo y riesgo, ante cualquier demanda que sea intentada en contra de la otra parte en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación por los conceptos antes indicados; debiendo reembolsarle a su contraparte todas las condenaciones, indemnizaciones, intereses, costas, gastos y honorarios de abogado a que pudiere ser condenada su contraparte, sin perjuicio de las indemnizaciones que podría reclamar su contraparte como consecuencia de los daños y perjuicios que una situación de este tipo le ocasionaría.

PARRAFO: Asimismo, cada parte acepta que independientemente de su intervención, a la otra parte le asiste el derecho de defenderse con sus propios abogados y que el costo de éstos y del proceso, al final deberá serle reembolsado por la parte cuyo incumplimiento haya originado la litis, conjuntamente con todas las otras partidas que se han estipulado en este artículo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.-

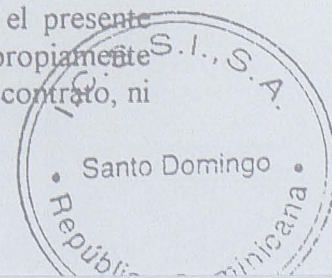
La dispensa por cualquiera de las partes de cualquier violación o falta de cumplimiento de la otra parte de una cualquiera de las previsiones de este acuerdo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir la parte que incumpla a cualquier otra previsión de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO Y LA RENUNCIA DE DERECHOS.-

Este contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, la renuncia a derechos concedidos por este contrato no será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

ARTICULO DUODECIMO: DE LOS ENCABEZADOS.-

Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.



Handwritten signature

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.-

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LA DEROGACION DE ACUERDOS PREVIOS.

Las partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente contrato cancela ~~y sustituye~~ cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTICULO DUODECIMO CUARTO (14°): CESION

ICSSI, no podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, en todo o en parte, en cualquier momento de la duración del término original del mismo o sus renovaciones, sin el consentimiento previo del ESTADO en este sentido, consentimiento este que no podrá ser irrazonablemente negado. El ESTADO por su parte, podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo de ICSSI, en el entendido sin embargo, de que se mantendrá solidariamente responsable conjuntamente con el cesionario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas bajo el presente acuerdo.

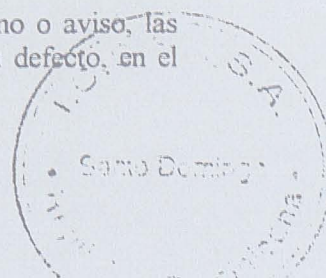
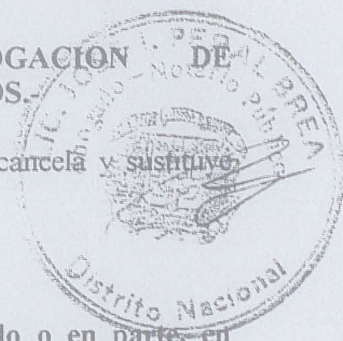
ARTICULO DUODECIMO QUINTO (15°): LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE.-

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común, Civil y Comercial, de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo las partes acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellos.

ARTICULO DUODECIMO SEXTO (16°): DE LA ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio de la forma y manera que se indica a continuación, y en su defecto, en el domicilio que notifiquen a su contraparte por ministerio de alguacil:

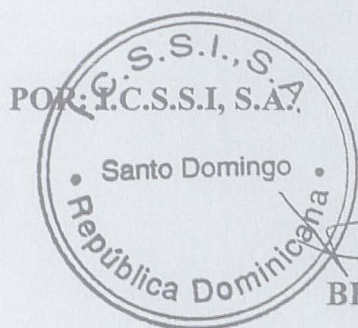
a) EL ESTADO: _____



BB
De...


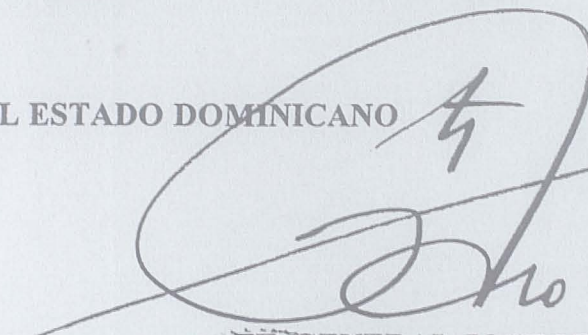
b) **ICSSI:** En el domicilio que se indica en la primera parte de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y el último para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18. _____ días del mes de Julio del año dos mil dos (2002).



Belinda Galvan de Beauchamp
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

POR EL ESTADO DOMINICANO



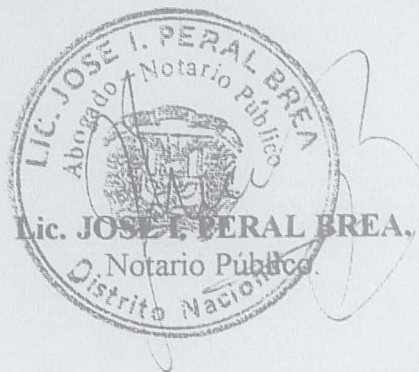
SECRETARIA DE ESTADO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

EL GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Yo, Lic. **JOSÉ INDALESIO PERAL BREA**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por el Teniente General **JOSÉ MIGUEL SOTO JIMENEZ**, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y la señora **BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP**, quienes declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbrar usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diesciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Dos (2002).



148



CONTRATO

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, TENIENTE GENERAL : José Miguel Soto Jiménez, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1168152-4, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud de lo dispuesto por el Señor Presidente de la República en el Poder Especial #486-02. de fecha 8-7-2002. y quien en adelante se denominara como EL

ESTADO.

I. C. S. S. I., S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de numero de identificación tributaria 1-01-88511-4, con oficinas establecidas en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada en este acto por su presidente, Belinda Galván de Beauchamp, ciudadana dominicana, portador de la cédula de identidad electoral numero 001-1462385-3, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana quienes en lo delante de este contrato se denominaran ICSSI.

POR CUANTO:

Es de interés para el Estado Dominicano mantener un control eficiente en la seguridad de los puertos dominicanos a fin de controlar el ingreso y salida de todo tipo de mercancía y evitar el tráfico de armas, explosivos, drogas, sustancias bioquímicas y nucleares, polizones, dinero, entre otros, lo cual se ha convertido en necesidad prioritaria en el manejo de los puertos; por lo que se hace necesario constituir un control más eficaz de todos los contenedores de ingreso y salida de todos los puertos dominicanos mediante la utilización de los equipos más modernos y de ultima tecnología para el reconocimiento, detección y prevención de todo tipo de mercancía ilícita, de acuerdo a los parámetros establecidos en este contrato.

POR CUANTO:

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP) es un organismo creado mediante el Decreto No 746-00 del Presidente de la República Dominicana Ing. Hipolito Mejía de fecha once (11) de septiembre del año 2000, que se ha constituido en el principal encargado de la seguridad de los puertos dominicanos, precisamente con ocasión del surgimiento de la necesidad de reforzar los mecanismos de seguridad de las vías de acceso de mercancías a territorio dominicano.

POR CUANTO:

ICSSI, presento una propuesta para establecer un acuerdo de operación para la instalación de un sistema computarizado de digitalización de imágenes por rayos X, el

B B

cual es un instrumento idóneo para la detección e inspección de camiones, automóviles y vans llenos o vacíos, carga suelta u otro medio de empaque mercadería para su transporte marítimo y mejorar los controles de seguridad en los puertos de la República Dominicana;

POR CUANTO:

La propuesta presentada por ICSSI fue aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, quien en fecha 8-7-2002, Poder No. 486-02., Mediante el cual se autoriza al Secretario de las Fuerzas Armadas a suscribir, en nombre y representación del EL ESTADO un acuerdo en virtud del cual se concrete la propuesta planteada.

POR TANTO: En consideración a los beneficios mutuos a ser derivados y las representaciones y garantías, condiciones y promesas contenidas en este Acuerdo, y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente

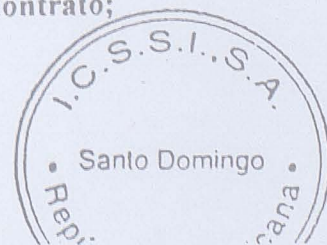
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato EL ESTADO autoriza a la empresa ICSSI a instalar y operar equipos de digitalización de imágenes por rayos X en los puertos de la República Dominicana (El Equipo) para la inspección de las carga que arriben a los recintos portuarios, a los fines de que el ESTADO, a través del CESEP, esté en condiciones de tomar las medidas necesarias lo anterior se hará para eficientizar controles de seguridad en los puertos marítimos del país. Esto se efectuara mediante la prestación del servicio de inspección y fiscalización de todos los contenedores, camiones, automóviles y vans, en lo adelante la "carga", al cien por ciento en toda la carga de exportación y en tránsito y por el sistema aleatorio en la carga de importación.

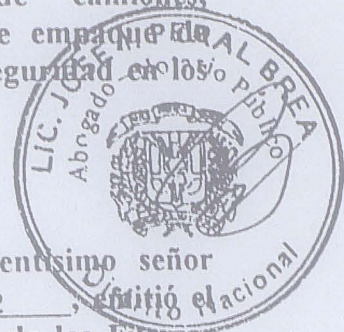
PARRAFO 1: Ninguna "carga" podrá ingresar o abandonar los recintos portuarios donde seán instalados los equipos de digitalización de imágenes por rayos X de la empresa ICSSI, sin haber sido previamente inspeccionados en la forma propuesta anteriormente en el presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE ICSSI. Sin perjuicio a lo establecido en las demás previsiones del presente acuerdo, las obligaciones de ICSSI en virtud del presente contrato, son las siguientes:

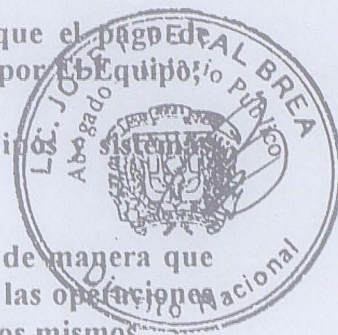
- a) Adquirir, equipo necesario para proveer el servicio objeto de este contrato;
- b) Instalar el equipo bajo la supervisión y dirección de CESEP;



Handwritten signature and initials B/B

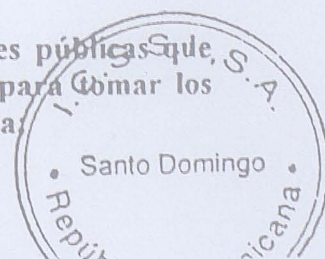


- c) Proveer el personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Entrenar al personal designado por EL ESTADO, al igual que el pago de dietas a los encargados de las lecturas de las imágenes emitidas por el equipo;
- e) Suministrar, instalar, mantener, fiscalizar y supervisar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por rayos X;
- f) Llevar a cabo de manera eficiente las actividades contratadas de manera que minimice cualquier efecto adverso en el movimiento normal de las operaciones en los puertos, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes a los mismos.
- g) Realizar las actividades contratadas de acuerdo a las normas y prácticas de seguridad vigentes;
- h) Comunicar a EL ESTADO y/o CESEP sobre cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorga a ICSSI así como cualquier daño causado a ICSSI o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de las obligaciones contratadas;
- i) Contratar los seguros necesarios a los fines de proteger El Equipo requeridos para el desenvolvimiento de las operaciones descritas en este contrato;



ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE EL ESTADO. Sin perjuicio de lo establecido en las demás previsiones del presente Acuerdo, las obligaciones de EL ESTADO en virtud de este contrato, son las siguientes:

- a) Proveer, el personal calificado que contará con la formación profesional exigida por ICSSI, necesaria para la lectura de las imágenes emitidas por el equipo.
- b) Asegurar en todo momento el buen desarrollo de las actividades contratadas;
- c) Coordinar con los recintos portuarios el debido desarrollo de las actividades contratadas;
- d) Garantizar el acceso de El Equipo, sistemas y personal de ICSSI a los recintos portuarios donde se establecerá el servicio;
- e) Coordinar las actividades de ICSSI con las demás instituciones públicas que inciden en la vida portuaria y con el personal seleccionado para coordinar los cursos de entrenamiento a ser proporcionados por dicha empresa.



Handwritten signature and initials BB

f) Realizar todas las gestiones necesarias ante la o las dependencias de EL ESTADO para lograr la instalación de los equipos de propiedad de ICSSI y que serán utilizados para la ejecución de las actividades descritas en el Artículo Primero del presente Acuerdo;

g) Proporcionar a ICSSI de los espacios y áreas requeridas en los reglamentos portuarios;

h) Emitir o gestionar, a su cuenta y riesgo, la emisión de a favor de ICSSI de todos los permisos o autorizaciones que sean necesarios, a fin de que ICSSI este en condiciones de prestar los servicios contratados bajo este acuerdo y percibir las compensaciones acordadas por la prestación de dichos servicios.

i) Pagar a ICSSI las compensaciones acordadas por la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

Obtener de las correspondientes autoridades, la exoneración a favor de ICSSI, de todos y cada uno de aquellos impuestos, tasa, arbitrios o cualquier otra carga legalmente establecida, que pudieran afectar sus acciones u operaciones bajo este acuerdo, incluyendo, pero no limitado a los impuestos de importación de El Equipo, así como los materiales, provisiones, repuestos que Sean requeridos para la operación del mismo; en el entendido de que en caso de que ICSSI tenga que pagar cualquier impuesto que se generen con ocasión del desarrollo de las actividades acordadas en virtud del presente Acuerdo, EL ESTADO reembolsará a ICSSI el monto del Impuesto pagado.

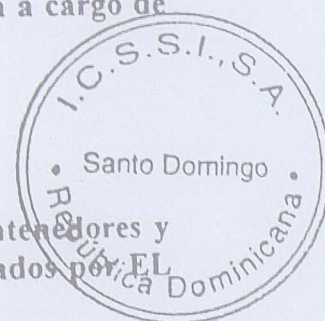
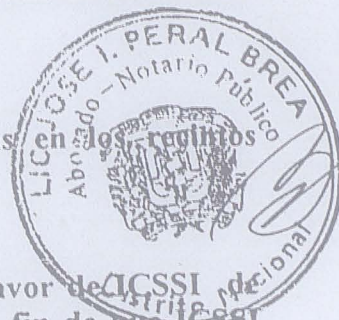
ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE CARGA. La labor de inspección de la "carga" será llevada a cabo de la siguiente manera:

A) Operación mecánica de El Equipo:

ICSSI proporcionara el personal que estará a cargo de la operación mecánica y conducción de los equipos de digitalización de imágenes por rayos X móviles y fijos (El Equipo). La contratación, pago y supervisión de dicho personal estará a cargo de ICSSI, durante la vigencia del presente de contrato.

B) Lectura de las Imágenes:

La lectura de las imágenes para la verificación e inspección de los contenedores y carga estará a cargo y será responsabilidad de los funcionarios nombrados por EL



Handwritten signature and initials BB

ESTADO y/o el CESEP y demás organismos de seguridad del estado, quienes serán entrenados por el personal de ICSSI, en la lectura de las imágenes emitidas por El Equipo y tendrán la tarea de verificar e inspeccionar los contenedores y carga por medio del sistema de Digitalización de imágenes por rayos X y decidir si el contenedor o la carga se encuentra libre de mercancía prohibida. ICSSI proporcionará, a su costo, el personal necesario para brindar el apoyo técnico y logístico así mismo como el asesoramiento profesional en cuanto a las lecturas de las imágenes, sin embargo, no tendrá responsabilidades en cuanto a la decisión final de la lectura de las imágenes del contenedor o carga ya que esta, será función exclusiva del personal designado por EL ESTADO y/o CESEP y demás organismos de seguridad del estado, a estos fines

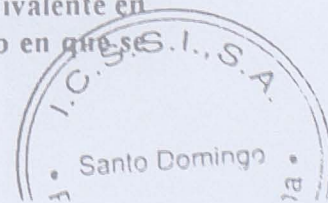
C) Liberación del contenedor o carga:

Una vez concluido el análisis de las imágenes del contenedor o carga y el personal designado por EL ESTADO y/o CESEP, hayan determinado que este se encuentra libre de mercancía prohibida, dichos funcionarios procederán a estampar un sello en los documentos de todo el contenedor o carga que haya cumplido con el proceso de inspección indicado en el artículo primero. Una vez cumplido el proceso especificado de inspección y la tarifa, haya sido pagada el contenedor o carga podrá proseguir hacia su destino final.

ARTICULO QUINTO: TARIFA.

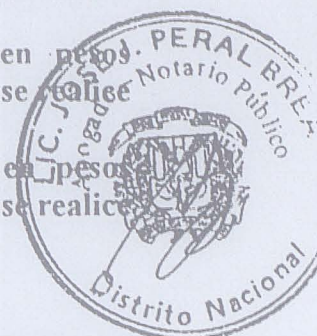
Las partes han acordado que como compensación por los servicios prestados por ICSSI en virtud del presente Acuerdo el Estado y/o CESEP pagará a ICSSI por cada contenedor, automóvil, vans, camiones o camionetas sometidos al sistema de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, en base la siguiente tarifa:

1. Por contenedores de 45" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
2. Por contenedores de 40" Llenos US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
3. Contenedores de 20" Llenos US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
4. Contenedores en Transito Interno US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
5. Contenedores Vacíos de 45", 40" Y 20" US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;



Handwritten signature

6. Automóviles y Vans US\$25.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
7. Camiones de 10 pies o menos US\$40.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
8. Camiones de 20 pies US\$60.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago;
9. Camiones de 40 y 45 pies US\$90.00 o su equivalente en pesos dominicanos calculado a la tasa vigente al momento en que se realice el pago.

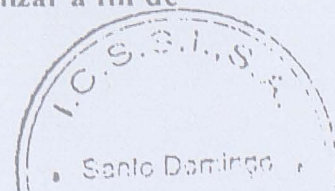


En virtud del presente contrato, EL ESTADO y/o CESEP autoriza a ICSSI, de facturara y cobrar a los usuarios de los servicios de verificación de contenedores o carga mediante el sistema de digitalización de imágenes de rayos x a ser instalados en los puertos marítimos de la República Dominicana, las tarifas establecidas precedentemente incrementadas en un cinco por ciento (5%); en el entendido de que los días treinta (30) de cada mes calendario, ICSSI se cobrará de los montos pagados por los usuarios de los referidos servicios, las compensaciones que deba pagarle el ESTADO y/o CESEP bajo el presente contrato, y entregará al ESTADO y/o CESEP el remanente de dicho monto.

El ESTADO declara y reconoce que en caso de que sea necesario pagar a cualquier dependencia del ESTADO, u entidad descentralizada o entidad privada beneficiaria de una concesión estatal, alguna compensación con ocasión de la prestación de los servicios a los que se contrae el presente acuerdo, el monto a ser cobrado por ICSSI a los usuarios de los servicios de verificación de carga de conformidad con las previsiones de este Artículo Quinto se incrementará en la proporción de dichas compensaciones; en el entendido de que las tarifas descritas en la parte capital del presente Artículo, son el mínimo que debe recibir ICSSI para la prestación de los Servicios a los que se contrae el presente acuerdo.

El ESTADO declara y reconoce que realizará todas las gestiones y emitirá todas las autorizaciones, decretos y/o reglamentos que sena necesario a los fines de consagrar la obligatoriedad del pago por parte de los usuarios de los servicios de verificación de carga a los que se refiere el presente acuerdo.

Asimismo, las partes han acordado que las tarifas a ser pagadas a ICSSI por concepto de los servicios prestados bajo el presente acuerdo, serán ajustadas anualmente, tomando en consideración el aumento en el costo de operación de El Equipo, así como las inversiones adicionales que se hayan realizado o que sea necesario realizar a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del mismo.



BB
[Handwritten signature]

ARTICULO SEXTO: EL EQUIPO.

En virtud del presente acuerdo ICSSI se obliga a suministrar, instalar, mantener, operar mecánicamente y dar apoyo técnico y profesional para operar los equipos computarizados de digitalización de imágenes por rayos x móviles y fijos de última tecnología, en los puertos marítimos del país; en el entendido de que ICSSI será también responsable de la realización de las obras de infraestructura requeridas a los fines de instalar El Equipo en los lugares indicados

EL ESTADO declara y reconoce que El Equipo, ha sido adquirido y es propiedad exclusiva de ICSSI, por lo que EL ESTADO no podrá, sin la previa autorización por escrito de ICSSI, arrendar o conceder el uso de El Equipo a ningún tercero, ni podrá gravarlo o permitir que se grave o se creen derechos sobre el mismo. Asimismo, EL ESTADO deberá tomar acciones necesarias, bajo su cargo o costo, para cancelar cualquier gravamen que afecte a El Equipo como consecuencia de acciones u omisiones de EL ESTADO. EL ESTADO deberá preservar, proteger y defender El Equipo, y deberá responder por cualquier daño, obligación o pérdida que pudiese sufrir El Equipo, exceptuando aquellos riesgos que se encuentren cubiertos por una póliza de seguros a ser contratada por ICSSI para cubrir El Equipo.



ARTICULO SEPTIMO: ESPACIOS Y AREAS.

EL ESTADO proporcionará sin costo alguno para ICSSI los espacios y áreas necesarias en los recintos portuarios para la instalación de los equipos fijos y móviles de digitalización de imágenes por rayos X. ICSSI le proporcionara a EL ESTADO los estudios técnicos que determinaran los espacios y áreas requeridas en un termino no mayor de 90 días después de la firma de este contrato.

EL ESTADO declara y reconoce que será responsable por el pago por cualesquiera espacios y áreas que sean necesarios para la instalación y operación de EL EQUIPO, en caso de dichos espacios y áreas deban ser arrendadas, o sea necesarios el pago de cualquier compensación, no importa su naturaleza, por la explotación de dichos espacios.

ARTICULO OCTAVO: SERVICIOS.

Durante la vigencia del presente acuerdo, o cualquier renovación del mismo, ICSSI será responsable por el pago de los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que hayan sido contratados por ICSSI con ocasión de la operación del Equipo en los puertos marítimos de la República Dominicana.

ARTICULO NOVENO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de diez años (10) contados a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de El Equipo en cada uno de los puertos marítimos de la República Dominicana. Una vez vencido dicho término de diez años



Handwritten notes in a circle: 18/8, 18/5, 18/10

Handwritten signature: J. De la Cruz

años, el presente Contrato se renovará automáticamente por un término adicional de diez (10) años, a menos que ICSSI notifique a EL ESTADO y/o a CESEP su intención de no renovar el presente Acuerdo, por lo menos un (1) año antes de la fecha efectiva de terminación.

ARTICULO DECIMO: DE LA EXCLUSIVIDAD.

EL ESTADO, declara y reconoce que durante la vigencia del presente contrato, o cualquier extensión del mismo, no realizará ningún contrato u otorgará autorización alguna a favor de cualquier persona física o moral, a los fines de proveer servicios de seguridad similares a los servicios que presta ICSSI en virtud del presente Acuerdo, en los Puertos de la República Dominicana, sin el previo consentimiento de ICSSI. De igual manera ICSSI, salvo en el servicio técnico de mantenimiento del equipo u otros que ICSSI le solicite al estado y que este le apruebe de igual manera. ICSSI se compromete a notificar al estado para que este otorgue su autorización por escrito en el supuesto caso de sustitución de cualquiera de sus accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INICIO DE LAS OPERACIONES EN HAINA ORIENTAL Y HAINA OCCIDENTAL

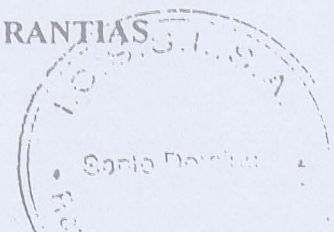
Las partes han acordado que ICSSI tendrá un plazo de ocho meses para el inicio de las operaciones en los Puertos de Haina Oriental y Haina Occidental; entiéndase como inicio de operaciones mínimo como la inspección de todos los contenedores de exportación y los entendedores precedentes de países sensitivos que serán determinados de común acuerdo entre ICSSI y CESEP. Las operaciones en estos puertos deberán estar funcionando en su totalidad en un tiempo no mayor de catorce meses (14). Salvo dispensa especial del ESTADO y/o CESEP, el no cumplimiento de lo aquí estipulado hará que el contrato pierda validez.

PARRAFO 1: El inicio de las operaciones a nivel nacional, es decir en otros puertos del país donde se requiera efectuar estas operaciones de inspección será decidido por mutuo acuerdo ente el ESTADO y ICSSI, aclarando en su oportunidad, las condiciones específicas para cada una de estas operaciones individualmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y DERECHOS.

EL ESTADO expedirá a favor de ICSSI o obtendrá que sean expedidos a favor de dicha empresa, todas las licencias y permisos que sean necesarios a los fines de que la misma esté en condiciones de cumplir todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIONES Y GARANTIAS DE EL ESTADO.



Handwritten signature and initials: J. A. ... BK

EL ESTADO acepta, declara y garantiza que:

- a) Tiene el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y condiciones bajo el presente acuerdo;
- b) Toda acción necesaria ha sido realizada y toda aprobación requerida se ha obtenida bajo las Leyes de la República Dominicana a los fines de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente acuerdo;
- c) EL ESTADO tiene todo el poder y autoridad requerido para consentir los aspectos técnicos, legales y realizar las actividades a que se hace referencia en este Acuerdo;
- d) La suscripción, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, no constituye causa un incumplimiento con las regulaciones y disposiciones legales vigentes, ni con las previsiones de cualquier acuerdo en el cual EL ESTADO sea parte.

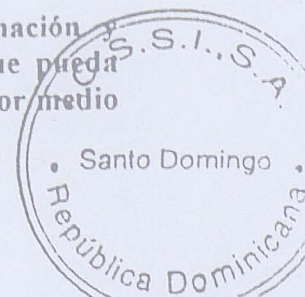
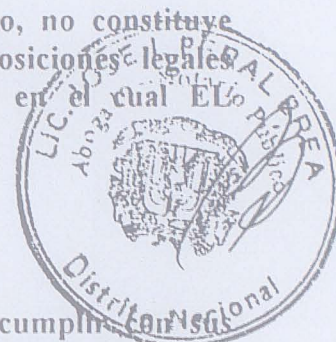
ARTICULO DECIMO CUARTO: FUERZA MAYOR.

Ninguna parte estará obligada por cualquier falta o retraso en cumplimiento de las obligaciones bajo este documento en la medida que tal falta o retraso haya sido causada, o intensificado por uno o más eventos de fuerza mayor, sin responsabilidad por cualquier pérdida o gasto sufrido por la otra parte. Se entenderá como Fuerza Mayor, de forma enunciativa y no limitativa, la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación;

- a) Cualquier acto de Dios, efecto material de los elementos naturales, incluyendo rayos, terremotos, huracanes, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tronados;
- b) Epidemias o pestilencias;
- c) Huelgas, paros, levantamientos armados, Golpes de Estado, revolución, entre otros; o
- d) Cualquier otro acto cuya ocurrencia no pueda ser razonablemente prevista o evitada por la parte que resultare afectada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESCISION.

Las siguientes situaciones serán consideradas como causa de terminación y permitirán a ICSSI, en adición a cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, rescindir este contrato, si n la necesidad de declaración judicial, por medio



Handwritten signature and initials

de una notificación de ICSSI a EL ESTADO y/o CESEP, hecha por un Alguacil. A saber:

- a) Falta de cumplimiento por parte de EL ESTADO y/o CESEP de cualquiera de las obligaciones bajo el presente acuerdo, siempre y cuando dicho incumplimiento continúe por un período de quince (15) días desde la recepción por parte de EL ESTADO y/o CESEP de la notificación de ICSSI al efecto. Sin embargo, si el incumplimiento es de tal naturaleza que requiera más de quince (15) días para ser subsanado, EL ESTADO y/o CESEP no será considerado en falta si toma las medidas necesarias para eliminar la falta durante dicho período de quince (15) días y diligentemente continúa dichos esfuerzos hasta lograr subsanar la falta. No obstante lo anterior, en adición a los derechos de terminación, ICSSI tendrá derecho de subsanar la falta de EL ESTADO y/o CESEP, quien tendrá que reembolsar los costos incurridos por ICSSI por este concepto, más los intereses que generen dichos valores;
- b) Si ICSSI desea terminar el contrato por cualquier motivo y en cualquier momento durante la vigencia del mismo o cualquiera de sus renovaciones, ICSSI tendrá la facultad de terminar siempre y cuando notifique a EL ESTADO y/o CESEP su intención de terminar, noventa (90) días antes de la fecha efectiva de terminación

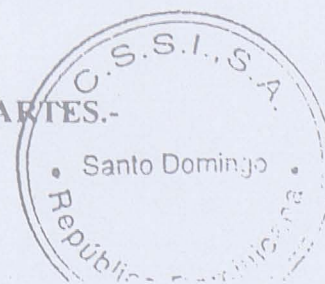
Queda entendido entre las partes que, en caso de expiración o terminación, por cualquier causa de este acuerdo, ICSSI, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto por la ley o este contrato, podrá retirar El Equipo que haya instalado en los puertos marítimos de la República Dominicana en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INMUNIDAD SOBERANA.

EL ESTADO, declara y reconoce que:

- a) La suscripción, entrega y cumplimiento de este acuerdo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos públicos o gubernamentales;
- b) Si cualquier acción o procedimiento es incoado contra EL ESTADO o sus bienes con relación a este Acuerdo, EL ESTADO no podrá reclamar inmunidad soberana alguna o cualquier inmunidad que le permita evadir dichas acción o procedimiento;
- c) Renuncia a cualquier derecho de inmunidad u otra inmunidad que tenga o que podría adquirir en el futuro, en cualquier jurisdicción;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-



Handwritten signature/initials

Las partes acuerdan que cada una de ellas será responsable frente a sus contrapartes por cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia del incumplimiento de una de ellas a una o varias de sus obligaciones en el presente contrato, o por violación de una parte a una disposición legal, que afecte a su contraparte.

En consecuencia, cada una de las partes declara y reconoce que mantendrá a la otra parte libre e indemne frente a cualquier reclamación o demanda de índole civil, penal o de cualquier otra naturaleza que sea interpuesta con ocasión de I) su incumplimiento a una o varias de sus obligaciones bajo este contrato; II) por la violación de dicha parte a una disposición legal que afecte a su contraparte, ó III) por cualquier otra causa imputable a dicha parte; comprometiéndose a intervenir a su solo costo y riesgo, ante cualquier demanda que sea intentada en contra de la otra parte en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación por los conceptos antes indicados; debiendo reembolsarle a su contraparte todas las condenaciones, indemnizaciones, intereses, costas, gastos y honorarios de abogado a que pudiere ser condenada su contraparte, sin perjuicio de las indemnizaciones que podría reclamar su contraparte como consecuencia de los daños y perjuicios que una situación de este tipo le ocasionaría.

PARRAFO: Asimismo, cada parte acepta que independientemente de su intervención, a la otra parte le asiste el derecho de defenderse con sus propios abogados y que el costo de éstos y del proceso, al final deberá serle reembolsado por la parte cuyo incumplimiento haya originado la litis, conjuntamente con todas las otras partidas que se han estipulado en este artículo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.-

La dispensa por cualquiera de las partes de cualquier violación o falta de cumplimiento de la otra parte de una cualquiera de las previsiones de este acuerdo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir la parte que incumpla a cualquier otra previsión de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

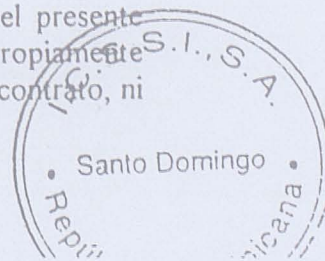
DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO Y LA RENUNCIA DE DERECHOS.-

Este contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, la renuncia a derechos concedidos por este contrato no será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

ARTICULO DUODECIMO:

DE LOS ENCABEZADOS.-

Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.



BB

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.-

Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

El presente contrato conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LA DEROGACION ACUERDOS PREVIOS.-

Las partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente contrato cancela cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTICULO DUODECIMO CUARTO (14°): CESION

ICSSI, no podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, en todo o en parte, en cualquier momento de la duración del término original del mismo o sus renovaciones, sin el consentimiento previo del ESTADO en este sentido, consentimiento este que no podrá ser irrazonablemente negado. El ESTADO por su parte, podrá ceder sus obligaciones bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento previo de ICSSI, en el entendido sin embargo, de que se mantendrá solidariamente responsable conjuntamente con el cesionario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas bajo el presente acuerdo.

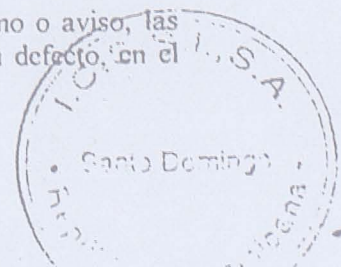
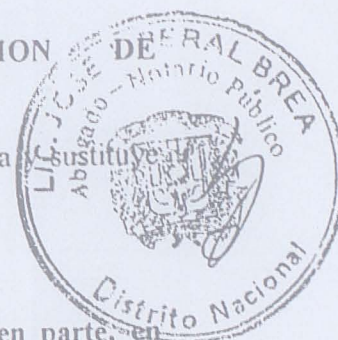
ARTICULO DUODECIMO QUINTO (15°): LEY SUPLETORIA Y JURISDICCION COMPETENTE.-

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del Derecho Común, Civil y Comercial, de la República Dominicana, el cual regirá sus relaciones a título supletorio. Asimismo las partes acuerdan otorgar a los fines de este contrato, competencia a los Tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que pudiese suscitarse entre ellos.

ARTICULO DUODECIMO SEXTO (16°): DE LA ELECCION DE DOMICILIO.-

Para la ejecución de este contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso, las partes eligen domicilio de la forma y manera que se indica a continuación, y en su defecto, en el domicilio que notifiquen a su contraparte por ministerio de alguacil:

a) EL ESTADO: _____



J. Abadía BB

b) ICSSI: En el domicilio que se indica en la primera parte de este contrato.

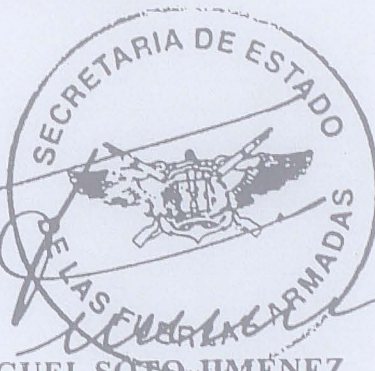
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y el último para el Notario Actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dos (2002).



Belinda Galvan de Beauchamp
BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP

POR EL ESTADO DOMINICANO

[Signature]



EL GENERAL JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



Yo, Lic. JOSÉ INDALESIO PERAL BREA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por el Teniente General JOSÉ MIGUEL SOTO JIMENEZ, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y la señora BELINDA GALVAN DE BEAUCHAMP, quienes declaran bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbrar usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil Dos (2002).



18/07/02



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

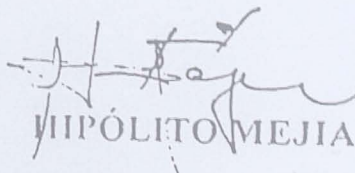
P.E. No. 486-02

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938. Sobre la Representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba un Convenio Comercial con la empresa I.C.S.S.I., para la instalación de un sistema digital de imágenes por Rayos X en los puertos del país, para la inspección de carga y contenedores. Dicho sistema será instalado sin costo alguno para el Estado Dominicano y estará bajo el control del Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPÓLITO MEJÍA



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO
ACTA NO. 64

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2003
SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003
PRESIDENCIA DEL SENADO: JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIOS SENADORES MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ Y SUCRE
ANTONIO MUÑOZ ACOSTA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Septiembre. del año Dos Mil Tres(2003), siendo las 3:25 A. M, horas de la Tarde, se reunieron en la Sala de Sesiones del Senado de la República los señores Senadores siguientes:

JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ	: Presidente.-
JUAN ANTONIO MORALES VILORIO	: Vicepresidente.-
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ	: Secretaria.-
SUCRE MUÑOZ ACOSTA	: Secretario.-
BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
JULIO ANT. GONZALEZ BURELL	
FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
VICTOR TOMAS MENDEZ MÉNDEZ	
ANGEL DINOCRATE PEREZ PEREZ	
JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	
CESAR SANTIAGO RUTINEL DOMINGUEZ	
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
MARCIAL VALERA	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSAS LEGITIMAS: PEDRO ALEGRIA SOTO, ANDRES BAUTISTA GARCIA, GEMAN CASTRO GARCIA, CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ, CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO, TOMAS EMILIO DURAN GARDEN.

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ, MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ, MARIO TORRES ULLOA, JOSE HAZIM FRAPPIER, ANIBAL GARCIA DUVERGE Y RAMIRO ESPINO FERMIN.

PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.-

(SE EXCUSA LA LECTURA DE ACTAS)

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

CORRESPONDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO:

CORRESPONDENCIA #10465 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES DESCRITOS A CONTINUACION:

INGENIO CONSUELO:

A- ASOCIACION HIGUAMO DE AHORROS Y PRESTAMOS, representada por IGNACIO JULIO LOPEZ CARRIÓN.

B-RAFAELA ALBURQUERQUE V. DE EUSEBIO

INGENIO PORVENIR:

A) ORESTE HUMBERTO TRIFILIO IBARRA.

INGENIO RIO HAINA:

- A) YURI MIGUEL RUIZ VILLALONA
- B) SALVADOR ANTONIO DILONE DE LA MAR
- C) NELSON ANTONIO ROA ARIAS
- D) JUAN NICOLAS TAVERAS GONZALEZ
- E) MIGRACIA POLANCO DE JESUS
- F) DICKSON DE JESUS CONTRERAS ORTEGA
- G) JUAN DE JESUS RODRIGUEZ
- H) LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS
- I) PEDRO JOSE ROBERTO ALMANZAR MARTINEZ
- J) HECTOR LUIS MERCEDES ADAMES
- K) HILDA HERRERA ALVAREZ DE FRIAS
- L) JUAN PABLO FLORENTINO Y JORGE ISIDRO RODRIGUEZ ALMONTE.
- M) JOEL DAVID PEREZ GONZALEZ
- N) ANTONIO DE LA CRUZ FIGUEROA
- O) ANNERYS ARIAS RIPLEY
- P) JOSE ALFREDO ALFARO PLA
- Q) FERNANDO PORTORREAL

INGENIO OZAMA:

- A) XIOMARA UBIERA ZORRILLA
- B) IRALDA JOSELINE VILLAR PEREZ
- C) NANCIS MARGARITA MATOS RAMIREZ.

INGENIO BOCA CHICA:

- A) MILADYS GOMEZ CARRION
- B) MARIA ANTONIA RODRIGUEZ GRULLON
- C) DORCA SILVERIO CRUZ
- D) CELESTE AURORA GUILIANI GOMEZ
- E) DICKSON DE JESUS CONTRERAS ORTEGA
- F) LEONARDO LUZON GONZALEZ.

CORRESPONDENCIA #10948 DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE APARTAMENTOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES DESCRITOS A CONTINUACION:

- A) FRANCIA VITINIA GUERRERO
- B) CARLITA FELIZ URBAEZ
- C) JUANA ISIDRA DE LA CRUZ
- D) PEDRO NIVAR
- E) MARIA QUEZADA MONTERO
- F) ESCOLASTICO HERRERO SANTANA
- G) AQUILES MARTE PASCUAL
- H) DIGNA MARIA VALENZUELA DE LOS SANTOS
- I) RAMONA EMILIA PERALTA
- J) RAFAELA SANTANA VARGAS
- K) DOMINGO VARGAS ROSARIO
- L) CRISTINO CEDANO JAVIER
- M) YOLANDA DE LA CRUZ
- N) JUAN TOMAS GLICERIO PEREZ PEÑA
- O) ALTAGRACIA ANTONIA NOBOA DE ARIAS
- P) LUZ DIVINA REYNOSO DE MARTINEZ
- Q) SANTOS BAUTISTA DE LA CRUZ
- R) CRISALIDA ANT. SALCEDO DE LA CRUZ
- S) ANDRES CABRERA RODRIGUEZ
- T) HITLER C. VILLALONA representado por CRECIA MERCEDES FERNANDEZ GOMEZ.
- U) MARCELINA PAULINO.
- V) MARINA PAULINO GONZALEZ
- W) CONFESORA ACOSTA MEJIA
- X) GENOVEVA LAJARA RODRIGUEZ
- Y) ROSA PEGUERO DE LEON

- Z) PATRIA VALENZUELA DE LOS SANTOS
- AA) RAFAEL FRANCISCO SANCHEZ
- BB) JESUS BATISTA
- CC) LUCIANO ANTONIO GONZALEZ
- DD) ALBITANIA DIAZ PEREZ.

CORRESPONDENCIA #12886, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE APARTAMENTOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES:

- 1) NURYS DE LA MERCEDES GOMEZ CRUZ
- 2) JUAN RAMON VENTURA SANTOS
- 3) HERIBERTO JIMENEZ

- 4) LUIS MANOLO FELIZ ROA
- 5) PEDRO PABLO CEBALLOS
- 6) FLORENCIO CAPOIS METIVIER
- 7) TEOFILO MONTERO Y DULCE ESPINAL
- 8) DOLORES ORTEGA
- 9) VINICIO MOTA GONZALEZ
- 10) ALEJANDRINA ANTIGUA BELLO
- 11) JOSE DE LEON
- 12) AMPARO VENTURA
- 13) LUIS NEY DIAZ MEJIA
- 14) YDANAEA QUEZADA REYES
- 15) RAMON DE JESUS HENRIQUEZ
- 16) SIMON BOLIVAR PIMENTEL REP. POR EURIS ALBERTO PIMENTEL MEDINA
- 17) DELFINA OLIVA VALDEZ CRUZ
- 18) ESPELAGIA MARTE ALMONTE
- 19) JOSEFINA DELGADO MARTE
- 20) ANDRES MONTERO

CORRESPONDENCIA #12892, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL ESTADO DOMINICANO VENDE A LA CONSTRUCTORA EL BIENESTAR, S.A., COBISA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SERGIO RAFAEL BRETÓN NUÑEZ, UNA PORCION DE TERRENO CON AREA DE 400.75 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA No.110-REF.780 (PARTE) DEL DISTRITO CATASTRAL No.4 DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$ 1,101.875.00.

CORRESPONDENCIA #12901, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONVENIO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, POR UN MONTO EQUIVALENTE A UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,259,315.08), DESTINADOS AL SUMINISTRO DE PANELES Y SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN Y BOMBEO CON ENERGIA DE LA ZONA FRONTERIZA.

CORRESPONDENCIA #12905, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONVENIO CON LA EMPRESA C.I PROMOTORA DE INTERCAMBIO, S.A., PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y MATERIAL QUIRÚRGICO.

CORRESPONDENCIA #12911, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, EL DEUTSCHE BANK, LA SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, Y LA ADVANCED SOFTWARE TESCHOLOGIES, S.A., RESPECTIVAMENTE, POR UN MONTO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,660,000.00), DESTINADOS AL SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA ORGANIZACIÓN, EL CONTROL, ANALISIS E INVESTIGACIÓN, PARA ACCEDER LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS.

CORRESPONDENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

CORRESPONDENCIA #00494, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTAN A LA SUMA DE RD\$7,000.00 PESOS MENSUALES LAS PENSIONES DEL ESTADO QUE RECIBEN LOS PROFESORES DIOMEDES GARCIA MARIA, TEODORO UREÑA SANTOS Y MARTÍN DISLA DE LA CRUZ.

CORRESPONDENCIA #00505, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO SENCILLO Y SIMPLE DENOMINADO RECURSO DE AMPARO, PODRÁ INTRODUCIRSE POR ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA JURISDICCION DONDE SE PRODUZCA UN ACTO LESIVO O UNA OMISION QUE AFECTE LOS DERECHOS Y GARANTIAS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION O LAS LEYES A FAVOR DE LOS CIUDADANOS.

OTRA CORRESPONDENCIA:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA SEÑORA BELINDA GALVAN BEAUCHAMP, PRESIDENTE DE LA ICSI, S.A, REFERENTE AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.S., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACION DE IMAGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCION E INSPECCION DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CORRESPONDENCIAS DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE, REMITIDAS AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LOS SENADORES, ANDRES BAUTISTA GARCIA PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO, GERMAN CASTRO GARCIA, CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO, TOMAS EMILIO DURAN GARDEN, CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ, PRESENTANDO FORMAL EXCUSA POR SUS INASISTENCIAS EN LA PRESENTE SESION.

TURNO DE INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

SENADOR ALEJANDRO SANTOS DE LA ROSA: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Vamos a presentar los siguientes informes favorables:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LAS SEÑORA RAMSA MIGUELINA MELGAREJO RISK Y NELLY EUDENIA RISK MELGEN. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. La Comisión después de reunirse para deliberar el referido contrato; RESOLVIO: Rendir informe favorable y solicitar su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para su conocimiento y aprobación, tal como se lee a continuación.

“Una porción de terreno con un Extensión Superficial de 1,556.45 metros

cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.122-A-1-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicado en la Avenida Winston Churchill esquina Ave. Rómulo Betancourt (Antigua Avenida Bolívar), No.1202, del sector Bella Vista de esta Ciudad valorado en la suma de RD\$1, 400,805.00.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE MIGUEL CABRERA, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO.10505 DEL 24-6-2003, LEIDO EN SESION DE FECHA 1ERO. DE JULIO DEL 2003.

La Comisión luego de estudiar el referido contrato que se indica más abajo, RESOLVIO: rendir un informe favorable del mismo, por tanto, recomendamos al Pleno Senatorial acogerlos tal como fue suscrito, y se permite a la vez solicitar su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación como se indica a continuación:

Contrato de venta de terreno a favor del Señor JOSE MIGUEL CABRERA, debidamente representado por el señor DAGOBERTO ANTONIO FLETE, Una porción de terreno con un Extensión Superficial de 1, 802,88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780 (Pte.) del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicado en el sector Los Cacicazgos de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$12, 620,160.00.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR VARIAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO GENERAL DE LA LEY DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS, PARA EL AÑO 2003.REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO.12889 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2003. LEIDO EN SESION DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003. SE ENCUENTRA TAMBIEN EN LA COMISION DE PRESUPUESTO.

La Comisión reunida para analizar el contenido del Proyecto de Ley que faculta al Poder Ejecutivo para realizar varias transferencias del Fondo General de la Ley de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2003, ascendentes a la suma de Mil Setecientos Noventa y Cuatro Millones Seiscientos Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 00/100 (RD\$1,794,608,949.00) HA RESUELTO rendir informe favorable del mismo, luego de analizar el objeto de la misma descrito a continuación:

- a) Cubrir la reposición de los avances de fondos relativos a los programas de atención de prioridades sociales y de inversión directa.
- b) Incluir en la vigente Ley de Gastos Públicos lo concerniente a la creación de la Procuraduría Fiscal y la Procuraduría de la Corte de Apelación de la Corte de Santo Domingo.
- c) Incluir los valores equivalentes al incremento de la prima del dólar para los gastos en el exterior.
- d) Completar las apropiaciones para cargas fijas cuyos balances resultan insuficientes para realizar los pagos de las mismas hasta el 31 de diciembre, del año 2003.
- e) Efectuar otros arreglos presupuestarios de urgente necesidad.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la orden

del día de la presente sesión y declararlo de urgencia para los fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: El informe de la Comisión de Modernización con relación a la reunión donde participó la comisión y 11 senadores con respeto al Programa de Representación donde hubo una explicación de dicho programa donde fue aprobado y se acordó que el próximo martes en la reunión que sostenemos los senadores en su despacho señor presidente, haya una presentación a las 3:00 de la tarde del Consultor José Oviedo, es una reunión muy masiva, e importante porque es la imagen del Senado y de los senadores y el cambio junto al problema de los Reglamentos, que conforman junto a la construcción y la legalización de la carrera administrativa, como ya se aprobó la Ley de Cámara de Cuentas en el Programa de la Modernización, que va como consecuencia, no sólo de la transformación del Senado y de la Cámara de Diputados, sino del propio gobierno y de la sociedad dominicana.

También le estamos presentando el informe, en cumplimiento al Artículo 703, el Informe y el Estado Financiero del Contrato de Préstamo No.1258 OADR, que estamos remitiendo los estados financieros debidamente auditados correspondientes al período entre el 18 de julio al 31 de diciembre del 2002, presentado por los auditores externos firma PRICE SMART.

También estamos planteando un seminario para el 18 para acabar de completar las reglamentaciones en torno a los reglamentos y decirle que la comisión está trabajando todos los lunes de dos a siete de la noche para ir avanzado y los miércoles en horas de la 9:00 de la mañana. Muchas gracias.

SENADOR MIGUEL SEIJAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN TORNO A LA CONFORMACION DE SU BUFETE DIRECTIVO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 DE AGOSTO DEL 2003 AL 16 DE AGOSTO DEL 2004.

Para dar cumplimiento al Artículo 81 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión rinde Informe sobre la conformación de su Bufete Directivo, para fines de conocimiento del Pleno Senatorial.

ENRIQUE MIGUEL SEIJAS, PRESIDENTE, TOMAS EMILIO DURAN GARDEN PRESIDENTE, CESAR MATIAS SECRETARIO, ANGEL DINOCRATES PEREZ, MARIO TORRES ULLOA Y CELESTE GOMEZ. VOCALES.

(EL SENADOR TONY DEL VILLAR SOLICITA LA RESERVACION DE UN TURNO)

SENADOR SUCRE MUÑOZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN RELACION A LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL SEÑOR FERNANDO MATEO. PRESENTADA POR EL SENADOR SUCRE A. MUÑOZ ACOSTA.

La Comisión tras haber revisado el contenido de la citada Resolución y teniendo en cuenta que el señor Fernando Mateo es un vivo ejemplo de la dedicación al trabajo y la laboriosidad dominicana, demostrando que con esfuerzo y sacrificio se puede llegar a la superación y al éxito, además que dentro de esa extensa labor socio-comunitaria ha realizado numerosas obras y campañas de gran

realce, siendo una de las más notables e importantes aquella famosa e ingeniosa cruzada de cambiar "armas por juguetes" que le valió el reconocimiento mundial como un pilar en la lucha por la paz y la violencia; habiendo recibido por su amplia labor social y comunitaria innumerables galardones y reconocimientos por parte de varias instituciones tanto gubernamentales como privadas de los Estados Unidos de América y de otras naciones. Por lo antes expuesto, la Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable de la misma.

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN RELACION A LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL CANTAUTOR Y ARREGLISTA DE LA MUSICA TIPICA DOMINICANA, GONZALEZ ALVARADO PEREIRA (BARTOLO ALVARADO PEREIRA "EL CIEGUITO DE NAGUA")LEIDO EN SESION 02-09-03

La Comisión, después de ponderar la Resolución en cuestión, y tomando en consideración el valioso aporte cultural realizado tanto en escenarios nacionales e internacionales revolucionando el merengue típico y poniendo en alto el nombre de la República. Por tanto esta Comisión RESUELVE: rendir informe favorable del mismo tal y como se lee en su artículo primero:

TURNO DE MOCIONES O PONENCIAS

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Nosotros queremos presentar una resolución de reconocimiento al Padre Ramón Rogelio Cruz, la cual ha sido firmada por varios senadores por lo que les pediría a nuestros distinguidos colegas que apoyen esta Resolución que vamos a leer a continuación y que sea colocada en la Orden del Día.
(Dio lectura a dicha Resolución y en su parte dispositiva dice así:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR AL PADRE RAMON ROGELIO CRUZ, como Padre Protector de la Comunidad de Cristo Rey.

SEGUNDO: CONSIGNAR en el pergamino de reconocimiento la presente resolución;

TERCERO: DESIGNAR una comisión de Senadores para que se trasladen a la comunidad de Cristo Rey a entregar en persona el presente reconocimiento.

Esta Resolución está firmada por el Proponente JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ y los senadores ENRIQUILLO REYES, MELANIA SALVADOR, VICENTE CASTILLO, SUCRE MUÑOZ, JULIO GONAZALEZ BURELL, TONTY RUTINEL DOMINGUEZ DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES, PEDRO ANTONIO LUNA, Y JESUS VASQUEZ MARTINEZ.

SENADOR JULIO GONZALEZ BURELL: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Es para presentar un aumento de pensión a favor de ADRIANO MEJÍA REYES, que en la actualidad devenga 1,397.00 pesos, es un aumento de RD\$10,000.00 y esto está firmado por usted señor Presidente y por quien les habla Julio González.

También, quiero pedir que sea conocido en Segunda Lectura este Proyecto de Pensión de ese destacado locutor dominicano FREDDY MONDESI, para que por fin el pobre Freddy que ya no tiene fuerza para trabajar pues sea beneficiado con esta pensión. Muchas gracias.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: En fecha 26 sometimos una Resolución que era exclusivamente para San Juan de La Maguana, solicitando al Poder Ejecutivo rescindir los contratos de la EDESUR, exclusivamente de San Juan de la Maguana. Esto se envió a las comisiones de Energía y Justicia y cuando vengan a rendir ese informe estará fuera de tiempo y estamos solicitando que esa Resolución que es exclusiva para San Juan, con los problemas actuales que tiene con EDESUR allá, son 18 y 20 horas sin luz y más la facturación. Solicitamos que esa Resolución sea incluida en la Orden Día de hoy o por lo menos para el martes

También esta es una Resolución que yo considero importante porque es de la deuda que tiene INESPRES y la Secretaría de Agricultura con San Juan de la Maguana por más de dos años, para no tener que leer esto completo y ahorrar un poquito de tiempo, sencillamente, es solicitándole al Poder Ejecutivo que le pague a San Juan 82 millones de pesos que le debe INESPRES Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA hace más de dos años les debe a los productores y a los tractoristas de San Juan. Si ésta provincia, que no tiene industria, turismo, zona franca, puertos, ni aeropuertos, que de lo único que vive es de la agricultura y de una cosecha importante que es la de invierno de habichuelas, que es el mayor productor del país, no le podemos deber 82 millones 500 mil pesos por más de dos años y pico. Señor presidente, yo quiero que esta Resolución sea incluida en la Agenda de Hoy, aunque cooperando con el tiempo, se podría poner para el Martes, pero que ese día sea liberado de los trámites y sea aprobada.

CESAR AUGUSTO MATIAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Sólo es para pedir que la pensión del Exsenador LUIS FELIPE REYES, que fue aprobada el martes en primera lectura, sea incluida en la Orden del Día, para fines de aprobación en segunda lectura.

Con respecto al informe que rindió la Comisión de Finanzas sobre el Proyecto de Ley de Transferencia de Fondos, nosotros quisiéramos aprovechar esta ocasión para señalar que realmente no entiendo como es que algunos medios de comunicación, algunos comentaristas de radio y televisión, porque aquí la gente opina y habla de todo y usted cree que son todólogo, que todo lo saben y estamos señor presidente, en presencia de un proyecto de ley, sometido por el señor Presidente, para cumplir con el mandato de la Constitución, antes en tiempos pretéritos no muy lejanos, eso se hacía y se rendía después como un informe en una rendición de cuentas. El señor Presidente de la República explica de una manera clara, transparente, cuales son los objetivos de que se apruebe este proyecto de ley y como entendemos y ya lo hizo el Presidente de la Comisión de Finanzas, que este Proyecto de Ley viene a reforzar y a dinamizar el desenvolvimiento económico del Gobierno, solicitamos que sea declarado de urgencia y se apruebe en dos lecturas consecutivas y de esta manera, nosotros los senadores estaremos dándole al Gobierno la movilidad necesaria para su desempeño. Muchas gracias.

SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Hoy es una fecha memorable, estamos a 11 de Septiembre, hacen justamente dos años de los acontecimientos que movieron

el mundo, el 11 de Septiembre del año 2001, donde también algunos dominicanos lamentablemente perdieron la vida, pero éste acontecimiento también ha puesto en dificultad la economía del mundo y por ende la economía dominicana. Pero en memoria a los dominicanos caídos nosotros vamos a solicitar a este honorable Senado de la República, un minuto de silencio en memoria de esas personas.

SENADOR PRESIDENTE: Un minuto de silencio en memoria de las personas fallecida en aquellos trágicos incidentes que conmovieron el mundo.

(CUMPLIDO EL MINUTO DE SILENCIO SOLICITADO, SE REUNUDAN LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESION)

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Es para, nuevamente, creo que por septima vez, presentar dos aumentos de pensiones a favor de los señores MARIA TERESA PEREZ por RD\$6,000.00 pesos, quien fue maestra por más de 20 años y a MANUEL ANTONIO VOLQUEZ, por RD\$6,000.00 pesos, un hombre que anduvo el país entero como inspector de Rentas Internas y después como Inspector de Seguro Social.

Por otro lado, señor presidente, yo quiero pedir que la comunicación que leyó la Senadora Melania de los Rayos X, para las Aduanas, que eso quedó sobre la mesa en la legislatura pasada, que tenía un informe que lo rechazaba, pero realmente Sr. Presidente, yo le voy a pedir que se ponga en agenda para tratar de rechazar ese informe porque en la actualidad hablando con el Embajador de Estados Unidos, el Embajador de Canadá, el Embajador de Israel y todos los Embajadores que han venido dicen que no se explica porque no se aprueba eso; porque realmente eso lo que va a venir es a beneficiar las aduanas y evitar los contrabandos, los polizontes, y todo ese riesgo cuando tienen esos furgones, entonces yo voy a pedir Presidente, que se ponga en agenda esa comunicación. Muchas gracias Presidente.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Precisamente nosotros también nos vamos a adherir a lo expuesto por el Senador de la Provincia Independencia Dagoberto Rodríguez Adames, en el sentido que habiendo analizado y escuchado la comunicación a la cual se le dio lectura por Secretaría en la tarde de hoy, en la cual se solicita una ponderación acerca de ese proyecto de tanta trascendencia para lo que es la seguridad de los puertos dominicanos para la exportación e importación que se requiere de una tecnología avanzada como la que ellos proponen utilizar en el país, consideramos oportuna la propuesta en el sentido de que se coloque en la Orden del Día y que pueda ser conocida en el día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero pedirles a los distinguidos senadores, que muchos de nosotros hoy tenemos que regresar a nuestra respectivas provincias y no es muy aconsejable el tránsito en altas horas de la noche, que hasta donde pudiéramos limitar nuestras intervenciones en el día de hoy, por favor hagámoslo, sin querer con esto coartar el derecho de cada uno de los distinguidos senadores y senadoras.

SENADOR ALEJANDRO SANTOS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Voy a ser sumamente breve, quiero hablar de un tema que fue suficientemente debatido en la sesión anterior y que este Senado se vistió de gloria cuando le estaba aportando al país una herramienta tan importante,

trascendental para resolver el problema del mercado cambiario en el país, entonces yo quisiera, porque hemos vistos en los medios de comunicación reacciones totalmente desacertadas, ridículas como dijo el Presidente de la Asociación de Remesadotas, porque han dado y han hecho pronunciamientos sin haber leído el Proyecto que fue aprobado en el Senado de la República, totalmente desviados del espíritu de la ley que aprobó este Senado. Entonces, quiero solicitarle al Bufete Directivo que lo más rápido posible, firmen este Proyecto de Ley, para nosotros darle una copia al Presidente de la Asociación de Remesadotas, al Presidente de los Banco Comerciales, a la Presidenta de la Asociación de Jóvenes Empresarios, para que lean el proyecto que fue aprobado y también nosotros ponernos a la disposición para explicarles en qué consiste el Proyecto, si quieren que les expliquemos, un debate sobre el mismo y debatirlo donde ellos quieran, porque la decisión unánimemente de los senadores expresada ha sido recibida con beneplácito por la población que se siente cansada, desprotegida, de lo que ha venido aconteciendo en el mercado cambiario. De tal manera, que nosotros queremos puntualizar esa parte, para que el país quede bien edificado y que éstas asociaciones cuando se vayan a referir al proyecto, tengan por lo menos conocimiento y lo hayan leído, para que hagan juicios correctos, estamos conscientes de que se van a oponer, porque esas reacciones obedecen a intereses particulares, pero nosotros tenemos que obrar por encima de esos intereses y defender los intereses colectivos de la sociedad dominicana. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a confeccionar la Agenda.

- El distinguido Senador de la provincia de Independencia y el Senador de la provincia de Barahona, han solicitado que se incluya en la agenda un informe que rinde la Comisión de Justicia en torno al contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa dominicana I.C.S.S., S.A., para instalar y operar un sistema computarizado de digitalización de imágenes mediante rayos x, el Senador de la provincia de Barahona y el Senador de la provincia de Independencia han solicitado su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión para debatirlo.

Los señores Senadores que estén de acuerdo con que se incluya en la Orden del Día de la presente sesión, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS, 17 PRESENTES. INCLUIDO

-El Proyecto de ley que somete el Senador de Independencia, Dagoberto Rodríguez Adames, que en su artículo 1ero, dice: Se aumenta de RD\$1,216.80 a RD\$6,000.00 la pensión que actualmente recibe la señora MARIA TERESA PEREZ. A la Comisión de Finanzas.

El proyecto que somete el Senador Dagoberto Rodríguez Ademes, solicitando una pensión a favor del Señor MANUEL ANTONIO VOLQUEZ, por la suma de RD\$6,000.00. A la Comisión de Finanzas

El proyecto de Ley que somete el Senador Cesar Augusto Matías, que fue aprobado en primera lectura en la sesión de fecha 9/9/2003, que favorece con una pensión al Exsenador de la Provincia de Valverde Mao, LUIS FELIPE REYES. El Senador solicita que sea incluida en la Orden del Día.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con su inclusión, que

lo expresen levantando su mano derecha.

18/18 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

La Resolución que somete el Senador de San Juan de la Maguana, Fabián Antonio del Villar, que en su parte dispositiva dice lo siguiente: Solicitar al Presidente de la República Ing. Hipólito Mejía, ordenar al Secretario de Estado de Agricultura y al Instituto Nacional de Estabilización de Precios honran los compromisos contraídos con los productores agrícolas de San Juan. A la Comisión de Justicia para que le haga la corrección de estilo, con fecha fija para el próximo martes.

El proyecto de Ley de pensión que somete el distinguido senador Julio Antonio González Burell y quien habla, a favor del señor ADRIANO MEJIA REYES. A la Comisión de Finanzas

El proyecto de ley que somete el senador Julio González Burell, que busca otorgar una pensión de RD\$10,000 A favor del Señor FREDDY MONDESI, que fue aprobado en primera lectura y solicita que sea incluida en la Orden del Día de la presente sesión.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con su inclusión, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

La Resolución que somete el Senador del Distrito Nacional, José Tomás Pérez y que en la parte dispositiva dice lo siguiente:

-

PRIMERO: DECLARAR AL PADRE RAMON ROGELIO CRUZ, como Padre Protector de la Comunidad de Cristo Rey.

SEGUNDO: CONSIGNAR en el pergamino de reconocimiento la presente resolución;

TERCERO: DESIGNAR una comisión de Senadores para que se trasladen a la comunidad de Cristo Rey a entregar en persona el presente reconocimiento.

El Senador ha solicitado que sea incluido en la Agenda del Día de Hoy.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con que esta Resolución sea incluida en la agenda del día de hoy, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

El informe que rinde la Comisión de Justicia, en torno al Proyecto de Resolución mediante la cual se otorga un pergamino de reconocimiento al Arreglista de la música típica dominicana, Gonzalo Alvarado Pereira (Bartolo Alvarado) mejor conocido como el Cieguito de Nagua. Leído en sesión de fecha 2/3/2003.

Los señores senadores que estén de acuerdo con su inclusión en la Orden del Día, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO.

El informe que rinde la Comisión de Justicia, en torno a la Resolución mediante la cual se otorga un pergamino de reconocimiento al Señor FERNANDO MATEO. Presentado por el Senador SUCRE MUÑOZ ACOSTA.

Los señores senadores que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

El informe que rinde la Comisión de Finanzas, en torno al contrato de venta de febrero, suscrito entre el Estado Dominicano y LAS SEÑORAS RAMSA MIGUELINA MELGAREJO RISK Y NELLY EUDANIA RISK MELGEN. PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El Senador Presidente de la Comisión solicita que sea incluido en la Orden del Día de la presente sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

El informe que rinde la Comisión de Finanzas, en torno al contrato de venta de terreno suscrito entre el Estado Dominicano y el SEÑOR JOSE MIGUEL CABRERA. Procedente del Poder Ejecutivo mediante oficio 10505 de fecha 24/6/2000. Leído en Sesión de Fecha 1ero. De julio del 2003.

El Presidente de la Comisión solicitó la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo con la inclusión de este Contrato, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

EL INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR VARIAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS GENERAL DE LA LEY DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2003, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO.12889 FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2003. LEIDO EN SESION DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE, DEL 2003.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión, que lo expresen levantando su mano derecha.

15/17 SENADORES PRESENTES, INCLUIDO

Tomar nota de un informe y Estado Financiero del Contrato de Préstamo 1258 OCDR. Esto es un informe que rinde el Director Ejecutivo del programa de Modernización del Congreso. Que se tome nota.

El informe que rinde la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, con relación a la conformación de su Bufete Directivo. Tomar nota.

Varios contratos de ventas de terrenos leídos en la sesión de hoy. A la Comisión de Finanzas.

(EL SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA, INFORMA QUE EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR DINOGRATE PEREZ SE ENCUENTRA EN CUIDADOS INTENSIVOS EN LA CLINICA).

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a agilizar la sesión, para estar con el colega Senador Angel Dinocrate Pérez.

Los contratos de ventas procedentes del Poder Ejecutivo, leído en sesión de hoy. A la Comisión de Finanzas.

Tomar nota de las excusas de los senadores: GERMAN CASTRO, CELESTE GOMEZ, ANDRES BAUTISTA, TOMAS EMILIO DURAN GARDEN, PEDRO ALEGRIA Y CESAR DIAZ FILPO.

Varios contratos de venta que somete el Poder Ejecutivo. A la Comisión de Finanzas.

ORDEN DEL DIA

1) PRIMER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA EMPRESA DOMINICANA I.C.S.I., S.A., PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES MEDIANTE RAYOS X, PARA LA DETECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS CARGAS Y OBJETOS QUE ARRIBEN O SALGAN DE RECINTOS PORTUARIOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN PUERTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO 3036 DE FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO 2003, LEIDO EN SESION DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2003.)

(Senador Secretario dio lectura al informe rechazado por la Comisión leído el 2 de julio)

La Comisión, luego de haber estudiado a profundidad en varias reuniones el citado Contrato, RESOLVIÓ: rendir informe, rechazando dicho contrato por las razones siguientes:

a) Viola convenios ratificados por el Congreso Nacional como son:

- 1- El acuerdo comercial con la Organización Mundial del Libre Comercio y sus Protocolos. El cobro por revisión de furgones o contenedores en puertos dominicanos con rayos X, no es aplicable en ninguna parte del mundo por la OMC.
- 2- El Tratado Libre Comercio con Centro América, en su Artículo 3.08, Párrafos 1 y 2, que dice: "No se establecerán derechos de trámites aduaneros ni portuarios por servicios prestados, excepto aquellos que son aplicados por la OMC.

- b) El gobierno anunció una disminución de US\$20.00 muy diferente al precio que tiene este contrato.
- c) El contrato no especifica qué empresa es la propietaria del Sistema que se instalaría en la República Dominicana y cuál es su responsabilidad, actualización y mantenimiento (empresa Suiza Cotecne).
- d) Los costos de operación de las Empresas Dominicana se eleva a US\$120.00 para las Exportaciones y US\$95.00 para las importaciones. Detallado en el artículo quinto del contrato.
- e) Las inspecciones sólo se realizarán al final del proceso por tanto no garantiza la seguridad esperada.
- f) No se especifica cuál es el modelo que se instalaría en República dominicana.
- g) El contrato no tiene una duración de 10 años (art. 9) pero con renovación automática sin ningún requerimiento por parte del Estado Dominicano esto podría ser muy peligroso sino se realiza por lo menos una auditoria o un procedimiento que autentifique que la Empresa ha cumplido con un servicio de calidad durante esos 10 años.
- h) El contrato no tiene garantía de funcionabilidad las 24 horas del día, ni cuenta con un plan de contingencia en caso de desastres.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Sr. Presidente, disculpe que estaba hablando, pero era que me estaban diciendo que Santico, precisamente lo están sacando de la Clínica Independencia y se lo están llevando a Corazones Unidos, entonces los compañeros ya saben, que va para Corazones Unidos el Senador Dinócrata Pérez.

Con respecto al tema Presidente, lo que queremos es que se rechace el informe, porque realmente hoy 11 de septiembre es el mejor día para demostrar que nosotros debemos tratar de proteger a todos los que viajan y a todos los medios de transporte, no importa porqué vía sea, y con esos Rayos X, Presidente, se va a detectar y se detecta todo tipo de armamentos, todo tipo de polizontes, todo tipo de drogas y todo tipo de situación, como lo dijo el Embajador y la Sra. Jefa de la misión de la Embajada de Estados Unidos, la Encargada de Comercio, entonces Presidente, precisamente un día increíble pero cierto, un día como hoy 11 de septiembre lo mejor que uno puede hacer es rechazar ese informe, porque todo eso se comprobó que realmente después se llegó a un acuerdo con todos los y las incumbentes que tenían que ver con eso, por ese lado Presidente, y por otro lado, realmente el país al final lo va a necesitar, porque ya inclusive esos equipos están instalados y no están operando precisamente esperando el visto bueno del Senado y del Congreso. Muchas gracias y buenas noches.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: En realidad el informe que presenta la Comisión, un informe que trae elementos sumamente contundentes y que amerita que un caso como ese se reestudie antes de solicitar que sea desestimado un informe como ese. Yo creo que los elementos que aporta la Comisión que estudió ese proyecto son autos suficientes como para que el Senado sea cauto en relación con la aprobación de este proyecto, porque ni siquiera en la OMC es requisito ese tipo de inversión, es una inversión que va a incrementar significativamente los costos de importación y exportación. Yo creo que debería, el Senado de la República, dejar ese proyecto sobre la mesa y reestudiarse antes de ser aprobado o rechazado, porque definitivamente que esos argumentos son contundentes.

SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA: Honorable Sr. Presidente y

demás colegas Senadores y Senadoras, con relación a este proyecto de ley que consideramos trascendental para lo que significa la seguridad de nuestros puertos, si bien el informe detalla algunos puntos que objetara en principio al darse lectura por Secretaría de una comunicación con una debida ponderación de todos los puntos contentivos de ese informe, se señalan los planteamientos y a seguidas cuáles son las respuestas aclaratorias de los mismos. Primero hacen los planteamientos, por ejemplo, un planteamiento, el No. 6, la letra e) dice: -Las inspecciones solo se realizarán al final del proceso-, por tanto no garantizan la seguridad esperada y a seguidas entonces la empresa, que se habla de que no hay una empresa, que se desconoce cual es la empresa, y la empresa es precisamente la ICSI, S.A., con su domicilio social en la Ave. Lope de Vega No. 63, Edificio J Roka, octavo piso, Santo Domingo, por tanto, al parecer se deslizaron algunos errores que era preciso enmendar a tiempo oportunamente, por ejemplo, en esa opinión se escribe lo siguiente: -las verificaciones aduaneras están previstas en la Ley 3489, de fecha 25 de febrero de 1953, lo cual constituye la clave de ese asunto. Cabe destacar que en el Decreto 675, del 03, fruto del consenso citado anteriormente en nuestras opiniones en su Art. No. 1, se dispone que el sistema de digitalización de imágenes mediante rayos X se utilice de manera aleatoria y en su Art. No. 8, se le otorga un poder al Sr. Director General de Aduanas, para que suscriba un acuerdo con nuestra empresa a los fines de establecer los porcentajes y procedimientos correspondientes a dicho sistema aleatorio, por lo que las inspecciones se determinarán y ejecutarán al momento de que el importador o su representante declare sus mercancías en la aduana y no al final. La implementación de esta medida eliminaría de forma parcial la verificación física de las mercancías, constituyéndose nuestro proceso aduanero en un sistema eficaz conforme al uso de costumbre existentes en otros puertos del mundo y así por el estilo, cada vez que se señala una letra en el informe hay un planteamiento debidamente respondido, contestado por una aclaración de vida con todas las regulaciones y los extractos de donde salen las mismas. Por tanto, nosotros somos de opinión que viendo el auge de la delincuencia, que el contrabando, el narcotráfico, el tráfico de armas y una serie de elementos nocivos a lo que es la salud de la sociedad lo que utilizan regularmente los puertos para el contrabando de los mismos, así como también el contrabando de personas (los polizones) entendemos que esta sería la medida adecuada para que esa situación sea corregida, porque se trata de una tecnología que la están utilizando en muchas partes del mundo e inclusive, nosotros hemos podido constatar que la mayoría de las personas que han oído hablar de la implementación de él, aquí en la República Dominicana, entienden que sería un gran paso de avance en materia tecnológica y aduanera para nuestro país. Muchas gracias Sr. Presidente.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: Sr. Presidente, en una reunión celebrada en su Despacho, hace apenas minutos, se acordó de un encuentro con el Presidente de la República con los Senadores para hablar de ciertos contratos y obtener del Presidente su opinión con relación a las prioridades de algunos, quisiera preguntarle Sr. Presidente, ¿ya se descartó ese encuentro con el Sr. Presidente y los Senadores precisamente para esos casos y otros casos que se trataron en esa reunión? ¿Quisiera saber si ya no nos vamos a reunir con el Presidente? ¿Si ya no vamos a pedir su opinión sobre la prioridad de algunos casos que debe conocer el Senado de la República? entre lo cual está ese que se está debatiendo ahora, donde hay opiniones encontradas, no solamente a nivel de Senadores sino a nivel del equipo económico del gobierno y creo que del propio Presidente y no me opongo a que se conozca, es simplemente una observación.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero responderle al distinguido Senador, no se

trata de ningún préstamo, hemos hablado de consultar al Poder Ejecutivo sobre la prioridad que tiene el Poder Ejecutivo en función de los préstamos, se trata de una concesión para la instalación de un sistema de seguridad en nuestro puerto y aeropuertos, se trata de que el mundo de hoy, prácticamente a todos los países del mundo que usted visita tienen sistema de seguridad instalado para evitar que sucedan acciones como la que precisamente en el día de hoy hacen dos años que ocurrieron en Estados Unidos. Es un sistema de instalación de rayos X de seguridad en los puertos y aeropuertos del país que están instalados prácticamente en todas las partes del mundo, que son pocos los países del mundo que no tienen un sistema de seguridad, que es mucho más económico para las personas que importan y exportan bienes, tener que desmontar todo lo que tiene un furgón. Es mucho más económico que un equipo de rayos X pueda verificar y hay mucha mayor garantía y seguridad de que la verificación que se haga sea correcta. Se trata de una concesión para evitar el tráfico de drogas, el tráfico de ilegales, el tráfico de armas de fuego ilegales, el tráfico de sustancias que puedan dañar y que pudieran provocar acciones terroristas en el mundo. No se trata de ningún contrato de préstamo ni mucho menos.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA: Mire Presidente, yo lo que creo es que hay una solicitud de el Senador de Independencia, que se someta, y eso es lo que estamos pidiéndole a la Presidencia del Senado.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Gracias Sr. Presidente, distinguidos Senadores y Senadoras. Yo creo que el día de hoy es propicio para que un proyecto de esta naturaleza nosotros en nuestro país mandemos un mensaje positivo, así como se han mandado en todos los últimos tiempos y precisamente por el proyecto presentado por el Senador Alejandro, son mensajes que el Senado está enviando al país positivamente.

Usted acaba de decir una gran verdad, con este proyecto nuestro país va a tener la gran seguridad de que tanto los dominicanos que salimos fuera del país y las inversiones que vienen de fuera tengan la seguridad de que ese gran flagelo que siempre está acostumbrado a salir con grandes titulares en los periódicos de las drogas y muchísimo contrabando, con este nuevo sistema moderno va a traer tranquilidad al empresariado y a la nación. Yo espero que usted lo someta para así ser aprobado y espero que los señores Senadores le den su aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Los señores Senadores que estén de acuerdo con rechazar el informe leído por la Comisión de Justicia, en la que rechaza la aprobación de este contrato de concesión para instalación de los equipos de rayos X.

Los que estén de acuerdo con rechazar ese informe, que lo exprese levantando su mano derecha.

16 VOTOS, 17 PRESENTES. RECHAZADO

SENADOR PRESIDENTE: Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de la concesión para la instalación de los equipos de Rayos X en los diferentes puertos y aeropuertos del país, tal y como fue leído con el adendum que forma parte integral del actual contrato de concesión. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano derecha.

16 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: Aprobado con el adendum que forma parte integral del presente contrato.

II) SEGUNDO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR VARIAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS GENERAL DE LA LEY DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2003, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO.12889 FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2003. LEIDO EN SESION DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE, DEL 2003.

(EL SENADOR SECRETARIO DIO LECTURA AL INFORME DE LA COMISION)

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema.

SENADOR JOSE ALEJANDRO SANTOS: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: En el día de hoy, la Comisión de Finanzas, invitó al Director de Presupuesto, Dr. Pérez Cuevas, para preguntarle e informarnos con más detalle sobre el propósito de esta transferencia y ver de manera más específica hacia donde van dirigida las partidas que se están transfiriendo y también cual es el origen de estas partidas. En el día de hoy el Director de Presupuesto nos explico que las partidas de origen que se están transfiriendo provienen de un sobrante de deudas públicas de unos ciento sesenta y ocho millones de pesos motivo por el cual este sobrante se originó porque con las reestructuración que se hizo de la deuda externa, porque se utilizaron fondos de los bonos soberanos y que aprobó el Congreso del país y esto le produjo al Estado Dominicano el ahorro por este monto. De tal manera, que no se le está quitando recursos a ninguna secretaría del gobierno para transferírselos a otra secretaría como en principio se pensó. En este Proyecto de Ley hemos visto un ejercicio de transparencia del Poder Ejecutivo, digamos que son de las pocas veces que el Poder Ejecutivo está cumpliendo con el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto que establece que toda transferencia de fondos de un capítulo a otro o de un organismo a otro del Estado debe contar previamente con la autorización de una ley del Congreso Nacional. Entonces, nosotros los senadores debemos acoger de buena manera el hecho de que el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo, esté tramitando esta solicitud de manera correcta. En virtud de eso solicitamos a los demás colegas que aprobemos sin mayor dificultad este Proyecto de Ley, además, que la transferencia que se está haciendo no es significativa de un presupuesto de más de ochenta mil millones de pesos y a penas se están transfiriendo mil setecientos noventa y cuatro millones de pesos, es decir que ni siquiera alcanza a un 10%. Así es que, colegas senadores, entendamos que este Proyecto de Ley, es un ejercicio de transparencia y que el Senado de la República debe apoyar. Muchas gracias.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: Yo no se si de verdad nuestro Colega Alejandro Santos, quedó convencido de un argumento como este dado el hecho de que en el Presupuesto General de la Nación está establecido el pago de la deuda externa en catorce mil trescientos millones de pesos cuando el dólar estaba al veinte por uno, la devaluación del peso dominicano ha incrementado y esos son valores del Banco Central, de catorce mil millones de pesos a veintidós mil millones de pesos lo que el gobierno tiene que pagar por concepto de la deuda externa este año. Entonces yo no se de donde se puede hablar de aquí de ahorrar del pago de la deuda externa por concepto de reestructuración. Lo otro es que nosotros decíamos que había que ser claro y específico en relación al destino de este dinero, en qué se van a utilizar, hay aspectos ahí que se mencionan pero hay otros aspectos que no se mencionan y que habla en el reglón de asuntos pendiente. Creo que es cierto lo que dice nuestro Colega Alejandro Santos, que el procedimiento hay que aplaudirlo, eso es cierto, una transferencia se trae aquí al Congreso Nacional, creo que eso es por lo menos una buena señal, lo que no es una buena señal es la manera y el origen de esos fondos y en que se van a utilizar esos fondos. En consecuencia, yo creo que esas razones no nos satisfacen y el Senado de la República por lo menos debe sentarse para ver en detalle la realidad de esa

explicación de ese origen porque yo dudo mucho que para el pago de la deuda externa esté sobrando mil y pico de millones de pesos y si acaso sobrara debería utilizarse para sacar dinero del circulante porque si hay algo que ha motivado al Banco Central a emitir 10 mil ó 20 mil millones de pesos en certificado es para retirar dinero del circulante . Entonces, yo honestamente no le veo lógica al planteamiento que se hace en este Proyecto de transferencia.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: Cuando la Comisión de Finanzas del Senado de la República, se reunió con las autoridades de Presupuesto, la verdad que tuvimos algunas solicitudes de información algunas sugerencias y algunas posiciones contrarias a lo expuesto por él, ya llegado aquí al Senado , la Comisión pues tuvo a bien rendir el informe y no quería firmar dicho informe, pero faltaba la firma de quien habla para tener mayoría y no quise ser responsable de un acto de esa naturaleza y firmé, pero la verdad es que aunque nadie me obligó a que lo hiciera, lo hice con mucha pena y lleno de malestar, lo expresé cuando plasmé mi firma . Yo tomé algunas anotaciones y vemos aquí que se sacrifican algunos programas, por ejemplo, el Servicio del Bienestar Magisterial Estudiantil, de Alimentos y de Productos que son ayuda a los niños , útiles escolares, becas etc. , esa partida tiene unos noventa millones de pesos; sobre la deuda pública, es deuda pública interna, todavía peor, yo no se de donde ha salido ese sobrante porque la información que tengo que el sector público tiene deuda pendiente con el Banco de Reservas por más de trece mil millones de pesos hasta cuando tuve la información oficial, podría ser que se haya redimido algunos millones y la cantidad pudiera ser más elevada, no creo que haya sobrante de deuda pública interna. Aquí había un compromiso de mil cientos cincuenta millones de amortización de préstamo interno, o sea del principal y de intereses de deuda interna por quinientos veintidós millones de pesos y todo esto, nos pone un dudas sacar estas partidas de ese compromiso, de redimir deudas, pero todo esto va a engrosar el capítulo de la Presidencia de la República. Yo plasme mi firma en el informe de la Comisión, con ello he hecho posible que el informe pueda darse hoy, no he querido ser responsable de esta barbaridad al no firmarlo, pero al firmarlo se que también cometo una barbaridad, asumo con responsabilidad, es lamentable que esto aquí se esté produciendo y que esto sea así, pero aquí están la mayoría y lo van a aprobar. Muchas gracias.

SENADOR CESAR MATIAS: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: Nosotros cuando pedimos que se incluyera en la Orden del Día y pedimos que fuera declarado de urgencia, lo hicimos consciente de la premura que tiene el gobierno de actuar dentro del marco de la ley. Quiero primero, felicitar al Presidente, por la transparencia con que está manejando estos asuntos y felicitar la exposición técnica y acabada que ha hecho el colega Alejandro Santos , pero quiero aclarar al colega del Distrito Nacional José Tomás Pérez, cuando el Congreso Nacional aprobó el año pasado los seiscientos millones de bonos soberanos , no olvidemos que habían 315 millones de dólares que se iban a utilizar en el pago de deuda externa que estaban vencidos y préstamos que fueron tomados en el gobierno pasado y que vencieron en corto plazo y había que hacer una reestructuración de la deuda externa y eso conllevaba 315 millones de dólares y ahí se explica José Tomás el ahorro del cual habla en su informe el Presidente de la Comisión de Finanzas, es decir, el sobrante es real no es ficticio y existe y se explica por el pago de esos 315 millones de dólares que se hicieron de los bonos soberanos para reestructurar deudas que fueron vencidas en dos o tres años y que fueron tomados en el gobierno pasado , además no olvidemos que 150 millones de dólares de esos, se usaron para pagar deuda interna del gobierno Central con los bancos comerciales. Esa es la razón fundamental por la cual existe ese sobrante y que real y efectivamente no se va a lesionar ningún programa específico del gobierno, al contrario, el Presidente va a fortalecer la ejecución del Presupuesto enmarcando su actuación dentro de la Ley como siempre hemos exigido nosotros los senadores y el pueblo dominicano. Por eso, pedimos a los senadores que apoyen la petición del Senador Alejandro Santos.

(EL SENADOR PRESIDENTE LE REITERA A LOS SENADORES QUE EN VISTA DE QUE EL SENADOR ANGEL DINOGRATE PEREZ SE ENCUENTRA EN CUIDADOS INTENSIVOS, QUE POR FAVOR SEAN BREVE EN SUS INTERVENCIONES, SIN COARTARLE EL

DERECHO QUE TIENEN DE EXPRESARSE, SINO COMO UN ACTO DE SOLIDARIDAD ANTE LA SITUACION DEL SENADOR DINOCRATE PEREZ)

SENADOR ENRIQUE SEIJAS: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Simplemente, decir que el hecho de que el Congreso Nacional, Senado de la República hoy tenga una solicitud de transferencia al Estado Dominicano, esto nos dice que estamos caminando bien, creciendo y si hay 14 mil millones de pesos contemplados en el pago de la deuda externa y ha subido con el aumento del dólar a 22 mil, como dijera Tomás Pérez, no menos cierto es que el dinero está ahí para pagar y que lo que se está transfiriendo son mil setecientos millones de pesos, lo que significa mejorar sustancialmente varias Secretarías de Estado que se encontraban simplificada en la elaboración de su Presupuesto o ejecución presupuestaria y que se están sacando de secretarías como Educación, Industria y Comercio, Medio Ambiente y Deuda Pública que se han manejado con eficiencia del Estado, como es el caso de escuela para estudiantes que se han abierto últimamente en la República Dominicana. Por lo que pedimos a los senadores que den su voto aprobatorio a esta importante ley que inicia una nueva generación y un nuevo ambiente en el país de informar al Senado de la República cuando hay transferencia de esta naturaleza.

SENADOR ENRIQUILLO REYES: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: En el día de hoy, tuvimos la oportunidad de leer en los diarios nacionales una petición que formularon los colegas hermanos senadores, en el sentido de que las críticas que se fueran a formular al gobierno dominicano no deberían hacerse en público, cosa que yo aplaudo porque dentro del marco de la disciplina partidaria eso es venerable y reviste un carácter de disciplina que hay que valorar, sin embargo, hay cosas que con respecto a este proyecto nosotros tenemos que decir y reconocerla, por ejemplo, ninguno de nosotros debemos ignorar que el costo de los uniformes de los estudiantes, el costo de los cuadernos, de los libros de textos están superelevados en condiciones que prácticamente para mucha gente pobre al día de hoy, no ha podido adquirir sus cuadernos, ni sus libros, entonces no es posible que nosotros aprobemos aquí un proyecto de ley que tienda a sacar una gran partida de millones del Presupuesto de Educación, enviando eso específicamente en el renglón de bienestar estudiantil hacia otra dependencia del Estado, cuando bien podría la Secretaría de Educación coger ese dinero para ayudar a los padres que no han podido comprar los útiles escolares necesarios a sus niños para que puedan ir a la escuela y puedan incursionar en la educación sin tener que perder otro año educativo.

Por otra parte también uno de los males de mayor preocupación para el país es el problema de la deforestación, de lo que está sucediendo con nuestros ríos, estamos viendo las grandes avenidas que están produciendo, porque la deforestación que hay en el país y el mal manejo de nuestras cuencas hidrográficas están produciendo males verdaderamente perturbadores, el caso por ejemplo de la Provincia Monseñor Nouel, que en estos momentos está amenazada de ser arrasada por las avenidas del Río Yuna, ¿Por qué?, porque al estar la deforestación que cuando cae el Río no tiene su sistema naturales de recaudación de las aguas y entonces se produce una avenida descontrolada que pone en riesgo y en peligro a todos.

Pero también esta el caso de los bomberos del país, hay una partida en ese Proyecto relativa a la Secretaría de Interior y Policía y específicamente en el renglón bomberos, que yo no creo que nosotros podamos en estos momentos sacarle a los bomberos ningún tipo de recursos, cuando por el contrario debemos ponerles más recursos a los bomberos. Por lo que nosotros les vamos a sugerir a los señores senadores, que de aprobar este Proyecto lo hagan con las siguientes enmiendas que yo voy a proponer ahora mismo. Primero: que se respete la partida de Educación y que no se tome en cuenta en este Proyecto, que se deje intacta y hacerle la sugerencia a la Secretaría de Educación que coja esa partida para que coadyuve con el costo de los útiles escolares a favor de las grandes masas empobrecidas nacionales que al día de hoy no han podido comprar los útiles de sus hijos. Segundo: Que la partida relativa a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente tampoco sea tocada y llamar la atención del Secretario de Medio Ambiente para que esos recursos que no están sobrando sean utilizados en los programas de reforestación y de protección de las cuencas hidrográficas y Tercero: que la partida relativa a los bomberos tampoco sea tocada y

que sea usada en la compra de nuevos equipos para poner nuestros bomberos en condiciones de frenar cualquier siniestro, esa es mi propuesta señor Presidente y colegas senadores. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero hacerle una aclaración al distinguido Senador que en la parte de la Secretaría de Estado de Educación se le excluye 109 millones de dos programas 148,609 y en el mismo proyecto se le incluyen 109 millones en otro programa, es decir, se hace una transferencia de un capítulo a otro, lo único es, que este gobierno viene actuando con absoluta transparencia en sentido de cumplir con el mandato constitucional. En ese mismo desglose se incluye 109, 648,609 pesos, pero eso mismo sucede con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente que se aumenta el monto, aquí está, Secretaría de Estado de Medio Ambiente 7, 600,000. se excluyen, entonces le asignan 34 millones 803 mil pesos. Es decir que lo que se ha hecho es aumentar la partida de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y en la parte de Educación es mantener los mismos niveles lo único que se ha hecho es una transferencia de un capítulo a otro, es que el Presidente de la República en tres años consecutivos ha enviado al Congreso Nacional, cumpliendo con el Mandato Constitucional.

A votación, los señores senadores, que estén de acuerdo en aprobar este Proyecto de Ley de Transferencia de Fondos, por un monto de RD\$1794, 608,949.00 que los expresen levantando su mano derecha.

16/18 SENADORES PRESENTES, APROBADO

SENADOR PRESIDENTE: Yo les voy a solicitar a los distinguidos señores senadores que limitemos la agenda para poder nosotros cumplir con el Senador que tenemos en estado de gravedad. Sólo vamos a conocer 3 ó 4 pensiones y resoluciones.

III) TERCER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL CANTAUTOR Y ARREGLISTA DE LA MUSICA TIPICA DOMINICANA, GONZALEZ ALVARADO PEREIRA (BARTOLO ALVARADO PEREIRA "EL CIEGUITO DE NAGUA")LEIDO EN SESION 02-09-03

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema. (No hubo)

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con este Proyecto de Resolución, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, APROBADO

IV) CUARTO PUNTO: Unica LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL SEÑOR FERNANDO MATEO. PRESENTADA POR EL SENADOR SUCRE A. MUÑOZ ACOSTA.

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema. (No hubo)

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con la aprobación de ésta Resolución, que lo expresen levantando su mano derecha.

17/17 SENADORES PRESENTES, APROBADO

V) QUINTO PUNTO: Única LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA AL PADRE ROGELIO CRUZ, COMO PADRE PROTECTOR DE LA COMUNIDAD DE CRISTO REY. (PRESENTADO POR EL SENADOR JOSE TOMAS PEREZ Y DEMAS SENADORES).

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema. (No hubo)

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo en aprobar esta Resolución, que lo expresen levantando su mano derecha.

15/17 SENADORES PRESENTES, APROBADO

VI) SEXTO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LAS SEÑORA RAMSA MIGUELINA MELGAREJO RISK Y NELLY EUDENIA RISK MELGEN, CON UN EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,556.45 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.122-A-1-A, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.3, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADO EN LA AVENIDA WINSTON CHURCHILL ESQUINA AVE, RÓMULO BETANCOURT (ANTIGUA AVENIDA BOLÍVAR), NO.1202, DEL SECTOR BELLA VISTA DE ESTA CIUDAD VALORADO EN LA SUMA DE RD\$1, 400,805.00. (PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS)

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Señor presidente, colegas senadores y senadoras: Usted sabe que eso se presentó la semana pasada y se dejó a petición del Senador Alegría de San José de Ocoa, de que se mandara allí un Representante del listado y del Catastro Nacional para que hicieran un levantamiento, un avalúo de lugar. La Comisión hace el informe y usted tendrá la obligación de someterlo, yo no firme porque entiendo que en ese lugar los precios están mucho más elevado que al precio de venta que ahí tiene, naturalmente es en otro tiempo creo que eso es del 1999 y ahí el precio debe estar mucho más por lo menos 15 ó 20 veces de lo que está ahí, pero usted tiene el informe de la Comisión de Finanzas en el cual está, yo no lo firmo y voten por él la mayoría , yo no voy a pedir que se deje sobre la mesa como se pidió el otro día.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, no es ese caso.

SENADOR VICENTE CASTILLO: Ese es, presidente.

SENADOR TONTY RUTINEL: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: El Senador Vicente Castillo quizás tenga razón en el pedido que hizo el Senador de San José de Ocoa se mandó a la Comisión de nuevo, porque es verdad tiene que haber una evaluación y un control. En este caso, yo no fui proponente de este contrato en primera fase, pero en segunda fase después que fue puesto por la Presidencia, se me acercó el Señor MANOLO SALCEDO , que todo el mundo lo conoce, es un fundador del PRD, uno de lo más grandes contribuyente del Partido, uno de los hombres clave

político y económico y me recordó ,Tonty yo caí preso en el 82 en el Gobierno de Balaguer, antes del Gobierno de Salvador por esos terrenos, que él tenía ahí una cuestión de carros y ahora pude en el Gobierno de Leonel, gracias a una relación conseguir ese contrato .Este contrato y el otro que fue también comprado por ello también a RD\$7,000.00 en Bella Vista, quiero decir que aunque crean que está barato está muy caro, porque ahora mismo otro compañero está comprando en este gobierno a cinco mil quinientos . Entonces, yo pido al hemicycle que se apruebe tomando en consideración todo lo que ha pasado y que se han hecho evaluaciones tras evaluaciones y que se pudo conseguir después de tanto sacrificio eso y que ahí hay toda la legalidad, yo doy fe y testimonio en ese y en el de Bella Vista, pido que aprueben los dos contratos. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo quiero informar que este contrato fue remitido al Senado el 20 de diciembre del año 2001 y que la venta se hizo el 7 de mayo del año 1999, que fue aprobado en la Cámara de Diputados y remitido al Senado el 20 de diciembre del año 2001.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo en aprobar este contrato en única lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

15/18 SENADORES PRESENTES, APROBADO

VII) SEPTIMO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA DE PENSION DEL ESTADO DE RD\$16,000.00 A FAVOR DEL SEÑOR FREDDY MONDESI MERCEDES. (PRESENTADO POR EL SENADOR JULIO GONZALEZ BURELL).

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema. (No hubo)

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este Proyecto de Ley de Pensión, que lo expresen levantando su mano derecha.

18/18 SENADORES PRESENTES, APROBADO

VIII) OCTAVO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL SE CONCEDEN PENSIONES MENSUALES DEL ESTADO DE RD \$20,000.00 A FAVOR DEI EX SENADORE LUIS FELIPE REYES.(PRESENTADO POR EL SENADOR CESAR AUGUSTO MATIAS)

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema. (No hubo)

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este Proyecto de Ley de Pensión, que lo expresen levantando su mano derecha.

18/18 SENADORES PRESENTES, APROBADO

IX) NOVENO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE MIGUEL CABRERA, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO.10505 DEL 24-6-2003, LEIDO EN SESION DE FECHA 1ERO. DE JULIO DEL 2003.

SENADOR PRESIDENTE: Se somete a discusión este tema. (No hubo)


A votación, los señores senadores que estén de acuerdo en aprobar este contrato en única lectura, que lo expresen levantando su mano derecha..

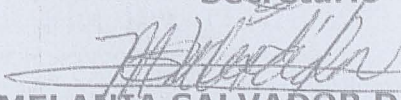
18/18 SENADORES PRESENTES, APROBADO

SENADOR PRESIDENTE: Se cierra esta sesión ordinaria y se convoca de inmediato.

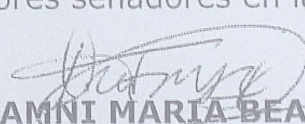
HORA: 6:30 P.M.


JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ
Presidente.


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA
Secretario


MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ
Secretaria

CERTIFICO: Que la presente acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la sesión arriba señalada.


DRA. FANNI MARIA BEATO HENRIQUEZ
Taquígrafa Parlamentaria



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO
ACTA NO. 64

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2003
SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003
PRESIDENCIA DEL SENADO: JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIOS SENADORES MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ Y SUCRE
ANTONIO MUÑOZ ACOSTA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Septiembre. del año Dos Mil Tres(2003), siendo las 3:25 A. M, horas de la Tarde, se reunieron en la Sala de Sesiones del Senado de la República los señores Senadores siguientes:

JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ	: Presidente.-
JUAN ANTONIO MORALES VILORIO	: Vicepresidente.-
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ	: Secretaria.-
SUCRE MUÑOZ ACOSTA	: Secretario.-
BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
JULIO ANT. GONZALEZ BURELL	
FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
VICTOR TOMAS MENDEZ MÉNDEZ	
ANGEL DINOGRATE PEREZ PEREZ	
JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	
CESAR SANTIAGO RUTINEL DOMINGUEZ	
JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
MARCIAL VALERA	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSAS LEGITIMAS: PEDRO ALEGRIA SOTO, ANDRES BAUTISTA GARCIA, GEMAN CASTRO GARCIA, CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ, CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO, TOMAS EMILIO DURAN GARDEN.

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ, MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ, MARIO TORRES ULLOA, JOSE HAZIM FRAPPIER, ANIBAL GARCIA DUVERGE Y RAMIRO ESPINO FERMIN.

PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.-

(SE EXCUSA LA LECTURA DE ACTAS)

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

CORRESPONDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO:

CORRESPONDENCIA #10465 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES DESCRITOS A CONTINUACION:

INGENIO CONSUELO:

A- ASOCIACION HIGUAMO DE AHORROS Y PRESTAMOS, representada por IGNACIO JULIO LOPEZ CARRIÓN.

B-RAFAELA ALBURQUERQUE V. DE EUSEBIO

INGENIO PORVENIR:

A) ORESTE HUMBERTO TRIFILIO IBARRA.

INGENIO RIO HAINA:

- A) YURI MIGUEL RUIZ VILLALONA
- B) SALVADOR ANTONIO DILONE DE LA MAR
- C) NELSON ANTONIO ROA ARIAS
- D) JUAN NICOLAS TAVERAS GONZALEZ
- E) MIGRACIA POLANCO DE JESUS
- F) DICKSON DE JESUS CONTRERAS ORTEGA
- G) JUAN DE JESUS RODRIGUEZ
- H) LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS
- I) PEDRO JOSE ROBERTO ALMANZAR MARTINEZ
- J) HECTOR LUIS MERCEDES ADAMES
- K) HILDA HERRERA ALVAREZ DE FRIAS
- L) JUAN PABLO FLORENTINO Y JORGE ISIDRO RODRIGUEZ ALMONTE.
- M) JOEL DAVID PEREZ GONZALEZ
- N) ANTONIO DE LA CRUZ FIGUEROA
- O) ANNERYS ARIAS RIPLEY
- P) JOSE ALFREDO ALFARO PLA
- Q) FERNANDO PORTORREAL

INGENIO OZAMA:

- A) XIOMARA UBIERA ZORRILLA
- B) IRALDA JOSELINE VILLAR PEREZ
- C) NANCIS MARGARITA MATOS RAMIREZ.